PROCESO de INFANZONÍA: BANZO y AVELLANA, Martín
HUESCA
1787

243/A-2

GOBIERNO DE ARAGÓN

J. M. J. Zarag.ª año 1788

P. Y.

Pruevas y Compulsas de la Infanzonia de Dn. Martin Banzo y Dn. Antonio Banzo y sus respectivos hijos vecinos del Lugar de Sn. Zilian de Banzo, y Ciudad de Huesca.

243/2

Ror. Camon
Pr.ª Prox. Tholosana

Esno. Ss. Conde

con

GOBIERNO DE ARAGON

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Compulsas

En la Ciudad de Zaragoza a treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años: Estando en las Casas de la propia habitacion del M. I. S.r D.n Joachin de Extremera del Consejo de su Mag.d y su Oydor en la R.l Aud.a de este Reyno; a quien estan cometidas las Pruevas, y Compulsas del Pleyto, que siguen D.n Martin Banzo, vecino del lugar de S.n Julian de Banzo, y demas sus tres hijos menores D.n Manuel, D.n Joseph, y D.n Martin Banzo, y Torres, vecinos del mismo; y D.n Antonio Banzo, vecino de la Ciudad de Huesca, y sus dos hijos D.n Antonio, y D.n Jacinto Miguel, vecinos de la misma Ciudad, tambien menores, con

el Fiscal de su Mag.d y los Extrados de
esta Aud.a sobre Inclusion de su In
fanzonia; presente Yo el infrascripto
Escrivano de Camara, comparecio el
Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal,
y Miguel Antonio Tholosana, Procura
dor de los sobre dichos Dn. Martin de
Banzo, y Dn. Antonio Banzo y sus
respectivos hijos menores; y a fin, y
efecto de que con asistencia de dho
Señor Oydor, se extraygan de los
cinco libros de las Parroquiales
Iglesias de los Lugares de Santa Eula
lia; Sn. Julian de Banzo; Ybieca;
y de la Ciudad de Huesca, que se
han traydo por compulsa las Parti
das y asientos que se señalarian;
fueron por mi dho Ess.no de Camara
puestos de Manifiesto, los expresa
dos Cinco libros. Y el expresado Procu

rador Miguel Antonio Tholosana; de
uno de dha Iglesia Parroquial, de el
Lugar de Santa Eulalia, que se halla muy
desquadernado, con cubiertas de Pergami
no, y la mayor parte foliado, que empie
za con el titulo = Libro de los Casados, y
Muertos año 1588 siendo Vicario perpetuo
Mos.r Miguel Veltra = Señalo el referido
Pror. Miguel Antonio Tholosana una Par
tida que se halla entre otras al folio vein
te y uno de dhos cinco libros, y es del the
nor siguiente

En el año mil seiscientos noveinta y dos,
dia once de Febrero, haviendose hecho
las Moniciones, la primera el dia de
la Purificacion de la Virgen â dos de
Febrero, la segunda dia Domingo â
tres, la tercera dia Domingo â diez
de dho mes, en tanto que se decia
la Misa Mayor, y no haviendose
descubierto algun impedimento legiti

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

mo Mor.n Fran.co de Ordas Vicario de Quizena, con licencia del Cura, solemnemente por palabras de presente desposò en esta Parroquia, y dixo la Misa Nupcial, â Martin de Banzo menor, hijo de Martin de Banzo, y Maria Ordas conyuges, vecino del Lugar de S.n Julian de Banzo; y â Geronima Sanchez de Ayneto, hija lexitima y natural, de Miguel de Ayneto, y de la Quondam Ysabel Rodrigo, haviendo preguntado â ambos, y tenido su mutuo consentimiento; Siendo presentes por testigos, Mor.n Cosme Xavierre Vicario de S.n Julian, y Mosen Martin Juan Abarca, re-

Veinte ma...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

sidente en Santa Eulalia. Y despues los Velò, y Vendixo entre Misa, guardando en todo el ritu, y forma de la Yglesia = Mosen Mig.l Lopez Zamora

De otro Libro de la Parroquial Yglesia del Lugar de S.n Julian de Banzo que se halla en folio Patente con cubiertas de Pergamino; todo foliado, que empieza en el año mil quinientos noventa y uno, y no tiene titulo al principio de èl; señalo dho Pror Miguel Antonio Vholovana para que se compulsase la Partida que entre otras se halla al folio treinta y ocho de dho Libro, y es del thenor siguiente

Martin Joseph Banzo

En la Yglesia Parroquial de S.n Julian de Banzo, â treinta y uno del mes de Manzo del año de mil setecientos y dos, Yo

Mos.n Joseph Moyx, Cura de la dicha
Yglesia Bautize vn Niño, que Nacio
el mismo dia, hijo de Martin de Ban
zo, y Ordas, y de Geronima Sanchez
legitimamente Casados, y vecinos de
esta Parroquia, al qual le fue pues
to por nombre Martin Joseph, y fue
ron sus Padrinos que lo tubieron
Diego de Banzo Mancebo, y Parroquia
no de dha Parroquia de S.n Julian
de Banzo, y Ana Maria Sanchez
Muger de Sebastian Marcen Par
roquiana de Barluenga, y les ad
verti el Parentesco Espiritual y la
obligacion que tenian de Enseñarle
lo que le conviene saver para ser
buen Christiano = Mos.n Joseph Moyx
Cura de S.n Julian

Por el mismo Pror se señalo paraque
se compulsase otra Partida que se hal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

la al folio quarenta y siete del mismo libro y
es del thenor siguiente

Martin Antonio Julian — En siete dias del mes de Henero del año mil se
tecientos treinta y dos Yo M.n Joseph Franco Vic.o
de S.n Julian, bautize vn Niño de Martin Ban
zo y Ordas, y Paciencia Abellanas, legitimam.te
Casados, y le fue puesto por nombre Martin
Antonio Julian, fueron Padrinos, Antonio Ca
bero Manzebo, y Rita Banzo Doncella, el
havitante en el Lugar de Sietamo, y la Padri
na en el de S.n Julian, y les adverti el Paren
tesco Espiritual, y la obligacion que tienen
de Enseñarle lo que es necesario para ser
buen Christiano. M.n Joseph Franco, Vicario
de S.n Julian

Por el mismo Pror se señalo paraq.e se compul
sase otra Partida, que se halla al fol. quaren
ta y ocho de dho Libro, y es la siguiente

Antonio Gil — En diez y seis dias del mes de Octubre de el
año mil setecientos treinta y quatro Yo M.n
Joseph Franco, Vic.o de S.n Julian, bautize vn

GOBIERNO DE ARAGON

Niño de Martin Banzo y Paciencia Abella
nas, legitimam.te Casados, y le fue puesto por
nombre Antonio Gil, y fueron Padrinos Al
berto Banzo Mancebo, y clara Soncillas
doncella, havitantes enel Lugar de S.n Julian
el Padrino, y la Padrina enel Lugar de Sieso
y les adverti el Parentesco Espiritual, y la
obligacion que tienen de Enseñarle lo que es
necesario para ser buen Christiano. M.n
Joseph Franco Vic.o de S.n Julian

De otro Libro de la Parroq.l Iglesia del Lug.r
de Ybieca, que empieza enel año mil se
tecientos sesenta y cinco, señalo el refe
rido Prôr para q.e se compulsase la Parti
da que se halla al dorso del folio primero
de dho Libro, y es del tenor siguiente

1766 Martin Banzo con Josepha Torres

Doy fee el avajo firmado Cura de esta Par
roquia del Lugar de Ybieca, haver re
civido en veinte dias del mes de Junio
del año mil setecientos sesenta y seis
el inmediato escrito Certificado, man
dado escribir en este de Casados de
esta dicha Parroquia, por el Muy

Ill.e Señor Vicario General de este Obis
pado de Huesca, el Señor D.r D.n Pedro
Mancho: Certifico el avajo firmado
que por Comision y facultad del S.r D.r
D.n Pedro Mancho Vicario Gen.l de la Dio
cesi de Huesca, asisti al Matrimonio
que contrageron in facie Eclesie â los
diez y seis dias del mes de Junio del
año mil setecientos sesenta y seis
en esta Iglesia de Capuchinos de Hu
esca Martin Banzo y Abellana,
natural residente enel Lugar de
S.n Julian, hijo legitimo y natural
de Martin Banzo, y de la quondam
Paciencia Abellana su Muger con
yuges en dho Lugar de la vna par
te; y de la otra Josepha Torres
doncella natural, residente enel
Lugar de Ybieca hija legitima y
natural de Martin Torres, y de
Magdalena Claver su Muger con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

yuges en dho lugar despues de haver pro
cedido las tres Proclamas como lo dispone
el Sto. Concilio Tridentino; y asegurado de
las relaciones de Dn. Pedro Lopez Vico. de la
Parroql. de Sn. Julian, y de Mn. Simon Guiral
Regte. la Cura de la Parroql. de dho Lugr. de Ybie
ca de no haver resultado impedimto. algu
no les adverti las obligaciones de su esta
do segun el ritual, y fueron testigos de
dho Matrimo. Vicente Claber de lo Porza
no y Manuel Cabrero de el Lugar
de Aguas; y en el mismo dia en la
sobre dha Yglesia de Capuchinos
con Comision de dho Señor Vicario
General. los arriba espresados reci
bieron, las Vendiciones nupciales
y Oyeron la Misa Nupcial. Mar
tin Banzo, y Josepha Torres. Fray

6

Matheo de Salvatierra Vico. de Capuchinos
de dho Convento = Mon. Joseph Mayner
Rector.

De el Libro de la Parroquial Yglesia de
Sn. Julian de Banzo, del que se ha com
pulsado las Partidas de Bautismo de
Martin Joseph Banzo, y de Martin
Antonio Julian Banzo, señalo el re
ferido Pror. otra Partida que se halla
à la buelta del folio setenta y seis de
dho Libro y es del thenor sigte.

Antonio Banzo

En la Yglesia Parroquial de Sn. Julian
dia seis de Agosto del año mil siete
cientos settenta y quatro, Yo Pedro
Lopez Vico. bautize un Niño, que na
cio el mismo dia, hijo de Antonio
Banzo libre, y de Bernarda Secu
run libre, (y à tiempo que se hecha
van las Moniciones de ambos pa
ra casarse) los dos vecinos è hijos
de esta Parroquia, le fueron pu

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

nombres, Antonio, Manuel, Sisto, fueron sus Padrinos, que le tubieron Joseph Securun Casado, y vecino de esta Parroquial, y Antonia Cas bas doncella, havitante en este lugar y les adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de Enseñarle la doctrina, Pedro Lopez Vicario

De otro libro de la Parroquial Iglesia de el Lugar de Sn Julian de Banzo, que empieza en el año mil seiscientos ochenta y seis, señalo dho Procurador, paraque se compulsase, la Partida que se halla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

al dorso veinte y tres de dho Libro y es del thenor siguiente

Bernarda } En el año mil setecientos setenta y quatro, dia diez y nueve de Agosto, haviendose hecho las tres Moniciones, la primera dia siete Dominica once Post Pent.s la segunda dia diez, dia de Sn Lorenzo, y la tercera dia catorce dominica, doce Post Pent.s en el mes de Agosto, dias festibos, y en tanto que se decia la Misa conventual, y no haviendose descubierto impedimento alguno, segun lo dispone el Santo Concilio de Trento; Yo Pedro Lopez Vicario de esta Parroquial de Sn Julian; solemnemente, y por palabras de presente

despose en esta Yglesia Parroquial de Sn Julian, à Antonio Banzo, mancebo, hijo de las quondam Martin y Paciencia Avellanas conyuges vecinos de esta Parroquial; de la vna parte; y de la otra à Bernarda Securun, libre hija de las quondam Joseph, y Manuela Donad conyuges, que fueron, y vecinos de este lugar de Sn Julian, haviendo preguntado, à ambos, y tenido su mutuo consentimiento, in facie Eclesie, segun lo dispone el Santo Concilio de Trento, siendo presentes por testigos, Joseph Securun Casado en este lugar, y Antonio Hospital libre, havitante tambien en esta Parroquial. Pedro Lopez Vicario=

De otro libro de la Parroq.l Yglesia de Sn Lorenzo de la Ciudad de Huesca en folio Patente con cubiertas de Pergamino papel de Marquilla todo foliado, que empieza en el año de mil setecientos setenta y dos señalo dho Prõr paraque se compulsase la Partida que se halla al folio ciento y tres de dho Libro, y es del tenor siguiente

Jacinto Miguel Banzo

En la Yglesia Ml y Parroquial de el Invicto Martir San Lorenzo de la Ciudad de Huesca, en quatro de Julio de mil setecientos setenta y siete, bautize Yo el Cura abajo firmado à vn Niño, que Nacio en dho dia mes y año, hijo lexitimo y natural de Antonio Banzo, y de Bernarda Securun ambos del Lugar de Sn Julian de este Obispado

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

conyuges legitimamente casados, y vecinos de esta Ciudad, y Parroquia al qual le fue puesto por nombre Jacinto Miguel, fueron sus Padrinos Miguel San Pietro, del Lugar de Liguerri, Obispado de Barbastro, y Gracia Allue, del de Fragen de este de Huesca, y se les advirtio el Parentesco, y su obligacion, Dr. Joseph Lasierra Vicº

De el Libro de la Parroquial Iglesia de Sn Julian de Banzo, que no tiene titulo, y de el que se han compulsado las Partidas de Martin Joseph, y Martin Antonio Julian de Banzo, señalo dho Prõr

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

paraque se compulsase la Partida que se halla al folio setenta y siete de dho Libro, y es del thenor siguiente

Joseph Manuel Banzo

En la Iglesia Parroquial de Sn Julian de Banzo, dia catorce de Enero del año mil setecientos setenta y seis Yo Pedro Lopez Vicº bautice un niño que nacio el mismo dia, hijo legitimo de Martin Banzo y Josepha Torres conyuges legitimamente casados y vecinos de este lugar le fueron puestos por nombres, Joseph Manuel, fueron sus Padrinos que le tubieron Dn Joseph Calbo libre, y Da Olaria Sanchez Casada, los dos ha

GOBIERNO DE ARAGON

bitantes enel lugar de Sta Olaria
la Mayor, les adverti el Parentesco
Espiritual, y la obligacion de ense
ñarle la doctrina Christiana: Mo
sen Pedro Lopez Vico

Del mismo Libro señalo dho Prõr
paraque se compulsase la Parti
da que enel se halla al folio seten
ta y ocho, y es del thenor sigte

Joseph Banzo } En la Yglesia Parroquial de Sn
Julian de Banzo, dia doce de Abril
de mil setecientos setenta y ocho
Yo Pedro Lopez Vico de Sn Julian
bautice un niño, que nacio el
dia antecedente, hijo de Martin
Banzo y Josepha Torres conyu
ges legitimamente casados, y fe
ligreses mios, le fueron puestos
por nombres Joseph Leon, fueron
sus Padrinos que lo tubieron Dn

Joseph Lozano Prior de Sn Cosme, y
Da Eulalia Sanchez Casada enel de
Santa Olaria la Mayor, y les adver
ti el Parentesco Espiritual y la obli
gacion de enseñarle la doctrina
Christiana: Pedro Lopez Vico

Del mismo Libro señalo el referi
do Prõr paraque se compulsase
la Partida que enel se halla al
folio ochenta buelta y es del the
nor siguiente

Martin Banzo } Dia cinco de Noviembre de mil se
tecientos ochenta y uno, digo y uno
en la Yglesia Parroquial de Sn
Julian Yo Pedro Lopez Vico bautize
un Niño que Nacio el mismo
dia hijo de Martin Banzo, y Jo
sepha Torres conyuges feligre
ses mios, le fueron puestos por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

nombres (Francisco Sanchez libre y Eulalia Sanchez Casada, los dos de Santa Eulalia la mayor fueron Padrinos) y le fueron puestos por nombres Martin Francisco, Antonio, les adverti à los Padrinos que le tubieron el Parentesco Espiritual y la obligacion de Enseñarle la doctrina Christiana = Pedro Lopez Vicario

Cuyas Partidas bien y fielmente concuerdan con los originales que se hallan en dichos cinco Libros, y se extrageron con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

la referida asistencia, y lo firmò dicho Señor Oydor de que Certifico.

Estremera

Dn. Jl. Iñigo del Conde

En la Ciudad de Zaragoza à diez dias del mes de Novre de mil setecs. ochenta y ochos años, estando en la presencia de dho M. Ill.e S.r Dn. Joachin de Estremera, y para fin de practicar de los Cinco Libros de la Parroq.l Iglesia del Lugar de Aranques, la Partida de Matrimonio de Martin de Banzo con Paciencia Avellanas, con asistencia de los sobre dhos Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal, presente Yo dho Ess.no

GOBIERNO DE ARAGON

de Camara parecio Mig.l Antonio Tholo
sana Prior de los sobre dhos D.n Martin
y D.n Antonio Banzo y sus respectibos
hijos; y de los cinco Libros de dha Parroq.l
Yglesia del Lugar de Arasques mandados
pasar del oficio de D.n Angel Elizondo Es.no
de Cam.a de dha R.l Aud.a para practicar
dha Compulsa al del pnte Es.no de Camara
por auto de treinta y uno de Octubre
mas cerca pasado, puestos de manifi
esto, que es un Libro en folio patente con
cubiertas de Pergamino todo foliado: Que
tiene por titulo = Libro, ô cinco Libros
de la Parroq.l del Lugar de Arasques he
cho por mi M.n Joseph Abio Vic.o de dha
Parroq.a el año mil setec.s veinte y dos; se
ñalo dho Prior Miguel Antonio Tholosana
para q.e se compulsase la Partida que se
halla al folio tres de los Casados y es del
thenor sig.te

Martin Banzo Paciencia Avellana

En el año de 1730 â 9 dias del mes de
octubre, despues de haver precedido

las tres Canonicas Amonestaciones en el 12
tiempo que dispone el S.to Concilio de trento
y tenida la relacion por escrito del S.r V.o de
S.n Julian de Banzo, como no se habia ma
nifestado impedimento alguno, despose
solemnemente por palabras de presen
te, à las Puertas de la Yglesia Parroq.l
despose à Martin de Banzo Mancebo, hi
jo de Martin, y Geronima Sanchez, ve
cinos del Lugar de S.n Julian, y à Pacien
cia Avellanas, Muger Moza, hija de
Simon, y de la quondam Paciencia
Calbo, conyuges vecinos de esta, y los ve
le, y oyeron ô recibieron las bendicio
nes de Nra Santa Madre la Yglesia
siendo presentes por testigos el S.r
D.n Carlos Sesé, Señor de este, y D.n Fran
cisco S.n Juan, Cavallero de la Ciudad
de Huesca: M.n Joseph Avio Vic.o
Cuya Partida fue Compulsada con la

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

referida asistencia, sin que à ella ni à las antecedentes compulsas se pusiese reparo alguno, y lo firmo dho Señor Oydor de que Certifico

Ermenegildo

Dn. Yñigo del Conde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por las Preguntas siguientes seran examinados los Testigos q.e se presentaren p.r Dn. Martin Banzo, vecino del Lugar de Sn. Julian de Banzo, y de sus tres hijos menores Dn. Manuel, Dn. Josef, y Dn. Martin Banzo, y Torres vecinos del mismo, y Dn. Antonio Banzo vecino de la Ciudad de Huesca y de sus dos Hijos Dn. Antonio, y Dn. Jacinto Miguel, vecinos de la misma Ciudad tambien menores en la Causa que siguen con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to de dhos. Pueblos y sus Dueños Temporales sre. la inclusion de su Infanzonia

1.a Primeram.te seran preguntados p.r el conocim.to de las partes, noticia de este Pleyto, y demas generales de la Ley: Digan y den Ydem razon &a.

2.a Ysisaven q.e Martin de Banzo y Ordás quarto de este nombre, hijo de Martin de Banzo tercero y de Maria Ordás, y hermano de Miguel de Banzo y Ordás probante, nombrados todos en el Articulo trece de la Demanda q.e motibó la Executoria obtenida p.r dho. Miguel presentada en esta Causa (q.e se sup.ca leer à los Testigos) contrajo su verdadero y legitimo Matrimonio con Geronima Sanchez de Ayneto y fueron Marido y Muger y Conyuges legitimos viviendo y habitando como tales en una misma casa y compañia y haciendo entre si vida conyugal y Maridable, de cuyo Matrimonio hubieron y procrearon en Hijo suyo legitimo y natural à Martin

GOBIERNO DE ARAGON

de Banzo quinto de este nombre teniendo, criando y alimentandolo como à tal y este à dhos. su Padres obedeciendo y respetando; y pr. Marido y Muger Padres, e, hijo legitimos y naturales fueron y han sido tenidos y publica y comunmte. reputados de quantos los conocieron y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia como asi es verdad publico y notorio y los qe. oy viven asi lo han oydo decir y afirmar à otros sus mayores y mas antiguos ya Difuntos qe. decian y afirmaban ellos en sus tiempos asi lo habian oydo decir y afirmar à otros sus mayores y mas antiguos ya Difuntos que decian y afirmaban ellos en sus tiempos asi lo habian visto ser, suceder y pasar sin cosa alguna en contrario de lo sobredicho antes bien ql. todo ello habia sido y era la voz comun y fama publica en dho. Lugar de Sn. Julian de Banzo y otras partes: Digan &a.

3... Ysi saven qe. el dho. Martin de Banzo quinto de este nombre en la antecedente pregunta nombrado contrajo su verdadero y legitimo Matrimonio con Paciencia Avellan y fueron Marido y Muger y conyuges legitimos viviendo y havitando como tales en una misma Casa y Compañia y haciendo entre si vida conyugal y Maridable de cuyo Matrimonio hubieron y procrearon en hijos suyos legitimos y naturales à los dhos. Dn. Martin y Dn. Antonio Banzo demandantes en esta Causa teniendo criando y alimentandolos como à tales y estos à dhos. sus Padres obedeciendo y respetando; y pr. Marido y Muger, Padres, e, hijos legitimos y naturales han sido y son tenidos y publica y comunmte. reputados de quantos los han conocido y conocen y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia como asi es verdad publico y notorio y los qe. oy viven asi en parte lo han visto y pr. lo ql. sus memorias no alcanzan lo han oydo decir y afirmar à otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos qe. decian y afirmaban ellos en sus tiempos asi lo habian visto ser suceder y pasar sin cosa alguna en contrario de lo sre. dicho antes bien ql. todo ello habia sido y era la voz comun y fama publica en dho. Lugar de Sn. Julian de Banzo y otras partes: Digan &a.

4... Ysi saven qe. el dho. Dn. Martin de Banzo demandante contrajo su verdadero y legitimo Matrimonio con Da. Josefa Forres y han sido y son marido y muger y conyuges legitimos viviendo y habitando como tales en una misma Casa y compañia y haciendo entre si vida conyugal y maridable de cuyo Matrimonio han habido y procreado en hijos suyos y naturales à los dhos. Dn. Manuel, Dn. Josef, y Dn. Martin Banzo y Forres tambien Demandantes menores de Edad de catorce años teniendo criando y alimentandolos como à tales y estos à dhos. sus Padres obedeciendo y respetando; y pr. Marido y Muger, Padres, e, hijos legitimos y naturales han sido y son tenidos y publica y comunmte. reputados de quantos los han conocido y conocen y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia: Digan &a.

5... Ysi saven qe. el dho. Dn. Antonio Banzo tambien demandante contrajo su verdadero y legitimo Matrimonio con Da. Bernarda Securun y han sido y son Marido y Muger y conyuges legitimos viviendo y havitando como tales en una misma Casa y Compañia y haciendo entre si vida conyugal y Maridable de cuyo Matrimonio han havido y procreado en hijos suyos legitimos y naturales à los dhos. Dn. Antonio y Dn. Jacinto Miguel Banzo y Securun tambien demandantes menores de Edad de catorce años teniendo criando y alimentandolos como à tales y estos à dhos. sus Padres obedeciendo y respetando; y pr. marido y muger Padres e hijos legitimos y naturales han sido y son tenidos y publica y comunmte. reputados de quantos los han conocido y conocen y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia: Digan &a.

6 Ytem de publico y notorio voz comun y fama publica Digan &a.

Miguel Antº. Tolosana

Dn. Miguel Tolosana

Visto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ciento treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Provanza hecha por Parte de Dn. Martin Banzo Vezo. de Sn. Julian de Banzo, y Dn. Antonio Banzo Vezo. de la Ciud.d de Huesca y sus respectivos Hijos menores en la Causa que siguen con el Fiscal de S. Mag.d y los Ayuntam.s de dichos Pueblos y sus Dueños temporales sre inclusion de su Ynfanzonia

Tes Nicolas Lopez Vezo. de Sn. Julian Ped.d 18 años.

En la Ciud.d de Zarag.a a treinta dias del Mes de Oct.e de mil setecientos ochenta y ocho años, para la Prueva y Justificacion ofrecida hacer por Parte de Dn. Martin Banzo, Vezo. del Lugar de

GOBIERNO DE ARAGON

Sn. Julian de Banzo, y de sus tres
Hijos menores, Dn. Manuel, Dn.
Joseph, y Dn. Martin Banzo, y Tor
res, Vezos. del mismo Lugar, y Dn.
Antº. Banzo, Vezº. de la Ciudd. de
Huesca, y de sus dos Hijos Dn. Antº.,
y Dn. Jacinto Miguel, Vezos. de la
misma Ciudd.; tambien menores,
en la Causa que sigue con el Fis
cal de S. Magd.; y Ayuntamtos. de
dhos Pueblos, y sus dueños Tempo-
rales, y en Roevel dia de estos, con
los Estrados de esta Rl. Audª., sre.
inclusion de su Ynfanzonia, es-
tando en las Casas de la propia
havitacion del M. Yltre. Señor
Dn. Joachin de Estremera del Con
sejo de S. Magd., y su Oydor de la
Rl. Audª. de este Reyno, a quien
están cometidas las Pruevas de la
presente Ynfanzonia, con asisten

cia de mi el Ynfrascripto Essno. de
Camara pareció Miguel Antonio
Tolosana Procurador numerario
de dha Rl. Audª., y de los dhos Dn. Mar
tin, y Dn. Antº. Banzo, y Tutor y
Curador de sus respectivos Hijos me
nores y produxo y presentó por
testigo a Nicolas Lopez que asi di-
xo llamarse, y ser Labrador Natu
ral y Vezº. del Lugar de Sn. Ju
lian de Banzo, de quien dho Se
ñor Oydor tomó, y recivio de Juramto.
que lo hizo en poder y manos de
dho Señor Oydor, por Dios Nro. Señor,
y a una señal de Cruz en forma
de dro. y baxo él prometió decir
verdad en lo que la supiere, y
fuere preguntado, y haviendolo
sido al thenor de las preguntas
de su antecedente Ynterrogatorio

GOBIERNO DE ARAGON

respondio, y sobre cada una de ellas respectivamte. dixo lo sigte. ——

1a. A la primera pregunta de dho Ynterrogatorio, que al testigo le fue leyda respondio, y dixo: No conoce al Fiscal de S. Magd. en esta su Rl. Audª. pero que lo ha oydo nombrar diferentes veces, y que conoce muy bien de vista, y trato de muchos años y tiempo a esta parte a Dn. Martin, y Dn. Antonio Banzo Hermos. y a sus respectivos Hijos menores; que tienen noticia de este Pleyto por haver oydo hablar de él varias, y diversas veces, y que no tiene ni le ba en él interese alguno, ni es pariente amigo ni enemigo de ninguna de las partes que en él mismo litigan, ni le

comprenden las demas preguntas gens. de la Ley, que al testigo le fueron explicadas, y que es la verdad y responde. ——

2a. A la segunda pregunta de dho Ynterrogatorio que al testigo le fue leyda, como tambien la Executoria ganada por Miguel Banzo presentada en esta Causa, y articulo trece de la Demanda contenida en la misma, respondio, y dixo: Save ser verdad que Martin de Banzo y Ordas Quarto de este nombre, Hijo de Martin de Banzo tercero, y de Maria Ordas, y Hermº. de Miguel Banzo y Ordas provante, nombrados todos en el Articulo trece de la Demanda que motivó la sobredicha Executoria obtenida por el nominado

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel, presentada en esta
Causa, contrapo su verdadero y
lepitimo Matrimo. con Jeroni-
ma Sanchez de Ayneto, y fue
ron Marido y Muger, y Conyu
ges lepitimos, vibiendo y avitan
do como tales en una misma
Casa y Compañia, y haciendo en
tresi vida conyugal y marida
ble; De cuyo Matrimo. hubieron
y procrearon en Hijo suyo lepi
timo y Natural a Martin de
Bamo Quinto de este nombre,
teniendo criando, y alimentan
dolo como a tal, y este a dhos sus
Padres obedeciendo, y respetan
do, y por Marido y Muger Pa
dres e Hijo lepitimos y Natura
les fueron y han sido tenidos
y publica y comunmte. reputados

de quantos los conocieron, y de ello
han tenido, y tienen cierta y ver
dadera noticia: Todo lo qual sa
ve este testigo en quanto al Matri
monio de Martin Bamo, y Ordas
quarto de este nombre con Jeroni-
ma Sanchez de Ayneto, por quan
to hablando tratando y platican
do este testigo con otros sus maiores y
mas antiguos ya difuntos en y acer
ca de la misma materia y asunto
de que trata el Pregunta, y en espe
cial y señaladamte. con Manuel
Lopez Labrador Natural y Vezo. que
fue de dho Lugar de Sn. Julian de
Bamo, que hara murio quarenta
años, y seria de hedad al tiempo de
su fin y muerte de setenta años,
y con Benancio Lopez tambien
Labrador Natural y Vezo. que fue

GOBIERNO DE ARAGO

del mismo Lugar de Sn. Julian
de Bamo, que haria murio treinta
y seis años, y seria de hedad al
tiempo de su fin y muerte de se
tenta años, todo poco mas ó menos,
y con otras muchas Personas
muy ancianas y antiguas y a
tambien difuntas, de cuyos nom
bres, hedades, ni apellidos al
presente no se acuerda, aunque
las trato y comunico mucho en
vida y todas personas de ente
ra verdad, fe, y credito, y muy
noticiosas y savedoras del conte
nido de que trata el Articulo, á
las quales en distintas ocasiones
y tiempos diferentes les oyó de
cir afirmar, y que decian y
afirmavan que ellos en sus
tiempos, y en el de sus memorias

savian ser y que hera verdad, que
el dho Martin de Bamo y Ordás
quarto de este nombre, Hijo de
Martin de Bamo tercero, y de
Maria Ordás, y Hermo. de Miguel
Bamo y Ordas, Provante, nombra
dos todos en el Articulo trece de la
Demanda que motivó la Executo
ria obtenida por dho Miguel, pre
sentada en esta Causa, havia
contrahido su verdadero, y legitimo
matrimo. con la citada Geronima
Sanchez de Ayneto, y havian sido
Marido y Muger, y conyuges
legitimos, vibiendo, y avitando co
mo tales en una misma Casa y
Compañia, y haciendo entre si
vida conyugal y maridable.
Todo lo qual savian dhos anti
guos por averlo visto ser y pasar

de la forma y manera que de
parte de arriba se dice expre
sa y contiene con el motivo de
haver sido Labradores Natu
rales y Vez.os de dho Lugar de
S.n Julian de Banzo, y haver
conocido de vista y trato a dho Mar
tin de Banzo y Ordás, y a sus Pa
dres Martin de Banzo tercero,
y a su Madre Maria Ordás, y
a su Herm.o Miguel de Banzo
y Ordás Provante, y tambien
por haver conocido a Geroni
ma Sanchez de Ayneto Mu
ger de dho Banzo y Ordas Guar
to de este nombre, y ser como todo
ello havia sido, y hera publico,
manifiesto, y notorio, y de ello
la voz comun, y fama publica
en dho Lugar de S.n Julian de

3 Banzo, y otros Pueblos, y Lugares de
su contorno, y circumferencia entre
las Personas que de ello havian teni
do, y tenian cierta, y verdadera no-
ticia, sin cosa alguna en contrario:
Y en quanto a la filiacion de Mar
tin de Banzo quinto de este nombre,
por saver el testigo muy bien que
de dho matrim.o de Martin de Ban
zo y Ordas con Geronima Sanchez
de Ayneto huvieron en dho tiempo suyo
legitimo y Natural a Martin
de Banzo quinto de este nombre
teniendo criando y alimentandolo
como a tal, y este a dhos sus Padres
como a tales ovedeciendo y respe
tando como dice el Articulo: Lo que
save este testigo por haver conoci-
do muy bien a Geronima Sanchez
de Ayneto quando ya hera Viuda

GOBIERNO DE ARAGO

de Martin Banzo y Ordas y criar y
alimentar como a dhijo vibiendo
en una misma Casa y Compa
nia a su dhijo Martin de Ban
zo Sanchez de Ayneto, y este ove
decer y respetar a dhas su Ma
dre como a tal, y por ser todo ello
como ha sido y es publico manifi
esto y notorio y de ello la voz co
mun y fama publica en dho Lu
gar de Sn. Julian de Banzo y otras
partes sin cosa alguna encon
trario: Sin que jamas ni en
tiempo alguno dhos antiguos en
sus tiempos ni este testigo en el
suyo subcesiva respectiva y
continuamte. supiesen ni haya
visto savido oydo ni entendido co
sa alguna encontrario de lo
sobredho y expresado en la Pre

ficiala, antes bien que todo ello habia
sido, y es publico, manifiesto, y notorio
y tal de ello la voz comun, y fama
publica de mas de sesenta años con
tinuos hasta de presente en dho Lu
gar de Sn. Julian de Banzo, y otros
Pueblos y Lugares de su contorno y
circumferencia entre las perso
nas que de ello havian tenido, y
tienen cierta, y verdadera noticia,
sin cosa alguna encontrario y
que es la verdad y responde ——
8a. A la tercera pregunta de dho In
terrogatorio que al testigo le fue
leyda, respondio y dixo: Que como
lleva dho en el antecedente Arti
culo conocio muy viendo vista y
trato a Martin de Banzo quinto
de este nombre, y que en igual

forma conocio a su Muger Pacien
cia Abellana, y conoce a sus Hijos Dn.
Antonio Bamo y Dn. Martin Bamo
demandantes en esta Causa, y con
esto dice save ser verdad que el
dho Martin Bamo quinto de este
nombre en la antecedente pre
gunta nombrado contrajo su ver
dadero y lepitimo Matrimo. con
la dha Paciencia Abellana y fue
ron Marido y Muger y Conyu
ges lepitimos vibiendo y avitan
do como tales en una misma Ca
sa y Compañia y haciendo en
tresi vida conyugal y marida
ble; De cuyo matrimo. huvieron
y procrearon en Hijos suyos
lepitimos y Naturales a los no
minados Dn. Martin y Dn. Antonio

Bamo demandantes en esta Causa
teniendo criando y alimentandolos
como a tales y estos a dhos sus Pa
dres ovedeciendo y respetando; Y por
Marido y Muger Padres e Hijos le
xitimos y naturales han sido y
son tenidos y publica y comunmte.
reputados de quantos los han cono-
cido y conocen y de ello han teni-
do y tienen cierta y verdadera no-
ticia: Todo lo qual save este
testigo por averlo visto ser y pa
sar de la forma y manera que
de parte de arriva y en la pregun
ta se dice expresa y contiene con
los motivos que de parte de arriva
dexa expresados de ser Labrador
Natural y Vezo. de dho Lugar
de Sn. Julian de Bamo y haber esta

GOBIERNO DE ARAGON

do repetidas veces en Casa de Martin
de Banzo y su Muger Paciencia Abe
llana y tratado en ella y fuera
de ella a los mismos y a sus Hijos Dn.
Martin y Dn. Antonio Banzo y Abe
llana y ser como ha sido y es todo el
contenido de la pregunta de la for
ma y manera que en ella se ex
presa publico manifiesto y notorio
y de ello la voz comun y fama pu
blica en el citado Lugar de Sn. Ju
lian de Banzo y demas de su contor
no y circumferencia entre las per
sonas que de ello han tenido y tie
nen cierta y verdadera noticia
sin cosa alguna en contrario y
que es la verdad y responde.

4a. A la quarta pregunta de dho Interrogator
que al testigo le fue leyda respondio y dixo: Cav

ser verdad: Que el dho Dn. Martin de
Banzo demandante contrapo su
verdadero y lepitimo matrimo. con
Da. Josepha Torres y han sido y son
Marido y Muger y conyuges lepiti
mos viviendo y avitando como tales
en una misma Casa y Compañia
y haciendo entre si vida conyugal
y maridable de cuyo matrimo. han
havido y procreado en Hijos suyos
lepitimos y naturales a Dn. Manu
el, Dn. Joseph y Dn. Martin Banzo
y Torres tambien demandantes me
nores de hedad de catorce años teni
endo criando y alimentandolos como
a tales y estos a dhos sus Padres ove
deciendo y respetando; Y por Mari
do y Muger Padres e Hijos lepiti
mos y Naturales han sido y son

GOBIERNO DE ARAGON

tenidos y publica y comunm.te reputa-
dos de quantos los han conocido y cono-
cen y de ello han tenido y tienen
cierta y verdadera noticia: Todo
lo qual sabe este testigo por ha-
verlo visto ser y pasar de la forma
y manera que de parte de arriba
y en la pregunta se dice expresa
y contiene con los motivos dhos en
las antecedentes preguntas de ser
Labrador Natural y Ves.o de dho Lu-
gar de S.n Julian de Banzo y conoci-
de vista y trato a D.n Martin de Ban-
zo y a su Muger D.a Josepha Tor-
res y en igual forma a sus dhos
D.n Manuel, D.n Joseph y D.n Mar-
tin Banzo y Torres menores y ha-
ver estado repetidas veces en su Casa
y visto los tratar y reputar como Ma-

do y Muger Padres e Hijo respecti-
vam.te: Y por ser como todo lo sobre
dho y espresado en la pregunta
ha sido y es publico manifiesto y no-
torio y de ello la voz comun y fa-
ma publica en dho Lugar de S.n
Julian de Banzo y otros Pueblos y lu-
gares de su contorno y circunfe-
rencia entre las personas que
de ello han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia sin cosa algu-
na en contrario y que es la verdad
y responde.

5.a A la quinta pregunta de dho In-
terrogatorio que al testigo le fue
leyda respondio y dixo: saber ser
verdad que el dho D.n Antonio Ban-
zo tambien demandante contrapo-
su verdadero y legitimo y Matrim.o

con Dª Bernarda Securun y han sido
y son Marido y Muger y conyuge
lepitimos biviendo y abitando com
tales en una misma Casa y Compa
ñia y haciendo entre si y vida con
yugal y maridable; De cuyo ma
trimº han havido y procreado en
Hijos suyos lepitimos y naturales
a Dn Antonio, y Dn Jacinto Miguel
Banzo y Securun tambien de man
dantes menores de hedad de ca
torce años teniendo criando y
alimentandolos como a tales y
estos a dhos sus Padres obedecien
do y respetando; y por Marido y
Muger Padres e Hijos lepitimos
y naturales han sido y son teni
dos y publica y comunmte reputa
dos de quantos los han conocido y

conocen y de ello han tenido y tie
nen cierta y verdadera noticia:
Todo lo qual sabe este testigo por
haverlo visto ser y pasar de la for
ma y manera que de parte de ar
riva y en la pregunta se dice ex
presa y contiene con el motivo re
ferido en las antecedentes de ser
Labrador Natural y Vezº de dho
Lugar de Sn Julian de Banzo y
conocer muy bien de vista y tra
to assi a dho Dn Antonio Banzo co
mo a su Muger Dª Bernarda
Securun y a sus Hijos Dn Antonio,
y Dn Jacinto Miguel Banzo y Se
curun por aver estado muchas ve
ces en la Ciudd de Huesca que dis
ta solo como dos horas y media de
camino de dho Lugar de Sn Julian

de Banzo y en la propia Casa de dhos
Dn. Antonio Banzo y su Muger Da.
Bernarda Securun y por ser como ha
sido y es todo el contenido de la pre
gunta de la forma y manera que
en ella se expresa publico mani
fiesto y notorio y de ello la voz comun
y fama publica assi en dha Ciud. de
Huesca como en los demas Pueblos
y Lugares de su contorno y circun
ferencia entre las personas que de
ello han tenido y tienen cierta y
verdadera noticia sin cosa alguna
en contrario y que es la verdad y
responde:

6a. A la septa pregunta de dho Interroga
torio que al testigo le fue leyda respon
dio y dixo: Que todo lo que de parte
de arriba y en las antecedentes pre

6 guntas lleva dho y declarado hasi
do y es publico manifiesto y notorio
y de ello la voz comun y fama pu
blica en dho Lugar de Sn. Julian de
Banzo, en la Ciudad de Huesca
y otros Pueblos y Lugares de su con
torno y circunferencia entre las Per
sonas que de ello han tenido y tie
nen cierta y verdadera noticia
sin cosa alguna en contrario; Y que
todo ello ha sido y es la verdad por
el Juramto. que tiene prestado: En
cuya deposicion que al testigo le
fue leyda en ella se ha firmo y
ratifico y dixo ser de hedad de
cinquenta y ocho años y no firmo
por que dixo no saver y lo firmo dho
Señor Oydor de que Certifico. Los enmen
dados: la pregunta: todas: M: Valgan
Estremera

Dn. Yñigo del Conde

Ter Geronimo Ferrer Vez.º de Nocito hed.º 74 años

En dha Ciudad de Zaragoza el referido dia treinta de Oct.e de mil setecientos ochenta y ocho años para la referida Prueba y Justificacion ofrecida hacer por Parte de los nominados D.n Martin Banzo Vez.º del Lugar de S.n Julian de Banzo y de sus tres Hijos menores D.n Manuel D.n Joseph y D.n Martin Banzo y Torres Vez.os del mismo Lugar y D.n Antonio Banzo Vez.º de la Ciud. de Huesca y de sus dos Hijos D.n Antonio y D.n Jacinto Miguel Vez.os de la misma Ciud.d tambien menores en la citada Causa que sigue con el Fiscal de S. Mag.d y Ayuntam.to de dhos Pueblos y sus dueños temporales y en reveldia de estos los Estrados de esta R.l Aud.a sobre Inclusion de su Infanzonia; Estando en las Casas de la propia havitacion de dho M. Ill.re Señor D.n Joachin de Estremera del Consejo de S. Mag.d y su Oydor en la R.l Aud.a del presente Reyno a quien estan cometidas las Pruevas de la presente Infanzonia con asisten

7 cia de mi dho e Ynfrascripto Ess.no de Camara parecio el referido Miguel Antonio Tolosana Procurador Numerario de dha R.l Aud.a y de los dhos D.n Martin y D.n Antonio Banzo y tutor y Curador de sus respectivos Hijos menores y produxo y presento por testigo a Geronimo Ferrer que assi dixo llamarse y ser Labrador Natural del Lugar de Nocito y Vez.º del Lugar de S.n Julian de Banzo de treinta y dos a treinta y tres años a esta parte de quien dho Señor Oydor tomo y recivio de Juram.to que lo hizo en poder y manos de dho Señor Oydor por Dios N.ro Señor y a una señal de Cruz en forma de drecho y bajo el prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y haviendolo sido al tenor de las preguntas de su antecedente Interrogatorio respondio y sobre cada una de ellas

respectibam.te dixo lo sig.te

1.a A la primera pregunta de dho Inter-
rogatorio que al testigo le fue leyda
respondio y dixo: No conoce al Fis-
cal de S. Mag.d en esta su R.l Aud.a
pero que lo ha oydo nombrar diferen-
tes veces, y que conoce muy bien de
vista y trato de muchos años y tiempo
a esta parte a D.n Martin y D.n An-
tonio Banzo Herm.s y a sus respecti-
vos dhijos menores. Que tienen noticia
de este Pleyto por haver oydo ha-
blar de el varias y diversas veces y
que no tiene ni le ba en el intere-
se alguno ni es pariente, amigo, ni
enemigo, de ninguna de las partes
que en el mismo litigan ni le
comprenden las demas preguntas
gen.s de la Ley que al testigo le
fueron explicadas y que es la verdad

y responde

2.a A la segunda pregunta de dho Inter-
rogatorio que al testigo le fue leyda,
como tambien la Executoria ganada
por Miguel Banzo presentada en esta
Causa, y articulo trece de la Demanda
contenida en la misma, respondio, y
dixo: Save ser verdad que Martin Ban-
zo y Ordas quarto de este nombre dhijo de
Martin de Banzo tercero, y de Maria
Ordas, y Herm.o de Miguel Banzo y Ordas
provante, nombrados todos en el Arti-
culo trece de la Demanda que motivo
la sobre dha Executoria obtenida por
el nominado Miguel, presentada en
esta Causa, contrajo su verdadero y
legitimo matrim.o con Geronima
Sanchez de Aynceto, y fueron Marido,
y Muger, y Conyuges legitimos vibien-
do, y avitando como tales en una misma

Casa, y Compañia, y haciendo entre si
vida conyugal, y maridable, De cuyo
matrim.º huvieron, y procrearon en
Hijo suyo legitimo, y Natural a Mar
tin de Banzo quinto de este nombre, te
niendo, criando, y alimentandolo co-
mo a tal, y este a dhos sus Padres ove
deciendo, y respetando, y por Marido,
y Muger Padres e Hijos legitimos y
Naturales fueron, y han sido tenidos
y publica, y comunm.te reputados de
quantos los conocieron, y de ello han
tenido, y tienen cierta, y verdadera
noticia: todo lo qual sabe este tes-
tigo en quanto al matrim.º de Mar
tin Banzo, y Ordas quarto de este nom
bre con Geronima Sanchez de Ayne
to, por quanto hablando, tratando,
y platicando este testigo con otros sus
mayores y mas antiguos ya difuntos

8 en ya cerca de la misma materia y
asunto de que trata la pregunta y
en especial, y señaladam.te con Domin
go Santa Eulalia Labrador Natural
y Vez.º que fue del Lugar de S.n Julian
de Banzo que hara murio diez años
y seria de hedad al tiempo de su fin
y muerte de setenta años y con otras
muchas personas muy ancianas y
antiguas ya tambien difuntas, de cuyos
nombres hedades ni apellidos al presente
no se acuerda aunque las trato y comu
nico mucho en vida y todas personas
de entera verdad, fee y credito, y muy
noticiosas y savedoras del contenido de
que trata el Articulo, a las quales en
distintas ocasiones y tiempos diferentes les
1 oyo decir y afirmar, y que decian y afir
mavan que ellos en sus tiempos, y en el
de sus memorias sabian ser y que hera
verdad, que el dho Martin de Banzo y Ordas

quarto de este nombre Hijo de Martin
de Banzo tercero, y de Maria Ordas, y
Hermº de Miguel Banzo y Ordas Provan
te nombrados todos en el Articulo trece
de la Demanda que motivo la Executo
ria obtenida por dho Miguel, presen
tada en esta Causa, havia contraido
su verdadero, y lexitimo matrimº con
la citada Geronima Sanchez de Ayneto
y havian sido marido, y muger, y con
yuges lexitimos vibiendo y avitando co
mo tales en una misma Casa, y Com
pañia, y haciendo entre si vida conyu
gal y maridable: Todo lo qual savian
dhos antiguos por averlo visto, ser, y
pasar de la fama y manera que de pa
te de arriva se dice, expresa, y conti
ne con el motivo de haver sido Labra
dores Naturales y Vezºs de dho Lugar de
San Julian de Banzo, y haver conocido
de vista y trato á dho Martin de Banzo y Or

y á sus Padres Sr Martin de Banzo terce
ro y á su Madre Maria Ordas y á su
Hermº Miguel de Banzo y Ordas Provan
te, y tambien por haver conocido á Ge
ronima Sanchez de Ayneto Muger de
dho Banzo y Ordas quarto de este nom
bre, y ser como todo ello havia sido y
hera publico, manifiesto, y notorio, y
de ello la voz comun, y fama publica
en dho Lugar de Sn Julian de Banzo,
y otros pueblos y Lugares de su contorno
y circunferencia entre las personas que
de ello havian tenido y tenian cierta
y verdadera noticia sin cosa alguna
en contrario: Y en quanto á la filiacion
de Martin de Banzo quinto de este nom
bre por saver el testigo muy bien que
de dho matrimº de Martin de Banzo y
Ordas con Geronima Sanchez de Ayneto
huvieron en Hijo suyo lexitimo y Na
tural á Martin de Banzo quinto de este

GOBIERNO DE ARAGON

nombre teniendo, criando, y alimentan
dolo como á tal y este á dhos sus Padres
como á tales ovedeciendo y respetando
como dice el Articulo: Lo que save
este testigo por haver conocido muy bien
á dha Geronima Sanchez de Ayneto qu
ando ya hera Viuda de Martin Banzo
y ordas á Causa de ser Natural del Lu
gar de Nocito que dista como unas dos
horas tan solamte del Lugar de Sn
Julian de Banzo y á Causa de la pro
ximidad de ambos Pueblos haver es
tado desde muchacho con mucha fre
cuencia en dho Lugar de Sn Julian
de Banzo hasta que puso su domici
y residencia en el que hara como unos
treinta y dos ó treinta y tres años y ha
ver visto á dha Geronima Sanchez de
Ayneto criar y alimentar á su Hijo
Martin Banzo Sanchez de Ayneto com
á tal y este ovedecer y respetar á la

referida su Madre como vi biendo como
tales Madre é Hijo en una misma Ca
sa y Compañia: Y por ser como todo ello
ha sido y es publico manifiesto y notorio
y de ello la voz comun y fama publica
en dho Lugar de Sn Julian de Banzo y
otras partes sin cosa alguna encon
trario: Sin que jamas ni en tiempo al
guno dhos antiguos en sus tiempos ni
este testigo en el suyo subcesiva respec
tiva y continuamte supiesen ni haya
visto savido oydo ni entendido cosa al
guna encontrario de lo sobredho y ex
presado en la pregunta, antes bien que
todo ello havia sido y es publico manifi-
esto y notorio y tal de ello la voz comun
y fama publica de mas de sesenta años
continuos hasta de presente en dho Lu
gar de Sn Julian de Banzo y otros Pueblos
y Lugares de su contorno y circunferencia

GOBIERNO DE ARAGO

entre las personas que de ello havian
tenido y tienen cierta y verdadera
noticia sin cosa alguna en contrario
y que es la verdad y responde.

3ª A la tercera pregunta de dho Ynterrogatorio
que al testigo le fue leyda respondio y dixo
Que como lleva dho en el antecedente Ar
ticulo conocio muy bien de vista y trato
a Martin de Barro quinto de este nombre
y que en igual forma conocio a su Mu
ger Paciencia Abellana, y conoce a sus
hijos Dn. Antº Barro y Dn. Martin Barro
demandantes en esta Causa, y con esto
dice save ser verdad que el dho Martin
Barro quinto de este nombre en la an
tecedente pregunta nombrado contrajo
su verdadero y lexitimo matrimº con
la dha Paciencia Abellana y fueron Ma
rido y Muger y Conyuges lexitimos vi bien
do y avitando como tales en una misma Ca

y Compañia y haciendo entre si vida con
yugal y maridable, De cuyo matrimº
huvieron y procrearon en Hijos suyos
lexitimos y Naturales a los nominados
Dn. Martin y Dn. Antonio Barro demandan
tes en esta Causa teniendo criando y ali
mentandolos como a tales y estos a dhos
sus Padres ovedeciendo y respetando, Y por
Marido y Muger Padres e Hijos lexiti
mos y naturales han sido y son tenidos
y publica y comunmte reputados de qu
antos los han conocido y conocen y de ello
han tenido y tienen cierta y verdadera
noticia: Todo lo qual save este testi
go por haverlo visto ser y pasar de la
forma y manera que de parte de ar
riba y en la pregunta se dice expresa
y contiene con los motivos que de parte
de arriba dexa expresados de ser La
brador y Vezº de dho Lugar de Sn Julian

de Banzo y haver conocido y tratado á
Martin de Banzo y á su Muger Pa-
ciencia Abellana y visto vibir y avi-
tar en una misma Casa y compañia
como Marido y Muger y lexitimos
conyuges y por conocer como conoce
de vista y trato á sus Hijos Dn. Martin
y Dn. Antonio Banzo y Abellana y ser
teridos por tales Hijos de los referidos
Martin Banzo y Paciencia Abellana
y por tales publica y comunmte. repu-
tados: Y por ser como todo lo sobredho y
expresado en la pregunta hasido y
es publico manifiesto y notorio y de
ello la voz comun y fama publica de
la forma y manera que en ella se
expresa en los Lugares de Nocito. S.
Julian de Banzo y demas Pueblos y Luga-
res de su contorno y circumferencia en-
tre las personas que de ello han tenido

10 y tienen cierta y verdadera noticia sin
cosa alguna en contrario y que es la
verdad y responde.

4a. A la quarta pregunta de dho Ynterrogatorio
que al testigo le fue leyda respondio y dixo:
Save ser verda: Que el dho Dn. Martin de
Banzo demandante contrapo su verda-
dero y lexitimo matrimo. con Da. Josepha
Torres y han sido y son Marido y Muger
y conyuges lexitimos vibiendo y avitan-
do como tales en una misma Casa y Com-
pañia y haciendo entre si vida conyu-
gal y maridable de cuyo matrimo. han
havido y procreado en Hijos suyos lexi-
timos y naturales á Dn. Manuel, Dn. Joseph
y Dn. Martin Banzo y Torres tambien de-
mandantes menores de hedad de catorce
años teniendo, criando, y alimentando-
los como á tales y estos á dhos sus Padres
ovedeciendo y respetando; Y por Marido y
Muger Padres é Hijos lexitimos y Natura-

GOBIERNO DE ARAGON

les han sido y son tenidos y publica y
comunm.te reputados de quantos los han
conocido y conocen y de ello han tenido y
tienen cierta y verdadera noticia: Todo
lo qual save este testigo por haverlo vis-
to ser y pasar de la forma y manera
que de parte de arriba y en la pregunta
se dice, expresa, y contiene con los moti-
vos dhos en las antecedentes pregun-
tas y conocer de vista y trato á Dn. Mar-
tin de Banzo y á su Muger Da. Josepha
Torres y en igual forma á sus Hijos Dn.
Manuel, Dn. Joseph, y Dn. Martin Ban-
zo y Torres menores y haver estado re-
petidas veces en su Casa y visto los tratar
y reputar como Marido y Muger Padre
é Hijo respectivam.te: Y por ser como to-
lo sobre dho y expresado en la pregunta ha
sido y es publico manifiesto y notorio y de
ello la voz comun y fama publica en dho
Lugar de Sn. Julian de Banzo y otros Pueblos

y Lugares de su contorno y circumferencia
entre las Personas que de ello han teni-
do y tienen cierta y verdadera noticia sin
cosa alguna en contrario y que es la ver-
dad y responde ——————

5a A la quinta pregunta de dho Ynterrogatorio
que al testigo le fue leyda respondio y dixo:
Sabe ser verdad: Que el dho Dn. Antonio
Banzo tamvien demandante contrajo
su verdadero y lejitimo matrim.o con
Da. Bernarda Securun y han sido y son
Marido y Muger y conjuges lejitimos
vibiendo y avitando como tales en una
misma Casa y Compañia y haciendo en
tre si vida conjugal y maridable; De
cuyo matrim.o han havido y procreado
en Hijos suyos lejitimos y naturales á Dn.
Ant.o y Jacinto Miguel Banzo y Securun
tamvien demandantes menores de
hedad de catorce años teniendo, criando,
y alimentandolos como á tales y estos á dhos

GOBIERNO DE ARAGON

sus Padres ovedeciendo y respetando; Y por
Marido y Muger Padres e Hijos legitimos
y naturales han sido y son tenidos y pu
blica y comunm.te reputados de quantos los
han conocido y conocen y de ello han te
nido y tienen cierta y verdadera noticia:
todo lo qual save este testigo por haver
lo visto ser y pasar de la forma y mane
ra que de parte de arriva y en la pre
gunta se dice expresa y contiene con los
motivos dhos en los antecedentes de ser
Labrador y Vez.o del Lugar de S.n Julian
de Banzo y conocer muy bien de vista y
trato assi a dho D.n Antonio Banzo co-
mo a su Muger D.a Bernarda Securun
y a sus Hijos D.n Antonio, y D.n Jacinto
Miguel Banzo, y Securun por haver
estado diferentes veces en la Ciudad de
Huesca distante solo como unas dos oras
y media de camino de dho Lugar de S.n
Julian de Banzo de donde hace treinta y

11 o treinta y tres años que el testigo es Ve
cino y aun por aver estado en algunas
ocasiones en la Casa de los menciona
dos D.n Ant.o Banzo y D.a Bernarda
Securun su Muger y visto los en Compa
nia de los nominados sus dos Hijos: Y por
ser como ha sido y es todo el contenido
de la pregunta de la forma y ma-
nera que en la misma y de parte
de arriva se dice expresa y contiene
publico manifiesto y notorio y de ello
la voz comun y fama publica en la
nominada Ciudad de Huesca en los
referidos Lugares de Nocito y S.n
Julian de Banzo y otros Pueblos de su
contorno y circumferencia entre
las Personas que de ello han teni-
do y tienen cierta y verdadera
noticia sin cosa alguna en con
trario de lo sobredicho y que todo

GOBIERNO DE ARAGON

ello hasido y es la verdad y res
ponde. ——

6.ª A la sexta pregunta de dicho In
terrogatorio qua al testigo le fue
leyda respondio y dixo: Que to-
do quanto de parte de arriva y
en las antecedentes preguntas
lleba dicho y declarado hasi-
do y es publico manifiesto y
notorio y de ello la voz comun
y fama publica en el men
cionado Lugar de San Julian
de Banzo, en la sobredicha
Ciudad de Huesca, en el Lu
gar de Nocito, y otros Pue
blos y Lugares de su contor
no y circumferencia entre las
Personas que de ello han teni-
do y tienen cierta individual

y verdadera noticia sin cosa
alguna en contrario de lo sobre
dicho y de parte de arriva expre
sado; Y que todo ello hasido y es
la verdad por el Juramento que
tiene prestado: En cuya deposicion
que al testigo le fue leyda en
ella se ha firmo y ratifico y dixo ser
de hedad de setenta y quatro años y la
firmo y tamvien dhos Sor. Oydor de que Certifico.
[signature]

Jeronimo Ferrer

Tes Miguel Lasierra Vez.º de Sn. Julian hed.d 60 años — Dn. Iñigo del Conde [signature]

En la misma
Ciudad de Zarag.a el sobre dho dia
treinta de Oct.e de mil setecientos ochen
ta y ocho años para la referida Prue
va y Justificacion ofrecida hacer
por Parte de dhos Dn. Martin Banzo
Vez.º del Lugar de Sn. Julian de
Banzo y de sus tres Hijos menores

Dn. Manuel, Dn. Joseph, y Dn. Mar
tin Banzo y Torres Vezos. del mismo
Lugar, y Dn. Antº Banzo Vezº de
la Ciudd. de Huesca y de sus dos
Hijos Dn. Antº y Dn. Jacinto Mi-
guel, Vezos. de la misma Ciudad
tambien menores en la Causa
que sigue con el Fiscal de S. Magd.
y Ayuntamto. de dhos Pueblos y sus
dueños temporales, y en reveldia
de estos con los Estrados de esta Rl.
Audª. sre. Ynclusion de su Ynfan
zonia; Estando en las Casas de la
propia avitacion del Mtte.
Señor Dn. Joachin de Estremera
del Consejo de S. Magd. y su Oydor
de la Rl. Audª. de este Reyno a
quien estan cometidas las Pruebas
de la presente Ynfanzonia con
asistencia de mi el Ynfrascripto

12 Essno. de Camara parecio Miguel An
tonio Tolosana Procurador numera
rio de dha Rl. Audª. y de los dhos Dn.
Martin y Dn. Antonio Banzo, y Tutor,
y Curador de sus respectivos Hijos me
nores y produxo y presento por testi-
go Miguel Lasierra que assi dixo
llamarse y ser Labrador Natural
y Vezº del Lugar de Sn. Julian de
Banzo de quien dho Señor Oydor tomo
y recivio de Juramto. que lo hizo en
poder y manos de dho Señor Oydor por
Dios Nro. Señor y a una señal de Cruz
en forma de drecho y vajo el prome
tio decir verdad en lo que la supiere
y fuere preguntado y haviendolo sido
al thenor de las preguntas de su an
tecedente Ynterrogatorio respondio y
sobre cada una de ellas respectivamte.
dixo lo sigte.

GOBIERNO DE ARAGON

1ª Ala primera pregunta de dho Ynter
rogatorio que al testigo le fue leyda
respondio y dixo: No conoce al Fis
cal de S. Mag.d en esta su R.l Aud.a
pero que lo ha oydo nombrar di-
ferentes veces y que conoce muy bien
de vista y trato de muchos años y tiem
po á esta parte á D.n Martin y D.n
Antonio Banzo Herm.s y á sus respec
tivos Hijos menores que tienen noti
cia de este Pleyto por haber oydo
hablar de el varias y diversas ve
ces y que no tiene ni le ba en el in
terese alguno, ni es pariente amo
go ni enemigo de ninguna de las
partes que en el mismo litigan
ni le conprenden las demas pregun
tas gen.s de la Ley que al testigo le
fueron explicadas y que es la verdad
y responde ——

2 Ala segunda pregunta de dho Ynter

rogatorio que al testigo le fue leyda
como tambien la Executoria ganada
por Miguel Banzo presentada en
esta Causa y Articulo trece de la
Demanda contenida en la misma
respondio y dixo: Save ser verdad
que Martin de Banzo y Ordas quar
to de este nombre Hijo de Martin
de Banzo tercero y de Maria Ordas
y Herm.o de Miguel Banzo y Ordas Pro
vante nombrados todos en el Articu
lo trece de la Demanda que motivo
la sobredha Executoria obtenida por
el nominado Miguel presentada en
esta Causa contrapo su verdadero y
lexitimo Matrim.o con Geronima
Sanchez de Ayneto y fueron Marido y
Muger y Conyuges lexitimos vibien
do y abitando como tales en una mis
ma Casa y Compañia y haciendo en

tresi vida conyugal y maridable; De
cuyo matrim.º hubieron y procrea
ron en Hijo suyo lexitimo y Natu
ral á Martin de Banzo quinto de
este nombre teniendo criando y alimen
tandolo como á tal y este á dhos sus
Padres ovedeciendo y respetando y
por Marido y Muger Padres é Hijo
lexitimos y Naturales han sido y
son tenidos y publica y comunm.te re
putados de quantos los conocieron y
de ello han tenido y tienen cierta y
verdadera noticia: todo lo qual sa
ve este testigo en quanto al matrim
de Martin Banzo y Ordas quarto de
este nombre con Geronima Sanchez
de Ayneto por quanto havlando tra
tando y platicando este testigo con
otros sus mayores y mas antiguos ya
difuntos en y acerca de la misma

13 materia y asunto de que trata la 33
pregunta y en especial y señala
dam.te con Diego Lasierra Labrador
Natural y Vez.º que fue del Lugar
de S.n Julian de Banzo que hara mu
rio ocho años y seria de hedad de ochen
ta años al tiempo de su fin y muer
te y con Urbez Lasierra tamvien
Labrador Natural y Vez.º que fue
de dho Lugar de S.n Julian de Banzo
que hara murio como unos doze ó ca
torce años á esta parte y seria de
hedad al tiempo de su fin y muerte
de sesenta y quatro años todo poco
mas ó menos y con otras muchas Per
sonas muy ancianas y antiguas ya
tamvien difuntas de cuyos nombres
hedades ni apellidos al presente no se
acuerda aunque las trato y comuni
co mucho en vida y todas personas

de entera verdad fee y credito y muy
noticiosas y savedoras del contenido de
que trata el Articulo â las quales en dis
tintas ocasiones y tiempos diferentes les
1 oyo decir y afirmar y que decian y
afirmaban que ellos en sus tiempos y
en el de sus memorias savian ser
y que hera verdad, que el dho Martin
de Banzo y Ordas quarto de este nombre
dhijo de Martin de Banzo tercero y de
Maria Ordas, y Herm.o de Miguel Ban
zo y Ordas Provante nombrados todos
en el Articulo trece de la Demanda
que motivo la Executoria obtenida
por dho Miguel presentada en esta
Causa havia contraido su verdadero
y lexitimo matrim.o con la citada Ge
ronima Sanchez de Ayneto y havian
sido marido y Muger y conyuges lexi
timos vibiendo y avitando como tales

en una misma Casa y Compañia
y aciendo entre si vida conyugal y
maridable: todo lo qual savian dhos
antiguos por haberlo visto ser y pasar
de la forma y manera que de parte
de arriba se dice expresa y contie
ne con el motivo de haber sido Labra
dores Naturales y Vez.os de dho Lugar
de S.n Julian de Banzo y haver co
nocido de vista y trato â dho Martin
de Banzo y Ordas, y â sus Padres Mar
tin de Banzo tercero y â su Madre
Maria Ordas y â su Herm.o Miguel
de Banzo y Ordas Provante y tambien
por haver conocido â Geronima San
chez de Ayneto Muger de dho Ban
zo y Ordas quarto de este nombre
y ser como todo ello havia sido y era
publico manifiesto y notorio y de ello
la voz comun y fama publica en dho

GOBIERNO DE ARAGON

Lugar de Sn. Julian de Banzo y otros
Pueblos y Lugares de su contorno y cir
cumferencia entre las personas que
de ello havian tenido y tenian cierta
y verdadera noticia sin cosa alguna
encontrario. Y en quanto a la filia
cion de Martin de Banzo quinto de
este nombre por saver el testigo muy
bien que de dho Matrimo. de Martin
de Banzo y Ordas con Geronima San
chez de Ayneto huvieron en Hijo su
yo legitimo y Natural a Martin
de Banzo quinto de este nombre te
niendo criando y alimentandolo como
a tal, y este a dhos sus Padres como a
tales ovedeciendo y respetando como
dice el Articulo: Lo que save este tes
tigo por haver conocido muy bien a
Geronima Sanchez de Ayneto quando
ya hera Viuda de Martin Banzo y Ordas

14 y criar y alimentar como a Hijo vi
biendo en una misma Casa y Compa
ñia a su Hijo de Martin de Banzo
Sanchez de Ayneto y este ovedecer
y respetar a dha su Madre como
a tal y por ser todo en ello como ha
sido y es publico manifiesto y noto-
rio y de ello la voz comun y fama
publica en dho Lugar de Sn. Julian
de Banzo y otras partes sin cosa
alguna encontrario. Sin que jamas
ni en tiempo alguno dhos antiguos en
sus tiempos ni este testigo en el su
yo subcesiva respectiva y continua-
mente supiesen ni haya visto sa
vido oydo ni entendido cosa alguna
encontrario de lo sobredho y expre
sado en la pregunta antes bien que
todo ello havia sido y es publico mani-
fiesto y notorio y tal de ello la voz co-
mun y fama publica de mas de sesen

GOBIERNO DE ARAGON

la años continuos hasta de presente
en dho Lugar de Sn Julian de Banzo
y otros Pueblos y Lugares de su contor
no y circumferencia entre las per
sonas que de ello havian tenido y tie
nen cierta y verdadera noticia sin
cosa alguna en contrario y que es la
verdad y responde.

3a. A la tercera pregunta de dho Interro
gatorio que al Testigo le fue leyda
respondio y dixo: Que como lleva dho
en el antecedente Articulo conocio
muy bien de vista y trato á Martin
de Banzo quinto de este nombre y que
en igual forma conocio á su Muger
Paciencia Abellana y conoce á sus
Hijos Dn Antonio Banzo y Dn Mar
tin Banzo demandantes en esta Ca
sa y con esto dice save ser verdad que
el dho Martin Banzo quinto de este
nombre en la antecedente pregunta

nombrado contrajo su verdadero
y legitimo matrimo con la dha
Paciencia Abellana y fueron Ma
rido y Muger y Conyuges legitimos
vibiendo y avitando como tales en
una misma Casa y Compañia y
haciendo entre si vida conyugal y
maridable; De cuyo matrimo huvie
ron y procrearon en Hijos suyos le
gitimos y Naturales á los nomina
dos Dn Martin y Dn Antonio Banzo
demandantes en esta Causa teni-
endo criando y alimentandolos como
á tales y estos á dhos sus Padres ove
deciendo y respetando; Y por Marido
y Muger Padres é Hijos legitimos y
naturales han sido y son tenidos y
publica y comunmte reputados de
quantos los han conocido y conocen
y de ello han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia: Todo lo qual

save este testigo por haberlo visto
ser y pasar de la forma y manera
que de parte de arriva y en la pre
gunta se dice expresa y contiene con
los motivos que de parte de arriva
dexa expresados de ser Labrador Na
tural y Vez.º de dho Lugar de S.n Ju
lian de Banzo y haver estado repeti
das veces en Casa de Martin de Ban
zo y su Muger Paciencia Abella
na y tratado en ella y fuera de
ella a los mismos y a sus Hijos D.n
Martin y D.n Antonio Banzo y Abe
llana y ser como ha sido y es todo el
contenido de la pregunta de la for
ma y manera que en ella se expre
sa publico manifiesto y notorio y de
ello la voz comun y fama publica
en el citado Lugar de S.n Julian
de Banzo y demas de su contorno y
circunferencia entre las Personas que

11 43

de ello han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia sin cosa algu
na en contrario y que es la verdad
y responde.

4.a A la quarta pregunta de dho Yno
terrogatorio que al testigo le fue
leyda respondio y dixo: save ser
verdad: Que el dho D.n Martin de
Banzo demandante contrajo su ver
dadero y lexitimo matrim.º con D.a
Josepha Torres y han sido y son Ma
rido y Muger y conyuges lexitimos
vibiendo y avitando como tales en
una misma Casa y Compañia y
haciendo entre si vida conyugal y
maridable de cuyo matrim.º han
havido y procreado en Hijos suyos
lexitimos y Naturales a D.n Ma
nuel, D.n Joseph, y D.n Martin Ban
zo y Torres tambien demandantes

menores de hedad de catorce años
teniendo criando y alimentando los
como á tales y estos á dhos sus Padres
ovedeciendo y respetando; Y por Ma
rido y Muger Padres é Hijos lexiti
mos y Naturales han sido y son
tenidos y publica y comunm.te reputa
dos de quantos los han conocido y cono
cen y de ello han tenido y tienen cier
ta y verdadera noticia: todo lo qual
save este testigo por haverlo visto
ser y pasar de la forma y manera
que de parte de arriva y en la pre
gunta se dice expresa y contiene
con los motivos dhos en las antece
dentes preguntas de ser Labrador
Natural y Vez.o de dho Lugar de S.n
Julian de Banzo y conocer de vista y
trato á D.n Martin de Banzo y á su
Muger D.a Josepha Torres y en igual

forma á sus Hijos D.n Manuel, D.n
Joseph, y D.n Martin Banzo y Torres
menores y haver estado repetidas
veces en su Casa y visto los tratar
y reputar como Marido y Muger
Padres é Hijo respectivam.te: Y por
ser como todo lo sobre dho y expre
sado en la pregunta ha sido y es
publico manifiesto y notorio y de
ello la voz comun y fama publica
en dho Lugar de S.n Julian de Ban
zo y otros Pueblos y Lugares de su
contorno y circumferencia entre
las personas que de ello han teni
do y tienen cienta y verdadera no
ticia sin cosa alguna en contra
rio y que es la verdad y respon
de

A la quinta pregunta de dho Yn
terrogatorio que al testigo le fue

leyda respondio y dixo: save ser
verdad que el dho Dn. Antonio Ban
zo tambien demandante contrapo
su verdadero y lexitimo matrimo.
con Da. Bernarda Securun y han si-
do y son Marido y Muger y conyuges
lexitimos vibiendo y avitando como
tales en una misma Casa y Com
pañia y haciendo entre si vida con
yugal y maridable, De cuyo ma
trimo. han habido y procreado en
Hijos suyos lexitimos y naturales
a Dn. Anto., y Dn. Jacinto Miguel
Banzo y Securun tambien deman
dantes menores de hedad de catorce
años teniendo criando y alimentan
dolos como a tales y estos a dhos sus
Padres obedeciendo y respetando; y
Marido y Muger Padres e Hijos lexi
timos y naturales han sido y son teni

y publica y comunmte. reputados de
quantos los han conocido y conocen
y de ello han tenido y tienen cier
ta y verdadera noticia: Todo lo
qual save este testigo por haver-
lo visto ser y pasar de la forma y
manera que de parte de arriva
y en la pregunta se dice expresa
y contiene con el motivo referido
en las antecedentes de ser Labra
dor Natural y Vezo. de dho Lugar
de Sn. Julian de Banzo y conocer
muy bien de vista y trato assi a
dho Dn. Antonio Banzo como a su
Muger Da. Bernarda Securun
y a sus Hijos Dn. Antonio, y Dn. Ja
cinto Miguel Banzo y Securun
por haver estado muchas veces
en la Ciud. de Huesca que dista
solo como dos oras y media de Camino

GOBIERNO DE ARAGON

de dho Lugar de Sn Julian de Ban
zo y en la propia Casa de dhos Dn
Antonio Banzo y su Muger Da Ber
narda Secarun y por ser como hasi-
do y es todo el contenido de la pregunta
de la forma y manera que en ella
se expresa publico manifiesto y notorio
y de ello la voz comun y fama publica
asi en dha Ciudd de Huesca como en los
demas Pueblos y Lugares de su contorno
y circunferencia entre las personas
que de ello han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia sin cosa alguna
en contrario y que es la verdad y res-
ponde.

6a A la sexta pregunta de dho Ynterroga-
torio que al testigo le fue leyda res-
pondio y dixo: Que todo lo que se pare
de arriva y en las antecedentes pre-
guntas lleva dho y declarado hasido y es

publico manifiesto y notorio y de ello
la voz comun y fama publica en dho lu-
gar de Sn Julian de Banzo en la Ciu-
dad de Huesca y otros Pueblos y Luga-
res de su contorno y circumferencia
entre las Personas que de ello han te-
nido y tienen cierta y verdadera noti-
cia sin cosa alguna en contrario; y
que todo ello hasido y es la verdad por
el Juramto que tiene prestado; En cuya
deposicion que al testigo le fue leyda
en ella se afirmo y ratifico y dixo ser
de hedad de sesenta años y no firmo por
que dixo no saver, y lo firmo dicho Señor
Oydor de que Certifico.

Dn Jnigo del Conde

Manuel Olivan Vezo
pies hedad 72 años.

En dha Ciudad de
Zaragoza el referido dia treinta de Octe
de mil setecientos ochenta y ocho años

para la referida prueba y Justifica
cion ofrecida hacer por Parte de los
nominados Dn. Martin Banco Vezo. del
Lugar de Sn. Julian de Banco y de sus
tres Hijos menores Dn. Manuel Dn. Joseph
y Dn. Martin Banco y Torres Vezos. de el mis
mo Lugar y Dn. Antº. Banco Vezº. de la
Ciudad de Huesca y de sus dos Hijos Dn.
Antº. y Dn. Jacinto Miguel Vezos. de la
misma Ciud. tamvien menores en
la citada Causa que sigue con el Fis
cal de S. Magd. y Ayuntamos. de dichos
Pueblos y sus dueños Temporales y en
reveldia de estos los Estrados de esta Rl.
Audª. sobre Ynclusion de su Ynfanzonia
Estando en las Casas de la propia hav
tacion de dho. Mtte. Señor Dn. Joachin
de Estremera del Consejo de S. Magd. y s
Oydor en la Rl. Audª. del presente Reyno
a quien estan cometidas las Pruebas de l
presente Ynfanzonia con asistencia de mi dho

17 e Ynfrascripto Essno. de Camara pare
cio el referido Miguel Antonio Tolosa
na Procurador Numerario de dha
Rl. Audª. y de los dhos. Dn. Martin y Dn.
Antonio Banco y Tutor y Curador de
sus respectivos Hijos menores y produ
xo y presento por testigo a Manuel
Olivan que assi dixo llamarse y ser
Labrador Natural y Vezº. de el Lugar
de Apies de quien dicho Señor Oydor
tomo y recibio de Juramto. que lo hizo en
poder y manos de dho Señor Oydor por
Dios Nro. Señor y a una señal de Cruz
en forma de drecho y bajo el prometio
decir verdad en lo que la supiere y
fuere preguntado y haviendolo sido al
tenor de las preguntas de su antece
dente Ynterrogatorio respondio y so
vre cada una de ellas respectivamte
dixo lo siguiente.

1ª A la primera pregunta de dho Ynter
rogatorio que al testigo le fue leyda
respondio y dixo: No conoce al Fis-
cal de S. Mag.d en esta su Rl. Aud.a
pero que lo ha oydo nombrar diferentes
veces y que conoce muy bien de vista y
trato de muchos años y tiempo a esta
parte a Dn. Martin y Dn. Antonio Ban
zo Herm.s y a sus respectivos Hijos me
nores, que tienen noticia de este
Pleyto por haver oydo hablar de el
varias y diversas veces y que no tiene
ni le ba en el interese alguno ni es
pariente amigo ni enemigo de nin
guna de las partes que en el mismo li
tigan ni le comprenden las demas
preguntas gen.s de la Ley que al testi-
go le fueron explicadas y que es la ver
dad y responde.

2ª A la segunda Pregunta de dho Yn

terrogatorio que al testigo le fue ley-
da como tamvien la Executoria ga
nada por Miguel Banzo presentada
en esta Causa y articulo trece de la
Demanda contenida en la misma
respondio y dixo: Save ser verdad que
Martin de Banzo y Ordas quarto de
este nombre Hijo de Martin de Ban
zo tercero y de Maria Ordas y Herm.o
de Miguel Banzo y Ordas provante
nombrados todos en el Articulo trece
de la Demanda que motivo la sobre-
dha Executoria obtenida por el nomi-
nado Miguel presentada en esta
Causa contra por su verdadero y legi-
timo matrim.o con Geronima Sanc
chez de Aynete y fueron Marido y
muger y conyuges legitimos vibien
do y avitando como tales en una
misma Casa y Compañia y haciendo

entre si vida conyugal y maridable -
De cuyo matrim.º huvieron y procre
ron en Hijo suyo legitimo y Natu
ral á Martin de Banzo quinto de
este nombre teniendo criando y ali-
mentandolo como á tal y este á dhos
sus Padres ovedeciendo y respetando
y por Marido y muger Padres é Hijo
legitimos y Naturales fueron y han
sido tenidos y publica y comunm.te re
putados de quantos los conocieron y
de ello han tenido y tienen cierta y
verdadera noticia: todo lo qual sa
ve este testigo de la forma y mane
ra que de parte de arriba y en la
pregunta se dice expresa y contiene
con el motivo de ser Labrador Natu
ral y Vez.º del Lugar de Apies que
dista como una hora de Camino tan
solam.te del Lugar de S.n Julian de

Banzo y haber estado en este Lugar con
el motivo de la proximidad con mu
cha frecuencia por todo el tiempo
de su memoria y con estos motivos ha
ver oydo publicam.te en dho Lugar de
San Julian de Banzo á diferentes an
tiguos Vez.os del mismo Lugar que ha
vian conocido á Martin de Banzo
tercero y á su muger Maria Ordas
y a Miguel Banzo y Ordas que este
habia sido Herm.º de Martin de Ban
zo y Ordas quarto de este nombre y que
los dos habian sido Hijos de los nomi-
nados Martin de Banzo tercero y de
Maria Ordas y que por tales los ha-
vian visto tener y reputar publica
y comunm.te en dho Lugar de S.n Ju
lian de Banzo y por haber visto el
testigo ser y pasar todo lo demas ex

presado en la pregunta con el motivo
de haver conocido siendo muchacho
a Martin Banzo y Ordas quarto de
este nombre y a su Muger Geroni-
ma Sanchez y que a esta la conocio
despues siendo Viuda por que sobrevi-
bio algunos años a su Marido Mar-
tin de Banzo y Ordas y por haver cono-
cido por muchos años y tiempo asta su
muerte a Martin de Banzo y Sanchez
Hijo de los referidos Martin de Banzo
y Ordas y Geronima Sanchez de Ayn-
neto y haverlos visto tenerse tratar-
se y reputarse por Marido y Muger
Padres e Hijo respective en dho Lugar
de Sn Julian de Banzo: Y por ser como
todo lo sobredho y expresado en la
pregunta ha sido y es publico manifi-
esto y notorio y de ello la voz comun

10 y fama publica en dho Lugar de 50
San Julian de Banzo, en el de Apies
y otros pueblos y Lugares de su contor-
no y circunferencia entre las per-
sonas que de ello han tenido y tienen
cierta y verdadera noticia sin cosa
alguna en contrario y que es la ver-
dad y responde.

3a A la tercera pregunta de dho Inter-
rogatorio que al testigo le fue leyda
respondio y dixo: Que como lleva dho
en la antecedente pregunta conocio
muy bien de vista y trato a Martin de
Banzo quinto de este nombre y que
en igual forma conocio a su Muger
Paciencia Abellana y conoce a sus
Hijos Dn Antonio Banzo y Dn Martin
Banzo demandantes en esta Causa y
con esto dice save ser verdad que el dho
Martin Banzo quinto de este nombre

GOBIERNO DE ARAGON

en la antecedente pregunta nombra
do contrapo su verdadero y legitimo ma
trim.º con la dha Paciencia Abellana
y fueron Marido y Muger y Conyuges
legitimos vibiendo y avitando como tales
en una misma Casa y Compañia y ha
ciendo entre si vida conyugal y mari
dable; De cuyo matrim.º hubieron y
procrearon en Hijos suyos legitimos y
naturales à los nominados Dn. Martin
y Dn. Antonio Banzo demandantes en
esta Causa teniendo criando y alimen
tandolos como à tales y estos à dhos sus
Padres obedeciendo y respetando, y por
Marido y Muger Padres è Hijos legi
timos y naturales han sido y son teni
dos y publica y comunm.te reputados de
quantos los han conocido y conocen y
ello han tenido y tienen cierta y verdade
ra noticia: Todo lo qual save este tes

tigo por haverlo visto ser y pasar de
la forma y manera que de parte de
arriva y en la pregunta se dice expre
sa y contiene con los motivos que de
parte de arriva dexa expresados de
ser Labrador Natural y Vez.º de el Lu
gar de Apies y haver estado por toda
su memoria con mucha frecuencia
en dho Lugar de Sn. Julian de Banzo
à Causa de su proximidad y haver
conocido y tratado à dho Martin de
Banzo y à su Muger Paciencia Abe
llana y visto los vibir y avitar en
una misma Casa y Compañia como
Marido y Muger y legitimos Con
yuges y hacer vida conyugal y ma
ridable y por conocer como conoce
de vista y trato à sus Hijos Dn. Mar
tin y Dn. Antonio Banzo y Abellana
y ser tenidos y reputados por Hijos de

los referidos Martin Banzo y Paciencia
Abellana publica y comunm.te en d.ho
Lugar de San Julian de Banzo: Y por
ser como todo lo sobredicho y expresado
en la pregunta ha sido y es publico ma
nifiesto y notorio y de ello la voz co-
mun y fama publica de la forma
y manera que en la misma se
expresa y contiene en los Lugares
de Apies, San Julian de Banzo y demas
Pueblos y Lugares de su contorno y cir
cunferencia entre las personas que
de ello han tenido y tienen cierta y
verdadera noticia sin cosa alguna
en contrario y que es la verdad y
responde.

4.a A la quarta pregunta de d.ho Interroga
torio que al testigo le fue leyda respondio y dixo
sabe ser verdad: Que el d.ho D.n Martin de
Banzo demandante contrajo su verdade

y legitimo matrim.o con D.a Josepha
Torres y han sido y son Marido y Muger
y Conyuges legitimos vibiendo y avitan
do como tales en una misma Casa y
Compañia y haciendo entre si vida con
yugal y maridable de cuyo matrim.o han
havido y procreado en Hijos suyos legi-
timos y naturales a D.n Manuel, D.n Joseph,
y D.n Martin Banzo y Torres tambien de
mandantes menores de hedad de catorce
años teniendo criando y alimentando los
como a tales y estos a d.hos sus Padres ove
deciendo y respetando; Y por Marido y
Muger Padres e Hijos legitimos y Natu
rales han sido y son tenidos y publica y
comunm.te reputados de quantos los han
conocido y conocen y de ello han tenido y
tienen cierta y verdadera noticia: Todo lo
qual sabe este testigo por haverlo visto,
ser y pasar de la forma y manera que

de parte de arriba y en la pregunta se dice
expresa y contiene con los motivos dhos en
las antecedentes preguntas y conocer de
vista y trato a Dn. Martin de Banzo y a
su Muger Da. Josepha Torres y en igual for
ma a sus Hijos Dn. Manuel, Dn. Joseph, y Dn.
Martin Banzo y Torres menores y haver
estado repetidas veces en su Casa y visto los
tratar y reputar como Marido y Muger
Padres e Hijo respectivamte.: Y por ser co
mo todo lo sobredho y expresado en la pre
gunta ha sido y es publico manifiesto y
notorio y de ello la voz comun y fama
publica en dho Lugar de San Julian de
Banzo y otros Pueblos y Lugares de su
contorno y circunferencia entre las per
sonas que de ello han tenido y tienen cie
ta y verdadera noticia sin cosa alguna
en contrario y que es la verdad y
responde.

3a. A la quinta pregunta de dho Ynterroga
torio que al testigo le fue leyda res
pondio y dixo: Save ser verdad: Que el
dho Dn. Antonio Banzo tambien deman
dante contrajo su verdadero y lexitimo
matrimo. con Da. Bernarda Securun y
han sido y son Marido y Muger y conyu
ges lexitimos vibiendo y avitando como
tales en una misma Casa y Compañia
y aciendo entre si vida conyugal y marida
ble; De cuyo matrimo. han havido y pro
creado en Hijos suyos lexitimos y natura
les a Dn. Antonio, y Jacinto Miguel Ban
zo y Securun tambien demandantes me
nores de hedad de catorce años tenien
do criando y alimentandolos como a tales
y estos a dhos sus Padres ovedeciendo y
respetando; Y por Marido y Muger Padres
e Hijos lexitimos y naturales han sido y so
tenidos y publica y comunmte. reputados

GOBIERNO DE ARAGON

quantos los han conocido y conocen y de ello
han tenido y tienen cierta y verdadera
noticia: todo lo qual save este testigo
por haverlo visto ser y pasar de la
forma y manera que de parte de arriva
y en la pregunta se dice expresa y con
tiene con los motivos dhos en las antece
dentes y haver estado repetidas veces
en la Ciudad de Huesca en la misma
Casa de Dn. Antonio Banzo y conocer
como conoce muy bien al mismo Dn.
Antonio Banzo y a su Muger Da. Ber
narda Securun y a sus dos hijos Dn. An
tonio y Dn. Jacinto Miguel Banzo y
Securun y visto los tratarse y reputar
se como marido y muger y conyuges
lexitimos y vibir en una misma Casa
y Compañia como tales en compañia
de los referidos sus dos hijos: Y por ser
como todo lo referido y expresado en la

Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

pregunta ha sido y es publico manifies-
to y notorio y de ello la voz comun y
fama publica en dha Ciudad de Hues-
ca en los referidos Lugares de Apies y
San Julian de Banzo y otros Pueblos y
Lugares de su contorno y circumferencia
entre las personas que de ello han teni-
do y tienen cierta y verdadera noticia
sin cosa alguna en contrario y que
todo es la verdad y responde.

6.a A la sexta pregunta de dho Ynterro-
gatorio que al testigo le fue leyda
respondio y dixo: Que todo quanto de
parte de arriva y en las anteceden
tes preguntas lleva dho y declarado
ha sido y es publico manifiesto y noto
rio y de ello la voz comun y fama pu
blica en el sovre dho Lugar de San

GOBIERNO DE ARAGON

Julian de Banzo en el de Apies, en la
Ciudad de Huesca y otros Pueblos
y Lugares de su contorno y circunfe
rencia entre las personas que de
ello han tenido y tienen cierta y ver
dadera noticia sin cosa alguna en
contrario: Y que todo ello ha sido y es
la verdad por el Juram.to que tiene
prestado: En cuya deposicion que al
testigo le fue leyda en ella se afir
mo y ratifico y dixo ser de hedad de
setenta y dos años y no firmo porque
dixo no saber y lo firmo dho Señor
Oydor de que Certifico.

Estamera

D.n Iñigo del Conde

J. M. Zaragoza Año de 1787

Leg.m 7.

Infanzonia

De D.n Martin de Banzo vecino del Lugar de D.n Julian de Banzo, y D.n Antonio de Banzo vecino de la Ciudad de Huesca, y sus hijos menores

contra

el Fiscal de su Mag.d y los Ayuntam.tos de dhos Pueblos, y sus Quentos Temporales

sobre

Inclusion de su Infanzonia

R.or Camon
Prores Tholosana

Ess.no Conde

243/2

GOBIERNO DE ARAGON

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Nomine Amen. Sea A todos Manifiesto: Que Nosotros Martin de Banzo Labrador y Vecino del lugar de San Julian de Banzo, y Antonio de Banzo Labrador habitante en la Ciudad de Huesca, ambos Hermanos; sin revocar los demas Procuradores por nosotros, y cada uno de nos antes de ahora nombrados de nuebo y de nuestro buen grado, juntos y de por si cada uno de nuestro buen grado Constituimos y nombramos en tales á Dn. Miguel Tolosana, Dn. Seberro Rayan, y Dn. Felix de Grassa, que lo son del Numero de la Real Audiencia de Aragon, ausentes, como si fuesen presentes, especialmte. y Expresa, para que por, y en nuestro nombre, y de cada uno de nos, juntos, y de por si cada uno puedan intervenir é intervengan en qualesquiere Pleytos, questiones, Reticiones, y Demandas, assi Cibiles, como Criminales, que tenemos, y esperamos tener con qualesquiere Persona, ó Personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades de

quales quiere Estado, y Condicion que sean; para lo qual
assi en Juycio, como fuera del se presenten y Ofrezcan
den quales quiere Peticiones y Demandas, presenten Escri
turas Autos, Testigos, Probanzas, Recusaciones, pidan
Sequestros, Execuciones, Embargos, Desembargos, Oygan
Sentencia, ô, Sentencias assi interlocutorias, como difiniti
bas, accepten las favorables, y de las Encontrario Ape
len, ê, interpongan Recursos, presten en anima nuestra
y de cada uno de nos los licitos Juramentos, que para la
liquidacion de la Verdad, y Justicia fueren Combenientes
y finalmte. hagan todas quantas Diligencias Judiciales
y extra Judiciales, que en el ingreso, y dilatado progreso
de los Pleytos pudieren ocurrir, y Ofrecersen, aunque
se con tales, que por su naturaleza, y calidad requieran
mas Especial Poder, que el presente; (Y con facultad
de Substituhir, y nombrar uno, ô, mas Procuradores,
revocar aquellos, y nombrar Otros de nuevo) pues para
todo ello les damos quanto tenemos sin restriccion, ni
limitacion alguna, de tal manera, que por falta de Poder

no dexe lo sobre dicho de tener su debido efecto, y Cumpli
miento: todo lo qual, y quanto en virtud del presente Po
der, y en razon de lo sobre dicho, por los dhos nuestros Procu
radores Juntos, ù, de por si cada uno, y en nuestro nombre, ù de
cada uno de nos fuere Otorgado, hecho, dicho, y procurado lo
prometemos tener por firme, y valedero, y de no revocarlo
en tiempo ny manera alguna, so Obligacion que â ello
hacemos de nuestras Personas y de todos nuestros Bienes
y de cada uno de por si muebles, y Sitios habidos, y por haber
donde quiere en general./. Hecho fue lo sobre dicho en
el lugar de Barluenga â los seis dias del Mes de Abril de
el año Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos Ochenta y ocho, hallandose presentes
y por testigos Dn. Pedro de Saso, y Dn. Lorenzo Ferrer
Escribiente, ambos Vecinos del dho lugar de Barluenga

Sig 
no de mi Miguel Ferrer Vecino del lugar de Bar
luenga, por Autoridad Real, por todas las tierras

Reynos, y Señorios de Su Mag.d Publico Notario,

que â lo sobre dicho presente me hallé, et cerré

Obastante
Tolosana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Miguel Ferrer Ess.no Publico de Su Mag.d Vecino del lugar de Barluenga, Certifico, doy fee y Verdadero testimonio â los Señores que el presente Vieren, Que en los Cinco libros de la Parroquial Iglesia de este lugar de San Julian de Banzo, que por hahora se hallan en Poder de su Cura Parroco D.r Pedro lopez, y por quien y â instancia de D.r Martin de Banzo labrador y Vecino del mismo San Julian, se me han puesto de Manifiesto; y en un tomo con sus Cubiertas de Pergamino, que en la segunda foja, y primera en que se halla Escrito, su empiezo dice= Libro de Bautizados y Confirmados del lugar de San Julian de Banzo &c= se hallan las Partidas; â saber â la buelta del fol 76 una del tenor siguiente= En la Iglesia Parroquial de San Julian el dia seis de Agosto de el año mil setecientos Setenta y quatro Yo Pedro lopez Vicario bautice un Niño, que nacio el mismo dia hijo de Antonio Banzo libre, y de Bernarda Securun libre, y â tiempo que se hechaban las Moniciones de ambos para Casarse, los dos Vecinos hijos de esta Parroquia, le fueron puestos por nombres Antonio, Manuel, Xisto, fueron sus Padrinos que le tubieron Joseph Securun Casado, y Vecino de esta Parroquial, y Antonia Casbas Doncella habitante en este lugar, y les adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina= Pedro lopez Vi.o= Al fol 77= la que sigue= En la Iglesia Parroquial de San Julian de

Zamzo dia Catorce D. Enero del año D. mil setecientos y Setentayseis Yo Pedro lopez Zapticé con el Viño que nacio el mismo dia hixo legitimo D. Martin Zamzo y Josepha torres Conyuges legitimam.te Casados, y Deuinos Feligreses, le fueron puestos por nombres Joseph, Manuel, fueron sus Padrinos que le tubieron D.r Joseph Calbo libre, y Da Olaxia Sanchez Casada, los dos habitantes en el lugar D. Santa Olaxia Lamaior, les adverti el Parentesco Espiritual, y la Obligacion D. Enseñarle la Doctrina Christiana= D. Pedro lopez Vicario= // Al 78 la siguiente = En la Yglesia Parroquial D. San Julian D. Zamzo dia doze D. Abril D. mil sietecientos Setentayseis Yo Pedro lopez Vicario D. San Julian Zapticé con el Viño que nacio el dia antecedente hixo D. Martin Zamzo y Josepha torres Conyuges, y legitimam.te casados, y Feligreses mios, le fueron puestos por Nombres Joseph Leon, fueron sus Padrinos que le tubieron D.r Joseph Lozano Luiz D. San Lorme y Da Eulalia Sanchez Casada ebn. D. Santa Olaxia Lamaior, y les adverti el Parentesco Espiritual, y la Obligacion D. Enseñarle la Doctrina Christiana= Pedro lopez Vicario= // Y assi mismo a la buelta D. fol.o 80 D. dho libro igualm.te se halla la siguiente = Dia Cinco D. Nobiembre D. mil sietecientos Ochentayuno, Bizo, y uno, en la Yglesia Parroquial D. San Julian Yo Pedro lopez Vicario Zapticé con Viño que nacio el mismo dia hixo D. Martin Zamzo y Josepha torres Conjuges Feligreses mios, le fueron puestos por nombres Francisco Sanchez libre, y Eulalia Sanchez Casada, los dos D. Santa Olaxia Lamaior fueron Padrinos) y le fueron puestos por nombres D. Martin, Francisco, Antonio, les adverti a estos Padrinos que le tubieron el Parentesco Espiritual y la Obligacion D. Enseñarle la Doctrina Christiana = Pedro lopez Vicario= // Y assi Cotexadas y Comprobadas con sus respectivos Originales, que en dho libro se hallan, y que por ahora quedan en Poder del dho Vicario D.r Pedro lopez, y de ellas requerido por el mismo Citado D.r Martin Zamzo, a fin D. hacer Constar donde y como le Combenga; Doy el que signo, y firmo en el lugar D. San Julian D. Zamzo a los Catorce dias del Mes D. Abril del año D. mil setecientos Ochentayocho

En testim.o de verdad

Miguel- R.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Testim.º

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Benito Piedrafita Es.no de S. M. por todos sus do
minios vecino de la Ciud. de Huesca; doy fee y testi
monio verdadero à los SS. q.e el presente vieren como
en el dia de la fecha de este à requirim.to de Antonio
Bamo habitante en dha Ciud. ha puesto de manifies
to D.n Juan Escambra Cura de la Ygl.a Parrog.l de S.n Lo
remo de la misma Ciud. el Libro de Bautizados de
dha su Parrog.a q.e empieza à regir en el año mil
settecientos setenta y dos en el qual al fol. 103 se
ha señalado p.a extraer la partida de Bautismo del
tenor sig.te

Bautismo} En la Ygl.a R.l y Parrog.l del invicto Martir S.n Lo
remo de la Ciud. de Huesca en quatro de Julio de mil
setecientos setenta y siete, bautize yo el Cura abajo fir
mado à un niño, q.e nacio en dho dia mes, y año, hijo
legitimo, y natural de Antonio Bamo y de Bernarda
Secorum ambos del Lugar de S.n Julian de este Obispado
coniuges legitimam.te casados, y vecinos de esta Ciud. y
Parroquia; al qual le fue puesto por nombre Jacin
to Miguel, fueron sus Padrinos Mig.l Sampietro del
Lugar de Liguerri Obispado de Barbastro, y Gracia Allue
del de Tragen de este de Huesca y se les advirtio el parentesco
y su obligacion = D.r Josef Lasierra Vicario

Cuia Partida, extrage de dho libro, con el q.e conprove bi
en y fielmente al q.e me refiero; el qual queda en pod
er de expresado Cura D.n Juan Escambra; Y p.a q.e conste
donde convenga, à requirim.to de dho Antonio Bamo doy
el presente Testim.º q.e signo, y firmo en la Ciud. de Huesca
à quince de Abril del año mil sett.s ochenta y ocho

En Testim.º de verdad

Benito Piedrafita

GOBIERNO DE ARAGON

Repto Arzon. Rr. Camon. Exmo Conde 6

Veinte maravedis.

Infanz.ª de dos Lnis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosana: en nre de D. Martin de Banzo Vecino de el Lugar de Sn Julian de Banzo, y Dn Antonio Banzo Vecino de la Ciudad de Huesca de quienes presento Poder, y de el usando ante V.E como mejor haya lugar en dro parezco y digo: Que dhos mis Partes con sus respectibos Hijos Dn Manuel de Banzo y Torres, Dn Joseph de Banzo y Torres, y Dn Martin Banzo y Torres q.e lo son del dho Dn Martin, y Dn Antonio Banzo y Secuzun, y Dn Jacinto, Miguel Banzo y Secuzun Hijos del referido Dn Antonio intentan probar su Infanzonia por grados, y en propiedad: Y respecto de q.e por ser menores de Edad de catorce años todos los referidos Hijos como resulta de las respectivas Partidas de Bautismo q.e por testimonio presento, y a q.e me refiero no pueden otorgar Poder. Por tanto

A V.E suplico, que teniendo por Presentados dichos Poder, y testimonio de partidas se sirva crear en Curador ad litem de dichos menores Hijos de mis Partes

al Procurador que asaso firma, y q.e accepton
do y juramdo se le discierna el cargo de tal en la
forma acostumbrada en q.e mi parte y recibirar
merced &c. con Justicia q.e pide y para ello &.

Miq.l Ant.e Tolosana
11 Zaragoza y Abril veinte y quatro de 1748.

Villava
Llama
Extreme
Se Crea, y nombra en Curador de
dos menores de edad Pron.s a lo que aceptando
y juramdo le discierna el Cargo de tal,

Aceptacion, y Juram.to
En la Ciud.d de Zaragoza a dho dia ve
inte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parecio Miq.l Ant.o Tolosana Pro.r de q.n doy fee conozco, y dijo que enterado de su contenido acep
taba, y aceptó el Nombram.to que se le confiere de Curador ad Litem de los menores en el antecedente Pedim.to ex
presados, y juro en poder de mi el Escriv.no de Camara por Dios N.tro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho de cuyo bien, y fiel
mente en el exercicio de tal, y lo
firmo de que Certifico

Miq.l Ant.o Tolosana — D.n Diego del Conde

conde

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Miquel Antonio Tolosana en nombre de D.n Martin de Banzo Vecino del Lugar de San Julian de Banzo, y Antonio de Banzo Vecino de la Ciudad de Huesca, y como Curador adlitem nombrado por S.E. de las personas de D.n Manuel Banzo, y Torres D.n Joseph Banzo, y Torres, y D.n Martin Banzo, y Torres Menores de Edad de catorce años, Hijos del Expresado D.n Martin; y como Curador igualmente de D.n Antonio Banzo, y Secuzun, y D.n Jacinto Miquel Banzo, y Secuzun Hijos del Expresado D.n Antonio: a fin de probar la ingenuidad, e Infanzonia, de mis Partes, y dichos menores por grados, y en propiedad, pongo accion, y demanda Civil contra el Fiscal de S.M. y los Ayuntamientos, y Pros.s Sindicos, y Concejos Generales de la Ciudad de Huesca, y dicho Lugar; el Venerable Obispo de la Ciudad de Huesca y el Reverendo Abad, Monges, Canonigos, y Capitulo de la Real Casa de Montaragon, sus Dueños temporales; y en toda la mejor forma que ha lugar y procede Digo: Que
[illegible] caso el dia tres del Mes de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y quatro se parecio ante el S.or

Justicia Maior que hubo en este Reino, al nombre del
Curador de la Persona, y bienes de Miguel de Banzo
Pupilo Hijo Legitimo y Natural de Martin de Banzo
Infanzon, y Maria Ordas conjuges Vecinos del Propio
Lugar de San Julian de Banzo exponiendo que dicho
menor era Infanzon, y Caballero Hijo dalgo descen
diente de tales por recta linea masculina, el intentaba
provar dicha su ingenuidad, el Infanzonia por gra
dos, y en propiedad; al cuyo fin pidio, y obtubo cita
cion contra el Abogado, y Prol Fiscal de S.M. en
el presente Reyno; el Dean Canonigos, y Cabildo de
la Ciudad de Huesca en la sede vacante por muer
te del Benerable Obispo que entonces era de la mis
ma; y el Reverendo Abad Monges Canonigos, y
Capitulo de la Real Casa de Montearagon sus due
ños temporales, y contra los Jurados de dicho Lugar
en nombre de su Concejo, y Universidad; y reportada
en juicio dicha Citacion le fue concedido el termino
de quatro meses para dar su Cedula de Articulos
provar, y publicar, dentro del qual dio la expresa
da Cedula Alegando: En el Primero que de doscientos
Años continuos, y mas, y de tiempo immemorial
asta entonces dentro del Presente Reino estaba si
tuado el dicho Lugar de San Julian de Banzo con
sus Terminos que los confronto: En el segundo que
en el propio Lugar por el sobre dicho tiempo asta

de cinquenta, y ocho años poco mas, o menos asta enton
ces que por su corta Poblacion se habia extinguido, y per
vertido el orden, y costumbre hasta entonces de immemo
rial introducida, y observada de que el Jurado Prime
ro de dicho Lugar havia de ser hijo-dalgo, y el seg
undo de condicion, y desde dicho tiempo de los dichos
cincuenta, y ocho años asta de tres, o quatro en el tiem
po que se dio dicha Demanda, y se habia vuelto, y
restituido el citado orden antiguo, asta entonces los
Infanzones, el Hijos dalgo que en dicho Lugar habia ha
bido, y habia se habian diferenciado, y diferenciaban
de los Hombres de Condicion, y signo servicio en la No
toriedad, comun opinion, reputacion, y fama publi
ca de ser tenidos, y reputados por Infanzones, y en
no pagar drecho de marabedi de siete, en siete años
al Abad de Montearagon que lo pagaban los dichos
Hombres de Condicion; y en que el Oficio de Jurado,
de Hijos-dalgo no lo servian ni se insaculaban en el
dicho tiempo hasta los referidos cinquenta, y ocho años si
no a los Infanzones en cuyo tiempo por la falta de
gente provisionalmente insaculaban y admitian, al ser
vir dicho Oficio de Jurado maior Infanzones, y
Hombres de Condicion, sin distincion ni diferencia
alguna hasta de dichos tres años que se habia res
tituido al estado antiguo; y en que siempre que se

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

llamaba al concejo los Vecinos de dicho Lugar medi
ante el Corredor, y Pregon los dichos Hombres de Con
dicion habian de acudir, y asistir, y a los que no=
hiban se les imponia la Pena que parecia al arbi
trio de los Jurados, y se les executaba, y manda
va ejecutar, y en los Infanzones era facultatibo
el acudir, el no sin que se les impusiera pena ni
se les executase; Con notoriedad tolerancia, hecho
antiguo, voz comun, y fama publica: En el tercero
que por el mismo tiempo hasta entonces en el re
ferido Lugar entre otras Familias, y Linages de
Infanzones, el Hijos dalgo que habia habido y ha
bia en el, era una de ellas, y habia sido la de
Banzo la qual habia tenido, y tenia por el mis=
mo tiempo hasta entonces su Casal, y Palacio ma
terial, situado, y consistente dentro de dicho Lugar
que lo comfrontò, y esto con notoriedad, hecho anti
guo, voz comun, y fama publica: En el quarto q.
por el mismo tiempo hasta entonces los Señores, y
posehedores de dicho Casal ascendientes, y des=

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

cendientes de la dicha Familia de Banzo por recta li
nea masculina asi transversales como colaterales, que
abian sido, y eran restivam.te habian sido, y eran In
fanzones, el Hijos dalgo notorios asi los que vibian,
y habitaban en dicho Lugar como fuera de el en qua
les quiera partes, y Lugares que habian andado, y dis
currido siendo libres, francos, esentos, el imunes con sus
Personas, y Bienes de la Paga, y contribucion del drecho
de marabedi, y otros asi Reales como vecinales en que
acostumbraban contribuir los dichos Hombres de Condicion,
siendo como habian sido, y eran tenidos, y reputados por
Infanzones, el Hijos dalgo; no pagando dicho dro. de Ma
ravedi al Abad, de Montearagon, y estar, insaculados
los de la referida familia en la bolsa primera del ofi
cio de Jurado Preheminente de dicho Lugar hasta el
tiempo de los referidos cincuenta, y ocho años, y sir
viendo aquel; no executandoles pena alguna por de
jar de asistir, y concurrir al Concejo en las ocasio=
nes que se juntaba en la forma dicha, y gozando
de los demas privilegios prerrogatibas, y cosas sobredi

chos con Tolerancia, notoriedad, reputacion, hecho an
tiguo voz comun, y fama publica: En el Quinto que
haria ciento quarenta años que de la dicha Familia
Linage Casal, y palacio del Renombre y Apellido
de Banzo del Referido Lugar de San Julian pro
cedio uno llamado Anton de Banzo Vecino del mis
mo el qual por muchos años y tiempo asta su
muerte fue Dueño, y posehedor del Expresado Ca
sal, y como tal, y procedente de el, y de dicha Fa
milia fue Infanzon gozando de los Privilegios
y cosas arriba expresadas con notoriedad, hecho
antiguo voz comun, y fama publica: En el sexto
articulo su Matrimonio con Maria Bernues
y Filiacion de Martin de Banzo primero de es
te nombre: En el septimo que este por muerte
de su Padre le sucedio en el referido Casal, y
fue Dueño, y posehedor de el asta su muerte In
fanzon, el Hijo dalgo notorio gozando como su Pa
dre, y demas ascendientes de los privilegios de tal
con reputacion tolerancia hecho antiguo voz comun
y fama publica: En el Octabo su Matrimonio con
Geronima Ferrer, y Filiacion de Miguel de Banzo
Vecino de Linas, Juan de Banzo Vecino de Yviecas
Anton de Banzo Vecino de Barluenga, y Martin

de Banzo segundo de este nombre que quedo en dicho
Lugar de San Julian, y fue Dueño, y Posehedor del cita
do Casal: En los articulos 9 y 10. se alegó el Matrim.
de Anton de Banzo Vecino de Barluenga, y Filiacion
de otro Anton de Banzo, y el Posesorio de el dicho
Martin de Banzo segundo de este nombre: En el
articulo 11. el Matrimonio del dicho Martin de
Banzo con Ysabel Marcon, y Filiacion de Miguel
de Banzo, Joseph de Banzo, y Martin de Banzo
tercero de este nombre; En el 12. el posesorio del
dicho Martin de Banzo tercero de este nombre:
En el 13. su Matrimonio con Maria Orolas, y
Filiacion de Agustin de Banzo, Diego de Banzo
Martin de Banzo, y al dicho Miguel de Ban
zo pupilo provante: En los articulos 14, 15, 16, se ale
gó la menor Hedad nombramiento de Curador por
ella, y que se habia obtenido, y reportado la citacion;
y concluio suplicando la declaracion de, que el re
ferido Miguel de Banzo Pupilo provante habia
sido Infanzon, y de tales descendiente por recta linea
masculina, y devia gozar de los Privilegios de tal,
y habiendo provado, y publicado, hecho, y conclu
io, legitimo, y foral Proceso, y puesto en Sentencia
por la difinitiva q.e en se pronuncio en veinte, y seis
de Junio de mil, setecientos, setenta, y siete se declaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que el dicho Miguel de Banzohera Infanzon y que devia gozar de todos los Privilegios Liver tades, e inmunidades concedidas à los demas Infan zones del presente Reino: Cuia Sentencia vajo el dia veinte del mes de Julio del propio año se declarò por pasada en authoridad, de Juz gado, y se concedio al dicho menor las Letras deci sorias, y Real Privilegio de Infanzonia en forma y segun el estilo de dicha Corte q.e original presento y a que me refiero.

2.- Y que el dicho Martin de Banzo, y Ordas quarto de este nombre Hermano del Provante, y nombrado en el articulo 13 de dicha Cedula de articulos contrajo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Geronima Sanchez de Aineto y fueron Marido, y Muger, y conjuges legitimos viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y Compañia, y haciendo entre si vida conjugal, y Maridable: De cuio Matrimonio hubieron, y procrearon en Hijo suio legitimo, y natural, al Martin de Banzo quinto de este nom bre teniendo, criando, y alimentandolo como à tal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

y este, al dichos sus Padres Obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger Padres, el Hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputa dos de quantos los conocieron, y de ello han tenido, y tie nen cierta, y verdadera noticia; como asi es verdad pu blico, y notorio, y los que oi viven asi en parte lo han vis to, y en Parte oidolo decir, y afirmar à otros sus maio res, y mas antiguos ia Difuntos, que decian, y afirm van ellos en sus tiempos asi lo habian visto ser sucedi y pasar sin cosa alguna en contrario de lo sobredicho antes vien que todo ello habia sido, y hera la voz comun y fama publica en dicho Lugar de San Julian de Ban zo, y otras Partes como, ofrezco justificar.

3.- Y que el dicho Martin de Banzo quinto de este nom bre nombrado en el antecedente articulo contrajo su ver dadero, y legitimo Matrimonio con Paciencia Abellana, y fueron Marido, y Muger, y conjuges legitimos viviendo y habitando como tales en una misma Casa, y Compa ñia, y haciendo entre si vida conjugal, y Maridable: Del cuio Matrimonio huvieron, y procrearon en Hi jos suios legitimos, y naturales a los dichos D.n Martin

y Dn. Antonio Banzo mis Partes teniendo criando, y alimentandolos, como atales, y estos ha dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger Padres, e, l Hijos legitimos; y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia como assi es verdad, y ofrezco justificar.

4 Yque el dicho Dn. Martin Banzo mi Parte en el articulo antecedente nombrado contrajo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Da. Josepha Torres; y han sido, y son Marido, y Muger, y coniuges legitimos viviendo, y havitando como tales en una misma Casa, y Compañia, y haciendo entre si Vida Coniugal y Maridable; de cuio Matrimonio han havido, y procrehado en Hijos suios legitimos, y naturales a los dichos Dn. Manuel Dn. Joseph, y Dn. Martin Banzo, y Torres menores de Hedad de Catorce años tambien mis Partes; teniendo, criando, y alimentandolos como atales, y estos a dichos sus Padres Obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger Padres, e, l Hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia como assi es verdad, y ofrezco justificar.

Yque el dicho Dn. Antonio Banzo tambien mi Parte contrajo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Da. Bernarda Securun, y han sido, y son Marido, y Muger y coniuges legitimos viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y Compañia, y haciendo entre si vida coniugal, y Maridable; de cuio Matrimonio han havido, y procrehado en Hijos suios legitimos, y naturales a los dichos Dn. Antonio, y Dn. Jacinto Miguel Banzo, y Securun menores de Hedad de Catorce años tambien mis Partes; teniendo, criando, y alimentandolos como atales, y estos a dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger Padres, e, l Hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como assi es verdad, y ofrezco justificar.

6 Yque por ser menores de Hedad de Catorce años los dichos Dn. Manuel Dn. Joseph, y Dn. Martin Banzo, y Torres, y Dn. Antonio, y Dn. Jacinto Miguel Banzo, y Securun he sido nombrado por V. E. en su Curador ad litem; y haviendo acceptado, y jurado se me ha discernido el cargo de tal, y se ha hecho lo demas, que resulta de este Proceso al que en lo favorable me refiero.

7 Yque de todo lo sobre dicho resulta, y se convence, que a los referidos Dn. Martin Banzo, y sus Hijos, y Dn. Antonio Banzo, y los suios mis Partes como originarios, y descendientes por recta linea masculina de Martin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Banzo, y Ordas Hermano de Miguel Banzo, y Ordas Provante en la Causa de que dimana la executoria arriba presentada, y à cuio favor fue concedida ha devido, y deve aprovecharles la misma y su privilegio, y que en su consecuencia han sido, y son Infanzones, e Hijos dalgo notorios de Sangre, y naturaleza, y como à tales se les han devido, y deven observar, y guardar todos los honores Privilegios esenciones, y livertades que à los demas Infanzones de Sangre, y naturaleza del presente Reino; como asi es verdad, en cuia atencion, y por lo demas favorable que reproduzco.

A V. E. Suplico que teniendo por presentada dicha Executoria, y constando de lo sobre dicho, q necesario segun drecho à su lugar, y tiempo, y mediante su difinitiva Sentencia, q en otra manera se sirva pronunciar, y declarar que à los Referidos Dn Martin Banzo, y Abellana, y Dn Manuel Banzo y Torres Dn Joseph Banzo, y Torres, y Dn Martin Banzo, y Torres sus Hijos menores de Hedad de catorce años, y à Dn Antonio Banzo, y Abellana

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn Antonio Banzo, y Securun, y Dn Jacinto Miguel Banzo, y Securun sus Hijos menores de Hedad de catorce años todos mis Partes, como originarios, y descendientes por recta linea masculina de Martin Banzo, y Ordas Hermano de Miguel Banzo que obtuvo a su favor las dichas decisorias, y Real privilegio de Infanzonia les ha devido, y deve aprovechar la Sentencia en propiedad que causo dicha Executoria; y que en su virtud han sido, y son Cavalleros Infanzones e Hijos-dalgo notorios de Sangre, y naturaleza; y que como à tales se les han devido, y deven observar, y guardar todos los Privilegios esempciones prerrogativas, y livertades que à los demas Infanzones, de Sangre, y naturaleza del presente Reino; q V. E. pronuncie, y declare por aquella parte, q partes drecho, q dros que por los meritos de este Proceso, q en otra manera procediere, y hubiere lugar que asi es Justicia que pido, y que se despa

sho el emplazamiento necesario contra el Fiscal
de S. M. y los Ayuntamientos, y Procuradores Sin-
dicos de dicha Ciudad de Huesca, y Lugar de S.
Julian de Banzo, y contra el Venerable Obispo d
aquella Ciudad, y Reverendo Abad Monges d
nonigos, y Capitulo de dicha Real Casa de Mon
tearagon sus Dueños temporales, y para ello &
Apruebo el Sobrepuesto = la Ciudad de Huesca, y = los emm
dados = Feis = Monteragon = Geronima

Rubricado. Miguel Antº Tolosana.

D. Miguel Tolosana

Em

Pl Zaragoza y Abril veinte y siete 1788

Recibe Traslado, y se despache emplaza-
Villava miento,
Llamas
Ezeme

En Zaragoza a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho ante
mi el Infrascripto Escribano de Camara notifique y hice saber el
traslado de arriba a Antonio Ramon Pacheco Procurador
Causa aquella en virtud de Real Provision de S. Mag. en esta Real Au-
diencia (habiendo antes precedido recado político, y no estando
en su Casa, quien dixo, y daba fe notificado de que co-
rrico.

D. Diego del Conde

Reconocido

Reproduce la Pl. Provision de emplazam.to con rey.do dilig.s y supp.ca se junte a los autos y que esta se substancien con lo estrados de esta Pl. Audiencia en lo demas que no se oponga a lo emplazado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosana en nombre de Dn Martin y Dn Antonio Ramon Vecinos de el Lugar de Sn Julian, y Ciudad de Huesca, y como Curador ad litem nombrado por V.E. de sus respectivos Hijos menores en los Autos de Demanda a su instancia con el Fiscal de S.M. y el Ayuntam.to y Procuradores Sindicos de el Lugar y Ciudad de Huesca, ante incluyon de su Infanzonia como mejor proceda Dize: Que reproduzco la Pl. provision de Emplazam.to que obtuvieron de V.E. mi parte juntam.te con las notificaciones y dilig.s practicadas en su virtud y que resultan puestas a su continuacion: Y respecto de ver pasado el termino vinque los emplazados han comparecido a excepcion del Fiscal de S.M. en su rebeldia que le acuso.

A V.E. Sup.co le tenga por acusada, y p.r se reproduzca dha Pl. Provision con rey.s dilig.s y se sirva mandar se junte todo a los autos y que estos se substancien y determinen con los estrados de esta Pl. Audiencia en quanto=

alos emplazados que no han comparecido con
procede de Justicia que pido y p.a ello &.a
el Enmendado = dho Lugar, y Ciudad de Huesca valga

Ex.mo Arz.o Solorano

Sevilla pp.ca

Zaragoza Junio Veinte y siete de 1788

Alos autos y como lo pide

Lo Fiscal de S. M. Dice: Que esta Causa se ha
introducido p.r D.n Martin Blanco Vec.o de S.n
Julian, y Consortes.

Librada la R.l Provision p.a la notificacion del tras-
lado al Ayuntam.to de dho Pueblo se hizo, y resulta
de ella q.e hay dos en el Ayuntamiento q.e se llaman
Martin Blanco.

La notificac.n al Sindico Personero q.e es uno
de ellos se hizo separadamente y contra la forma acos-
tumbrada.

Acaso este ô el Regid.r seran los Demandantes, y si asi
fuere no hay q.e esperar q.e salgan ala Causa ni den las
noticias necesarias p.a la Defensa: Por lo q.e puede V.E.
mandar se junte Concejo Gen.l de dho Pueblo, y se le noti-

fique la Demanda, y se le conviene salir ô no ala Causa, y subministre las noticias q.e tenga p.a su seguim.to al Fiscal de S. M. e Informe tambien si es el Reg.r ô el Sindico el Demand.te de ella
Zarag.a 6 de Julio de 1788

Branzo.

Conde 15

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Zarag.a y Julio ocho de 1788.

S.S.
Villaba
Llamas
Estrem.a

Debuelbasele la R.l Prov.n con Certificac.n de este
Auto por el q.e se da licencia p.a juntar el Concejo
Gen.l en un dia festivo a cuyo fin se havilita,
y hecho como lo dice el Fiscal de S. M. infor-
me el Ayuntam.to separadam.te a continuacion
de la notificac.n

Dho dia notifi.e el auto de arriba a Miguel Ante-
nio Solorano Pror en nombre de su p.te de que Certifico

Conde

Recivi la Real Provision que se man-
da entregar en el auto de arriba.
Zaragoza Julio ocho de 1788.

Solorano

Diose la Certificac.n

16

Sem.l el D.or Llamas

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D.n Miguel de Villava — D.n Joachin de Estremera — D.n Sancho de Llamas

Rex.da
M.n Diego Rubio

Sell.da por d.n Vic.te Castaño
M.n Diego Rubio

Ofic.o 34 r.s v.on 20 m.rs
Rex.o 50 r.s v.n
Sello 1 r.s v.n

En Comp.a P. R. Arag.um
Sec.do M.DCCLxxxviij

Es.no Conde

R.l Prov.on de Enplazam.to a Pedim.to de D.n Martin, y Ant.o Banzo, y sus respectivos Hijos menores Vez.os del Lugar de S.n Julian de Banzo, y Ciud.d de Huesca

Corregida

Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen &a.

Dn. Felipe O-Neille, Theniente Genl.
de los Reales Exercitos, Consejero
Nato en el Supremo de Guerra, Ins-
pector Genl. de Ynfanteria, Governa-
dor, y Capitan Genl. del Exercito, y
Reyno de Aragon, y Presidente de
su Real Audia. &a. A qualesquiere
de los nros. Essnos. publicos, y Rea-
les del presente Reyno de Aragon
salud, y gracia sabed: Que en dha.
nra. Audia., ante los nuestros Regte.
y Oydores de ella, y oficio del nro. Yn-
frascripto Essno. de Camara se ha
presentado en el dia de la fecha
una Demanda cuyo thenor, y el
de el auto, en su razon proveido, son

como se sigue. Exmo. Sor. Migl. Antº.
Tolosana en nombre de Dn. Martin
de Banzo Vecino del Lugar de Sn.
Julian de Banzo, y Antº. de Banzo Ve-
cino de la Ciudd. de Huesca, y como Cu-
rador ad litem nombrado por V.E. de
las Personas de Dn. Manl. Banzo, y Tor-
res, Dn. Jph. Banzo, y Torres, y Dn. Mar-
tin Banzo, y Torres Menores de hedad
de catorce años, Hijos del expresado Dn.
Martin; Y como Curador igualmte. de Dn.
Antº. Banzo, y Securum, y Dn. Jacinto Migl.
Banzo, y Securum Hijos del expresado Dn.
Antº. A fin de provar la ingenuidad, é
Ynfanzonia de mis Partes, y dhos. menores
por grados, y en propiedad, pongo accion
y Demanda Civil contra el Fiscal de
S. M., y los Ayuntamtos., y Prores. Sindicos, ó
Concejos Generales de la Ciudd. de Hues-

ca, y dho Lugar; El Benerable Obispo de
la Ciud.d de Huesca, y el Reverendo Abad,
Monges, Canonigos, y Capitulo de la
Real Casa de Montearagon, sus due
ños temporales; Y en toda la mejor for
1. ma que haya lugar, y proceda Digo:
Exa Que vajo el dia tres del Mes de Agosto
del año pasado de mil seiscientos seten
ta y quatro se parecio ante el S.or Jus
ticia Mayor que hubo en este Reyno, a
nombre del Curador de la Persona, y
bienes de Mig.l de Banzo Pupilo dhijo le
gitimo, y Natural de Martin de Ban
zo Ynfanzon, y Maria Ordas Conjuges
Vecinos del propio Lugar de S.n Ju
lian de Banzo exponiendo que dho
menor era Ynfanzon, y Cavallero dhi
jo dalgo descendiente de tales por
recta linea masculina, e, intentaba

provar dha su ingenuidad, e, Ynfanzonia
por grados, y en propiedad: A cuyo fin pidio,
y obtuvó citacion contra el Abogado, y Pror
Fiscal de S. M. en el presente Reyno; El
Dean, Canonigos, y Cabildo de la Ciud.d
de Huesca en la sede vacante por muer
te del Benerable Obispo que entonces
era de la misma, y el Reverendo Abad,
Monges, Canonigos, y Capitulo de la Real
Casa de Montearagon, sus dueños tem
porales, y contra los Jurados de dho Lu
gar en nombre de su Concejo, y Univer
sidad, y reportada en juicio de dha Cita
cion le fue concedido el Term.o de qua
tro meses para dar su Cedula de Arti
culos provar, y publicar, dentro del qu
al dio la expresada Cedula alegando:
En el primero que de doscientos años con
tinuos, y mas, y de tiempo inmemorial

asta entonces, dentro del presente Rey-
no estava situado el dho Lugar de Sn
Julian de Banzo con sus term.os que los
confronto: En el segundo que en el pro
pio Lugar por el sobre dho tiempo as
ta cinquenta y ocho años poco mas,
ò, menos asta entonces que por su
corta Poblacion se havia extinguido,
y pervertido el orden, y costumbre
asta entonces de inmemorial intro
ducida, y observada de que el Jura
do Primero de dho Lugar avia de
ser Hijo dalgo, y el segundo de condi-
cion, y desde dho tiempo de los dhos cin
quenta y ocho años asta de tres, ò, qua
tro en el tiempo que se dio dha De
manda, y se havia vuelto, y restitui-
do el citado orden antiguo, asta en
tonces los Ynfanzones, è, Hijos dalgo

que en dho Lugar avia avido, y avia
se avian diferenciado, y diferenciavan
de los Hombres de condicion, y signo ser
vicio en la notoriedad, comun, opinion
reputacion, y fama publica, de ser te
nidos, y reputados por Ynfanzones, y
en no pagar dro de marabedi de sie
te en siete años al Abad de Mon
tearagon que lo pagaban los dhos
Hombres de condicion; y en que el Ofi-
cio de Jurado de Hijos dalgo no lo ser
vian ni se inseculavan en el dho
tiempo hasta los referidos cinquen
ta y ocho años sino à los Ynfanzones
en cuyo tiempo por la falta de gen
te provisionalm.te insaculavan, y
admitian, à servir dho Oficio de Ju
rado mayor Ynfanzones, y Hombres de
Condicion, sin distincion ni diferencia
alguna asta de dhos tres años que se

avia restituido al estado antiguo, y en
que siempre que se llamava à Con
cejo, à los Vecinos de dho Lugar me
diante el Corredor, y Pregon los dhos Hom
bres de condicion avian de acudir, y asis
tir, y à los que no Rivan se les imponia
la pena que parecia à arvitrio de los
Jurados, y se les executava, y mandava
executar, y en los Ynfanzones era fa
cultativo el acudir, ò, no sin que se les
impusiera pena ni se les executase, con
notoriedad, tolerancia, hecho antiguo,
voz comun, y fama publica: En el ter
cero que por el mismo tiempo asta
entonces en el referido Lugar entre
otras Familias, y Linajes de Ynfanzo
nes, e, dhijos-dalgo que avia havido, y
abia en el, era una de ellas, y ha
via sido la de Banzo la qual avia
tenido, y tenia por el mismo tiempo has-

ta entonces su Casal, y Palacio material,
situado, y consistente dentro de dho Lugar
que lo confrontò, y esto con notoriedad, hecho
antiguo, voz comun, y fama publica: En
el quarto que por el mismo tiempo hasta
entonces los Señores, y poseedores de dho
Casal ascendientes, y descendientes de la
dha Familia de Banzo por recta linea
masculina asi transversales como cola
terales, que avian sido, y eran restibamte
havian sido, y eran Ynfanzones, e, dhijos-
dalgo notorios asi los que vibian, y avi-
taban en dho Lugar como fuera de el
en qualesquiera partes, y Lugares que
avian andado, y discurrido siendo li-
bres, francos, esentos, e, imunes con
sus Personas, y bienes de la paga, y con
tribucion del dro de maravedi, y otros
asi Reales como Vecinales en que
acostumbraban contribuir los dhos

Hombres de Condicion, siendo como havian-
sido, y eran tenidos, y reputados por Yn-
fanzones, e Hijos dalgo no pagando dho
dro de maravedi al Abad de Montea-
ragon, y estan insaculados de la re-
ferida familia en la bolsa primera
del oficio de Jurado Preeminente de dho
Lugar hasta el tiempo de los referidos
cinquenta y ocho años, y sirviendo aquel,
no executandoles pena alguna por
dexar de asistir, y concurrir al Con-
cejo en las ocasiones que se juntava
en la forma dha, y gozando de los de-
mas privilegios, prerrogativas, y cosas
sovre dhas con tolerancia, notoriedad,
reputacion, hecho antiguo, voz comun,
y fama publica: En el quinto que ha-
ria ciento quarenta años que de la
dha familia Linage Casal, y palacio
del Renombre, y Apellido de Banzo del

referido Lugar de Sn Julian procedio uno
llamado Anton de Banzo Vezo del mis-
mo el qual por muchos años, y tiempo
asta su muerte fue dueño, y poseedor del
expresado Casal, y como tal, y proceden-
te de el, y de dha familia, fue Ynfanzon
gozando de los Privilegios, y cosas arri-
va expresadas con notoriedad, hecho
antiguo, voz comun, y fama publica:
En el sexto articulo su Matrimo con Ma-
ria Bernues, y filiacion de Martin de Ban-
zo primero de este nombre: En el septimo
que este por muerte de su Padre le sucedio
en el referido Casal, y fue dueño, y posee-
dor de el asta su muerte Ynfanzon, e
Hijo-dalgo notorio gozando como su Padre,
y demas ascendientes de los privilegios
de tal con reputacion, tolerancia, hecho
antiguo, voz comun, y fama publica: En

el octavo su Matrim.º con Geronima
Ferrer, y filiacion de Mig.l de Banzo
Vecino de Linas, Juan de Banzo Vez.º
de Ybieca, Anton de Banzo Vez.º de Bar
luenga, y Martin de Banzo segundo
de este nombre, que quedo en dho Lugar de
S.n Julian, y fue dueño, y poseedor del cita
do Casal: En los articulos nueve, y diez se ale
go el Matrim.º de Anton de Banzo Vez.º de
Barluenga, y Filiacion de otro Anton
de Banzo, y el Posesorio de el dho Martin
de Banzo segundo de este nombre: En el
articulo onze el Matrim.º del dho Mar
tin de Banzo con Ysavel Marcen, y filia
cion de Mig.l de Banzo, Jph de Banzo, y Mar
tin de Banzo tercero de este nombre: En el
doze el posesorio del dho Martin de Ban
zo tercero de este nombre: En el trece
su Matrim.º con Maria Ordas, y filiacion

de Agustin de Banzo, Diego de Banzo Mar
tin de Banzo, y al dho Mig.l de Banzo Pu
pilo provante: En los articulos catorce,
quince, diez y seis, se alego la menor he-
dad nombram.to de Curador por ella, y que
se havia obtenido, y reportado la citacion,
y concluio suplicando la declaracion de que
el referido Mig.l de Banzo Pupilo provan
te havia sido Ynfanzon, y de tales descen
diente por recta linea masculina, y devia
gozar de los Privilegios de tal; Y haviendo
provado, publicado, hecho, y concluido, legi-
timo, y foral Proceso, y puesto en Senten
cia por la definitiva que en si pronuncio en
veinte y seis de Junio de mil seiscientos, se
tenta y siete se declaro que el dho Mig.l
de Banzo hera Ynfanzon, y que devia go-
zar de todos los Privilegios, livertades,
e imunidades concedidas a los demas Yn
fanzones del presente Reyno: Cuya Sen

tencia vapo el dia veinte del Mes de Julio
del propio año se declaro, por pasada en
authoridad de Juzg.do, y se concedio al dho
Menor las Letras decisorias, y Real Privi-
legio de Ynfanzonia en forma, y segun el esti-
lo de dha Corte que original presento, y a
2. tes que me refiero. Y que el dho Martin de Banzo,
y Ordas quarto de este nombre Herm.o del Pro-
vante, y nombrado en el articulo trece de dha
Cedula de articulos contrapo su verdadero, y
lexitimo Matrim.o con Geronima Sanchez
de Aineto, y fueron Marido, y Muger, y con
yuges lexitimos vibiendo, y avitando como tales
en una misma Casa, y Compañia y aciendo en
tre si vida conyugal, y Maridable: De cuyo
Matrim.o hubieron, y procrearon en Hijo
suyo lexitimo, y Natural, a Martin de
Banzo quinto de este nombre teniendo, cri-
ando, y alimentandolo como a tal, y este a
dichos sus Padres ovedeciendo, y respetando,

y por Marido, y Muger Padres, e, Hijo lexi-
timos, y naturales han sido, y son teni-
dos, y publica, y comunm.te reputados de
quantos los conocieron, y de ello han
tenido, y tienen cierta, y verdadera
noticia, como asi es verdad publico, y
notorio, y los que oy viben asi en par
te lo han visto, y en parte oydolo decir,
y afirmar a otros sus maiores, y mas
antiguos ya difuntos, que decian, y
afirmavan ellos en sus tiempos asi lo
havian visto ser, suceder, y pasar
sin cosa alguna en contrario de lo so-
vredicho; Antes bien que todo ello ha
via sido, y era la voz comun, y fama
publica en dho Lugar de S.n Julian
de Banzo, y otras Partes como ofrez-
3 tes co justificar. Y que el dicho Mar
tin de Banzo quinto de este nombre

nombrado en el antecedente articu
lo contrapó su verdadero, y lexitimo
Matrimonio con Paciencia Abella
na, y fueron Marido, y Muger, y con
yuges lexitimos vibiendo, y havitan
do como tales en una misma Casa y Com
pañia, y haciendo entre si vida con
yugal, y Maridable: De cuyo Ma
trimonio hubieron, y procrearon
en dhijos suyos lexitimos, y Natura
les á los dichos Dn. Martin, y Dn.
Antº. Banzo mis Partes, teniendo, cri-
ando, y alimentandolos, como á tales, y
estos á dhos sus Padres obedeciendo, y
respetando, y por Marido, y Muger, Pa
dres, é, dhijos lexitimos, y naturales han
sido y son tenidos, y publica, y comunmte.
reputados de quantos los han conocido, y
conocen, y de ello han tenido, y tienen cier

ta, y verdadera noticia como asi es verdad,
y ofrezco justificar. Y que el dho Dn. Mar
tin Banzo mi Parte en el articulo ante
cedente nombrado contrapo su verdade
ro, y lexitimo Matrimº. con Dª. Jpha Torres,
y han sido, y son Marido, y Muger, y conyuges
lexitimos vibiendo, y havitando como tales
en una misma Casa, y Compañia, y hacien
do entre si vida conyugal, y maridable:
De cuyo Matrimº. han havido, y procreado
en dhijos suyos lexitimos, y naturales á los dhos
Dn. Manl., Dn. Jph. y Dn. Martin Banzo, y
Torres menores de hedad de catorce años
tambien mis Partes: teniendo, criando, y
alimentandolos como á tales, y estos á dhos
sus Padres obedeciendo, y respetando, y por
Marido, y Muger Padres, é, dhijos lexiti-
mos, y naturales han sido, y son tenidos, y
publica, y comunmente reputados de quan
tos los han conocido, y conocen, y de ello
han tenido, y tienen cierta, y verdadera

GOBIERNO DE ARAGON

noticia como asi es verdad, y ofrezco
5 Justificar. Y que el dicho Dn. An
tes. tonio Banzo tambien mi parte
contrajo su verdadero, y legitimo Ma
trimonio con Da. Bernarda Secu
run, y han sido, y son Marido, y Mu
ger, y conyuges legitimos vibiendo, y
avitando como tales en una misma
Casa, y Compañia, y haciendo entre si
vida Conyugal, y Maridable; De cu
yo Matrimonio ha havido, y pro=
creado en Hijos suyos legitimos y
naturales â los dichos Dn. Antonio,
y Dn. Jacinto Migl. Banzo, y Securun
menores de hedad de catorce años
tambien mis Partes; teniendo, cri=
ando, y alimentandolos como â tales,
y estos â dichos sus Padres ovedecien
do, y respetando, y por Marido, y Mu
ger, Padres e Hijos legitimos, y natu

rales han sido, y son tenidos, y pu
blica, y comunmente reputados de
quantos los han conocido, y conocen,
y de ello han tenido, y tienen cierta,
y verdadera noticia, como asi es ver
6 dad, y ofrezco justificar. Y que por
ser menores de hedad de catorce
años los dichos Dn. Manuel, Dn.
Josef, y Dn. Martin Banzo, y Torres,
y Dn. Antonio, y Dn. Jacinto Miguel
Banzo, y Securun he sido nombrado
por V.E. en su Curador ad Litem, y
haviendo acceptado, y jurado se me
ha discernido el cargo de tal, y se ha
hecho lo demas que resulta de este
Proceso al que en lo favorable me
7 refiero. Y que de todo lo sovredicho
resulta, y se convence, que â los re
feridos Dn. Martin Banzo, y sus Hijos,
y Dn. Antonio Banzo, y los suyos mis

GOBIERNO DE ARAGON

Partes como originarios, y descen-
dientes por recta linea masculina
de Martin Banzo, y Ordas Her-
mano de Miguel Banzo, y Ordas
Provante en la Causa de que dima-
na la Executoria arriva presen-
tada, y â cuyo favor fue concedida
ha devido, y deve aprovecharles la
misma, y su Privilegio, y que en su
consequencia han sido, y son Ynfan-
zones, ê, Hijos dalgos notorios de San-
gre, y naturaleza, y como â tales se
les han devido, y deven observar,
y guardar todos los honores, Pri-
vilegios, esenciones, y livertades que
â los demas Ynfanzones de Sangre,
y naturaleza del presente Rey-
no, como asi es verdad; En cuya
atencion, y por lo demas favora-
ble que reproduzco: A V. E. Suplico

co que teniendo por presentada di-
cha Executoria, y constando de lo so-
vredicho, ô, necesario segun drecho
â su lugar, y tiempo, y mediante
su difinitiva Sentencia, ô, en otra
manera se sirva pronunciar, y
declarar que â los referidos Dn.
Martin Banzo, y Abellana, y Dn.
Manuel Banzo, y Torres, Dn.
Josef Banzo, y Torres, y Dn. Martin
Banzo, y Torres sus Hijos meno-
res de Hedad de catorce años,
y a, Dn. Antonio Banzo, y Abella-
na, y Dn. Antonio Banzo, y Securun,
y Dn. Jacinto Miguel Banzo, y Secu-
rum sus Hijos menores de Hedad de
catorce años todos mis Partes, co-
mo originarios, y descendientes por

GOBIERNO DE ARAGON

recta linea masculina de Martin Banzo, y Ordas Hermano de Miguel Banzo que obtuvo á su favor las dichas decisorias, y Real privilegio, privilegio de Ynfanzonia les ha devido, y deve aprovechar la Sentencia en propiedad que causo dicha Executoria; Y que en su virtud han sido, y son Cavalleros Ynfanzones, é, Hijos dalgo notorios de Sangre, y naturaleza; Y que como á tales se les han devido, y deven observar, y guardar todos los Privilegios, esenciones, prerrogatibas, y libertades que á los demas Ynfanzones, de Sangre, y naturaleza del presente Reyno; ó, V.E. pronuncie, y declare por aquella parte, ó, par-

tes drecho, ó, drechos que por los meritos de este Proceso, ó, en otra manera procediere, y huviere lugar que asi es Justicia que pido, y que se despache el Emplazamiento necesario contra el Fiscal de Su Mag.d y los Ayuntamientos, y Procuradores Sindicos de dicha Ciudad de Huesca, y Lugar de S.n Julian de Banzo, y contra el Venerable Obispo de aquella Ciudad, y Reverendo Abad, Monges, Canonigos, y Capitulo de dicha Real Casa de Montearagon sus dueños temporales, y para ello &.a D. Miguel Tolosana. Miguel Antonio Tolosana. Zaragoza y Abril veinteyseis de mil setecientos, ochentayocho. Traslado, y se despache Emplazamiento. Es-

Auto SS. Rep.te Llamas Stremera

ra Rubricado. Ten conformidad de dicho auto, y para su cumplimiento à cuyo amor expedix esta nuestra Carta Real Provision para Vos à quienes se dirige por la qual Os mandamos que requiridos con ella por parte de Dr. Martin de Barco Decano del Lugar de Sr. Julian de Barco, y Antonio de Barco, y sus respectivos Hijos menores arriba nombrados para sus ãnotificar, y notifiquen à los Ayuntamientos, y Procuradores Sindicos de la Ciudad de Huesca, y Lugar de Sr. Julian de Barco, al Venerable Obispo de dicha Ciudad de Huesca, y Reverendo Abad

Monges, Canonigos y Capitulo de la Real Casa de Montaragon vuestros temporales legitimamente congregados el Traslado que se les ha dado de la Demanda de parte de arriba inserta dejandoles Copia de ella, y recogiendo firma de sus Presidentes al pie de su notificacion emplazandoles para que dentro del termino, asaber es, dicho Venerable Obispo de la Ciudad de Huesca de treinta dias y los demas arriba nombrados dentro del termino de diez, contadores unos, y otros del de la notificacion de la presente en adelante comparezcan en dicha nuestra Audiencia y Causa mediante sus legitimos Procuradores à responder à dicho Traslado

lado decir, y alegar lo convenien
te â su drecho que si assi lo hicie
ren se les oyra y guardara Justicia
en lo que la tubieren, y en otra
manera dicho termino pasado y no
lo haciendo se procedera a lo que
haya lugar en drecho: Y esto sin
mas citarles ni emplazarles pues
por la presente se les cita, lla
ma, y emplaza: Y de haverlo assi
notificado, y de las diligencias que
en su razon practicareis nos da
reis fee â continuacion de la pre
sente. Dada en Zaragoza â vein
te y siete de Abril de mil setecien
tos, ochenta y ocho años. Los enm.dos: e: d: a: p:
los: trei: gu: valgan

Dn. Yñigo del Conde Ess.no de Cam.a del Rey nro. Señor
lo hize escrivir p.r su mand.o con acuerdo de sus Reg.es

y dos S. de la Aud.a de Arag.n

19

Requirim.to

En el Lugar de Barluenga, â los
trece dias del Mes de Mayo del año mil
setecientos ochenta y ocho, â mi el in
frascripto Ess.no de Su Mag.d Vecino del
dho Lugar, y por parte de los dhos Dn.
Martin de Banzo, Vecino del Lugar
de Sn. Julian de Banzo, Antonio de
Banzo Vecino de la Ciudad de Huesca
y de sus Hijos menores respectibe, y
con la antecedente R.l Provision, y pa
ra los efectos de notificaciones q.e por
la misma se mandan hacer, se me
requirio, como â tal Ess.no q.e soy de Su
Mag.d y en su Vista, y por lo que â mi to
ca, con el debido rendim.to â ello me
ofreci, y para que conste doy fee.

Miguel Ferrer

GOBIERNO DE ARAGON

Complim.to En el Lugar de Santa Olaria La mayor, â los trece dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y ocho, Yo el infrascripto Ess.no de Su Mag.d y con la antecedente R.l Provision ante Su Mer.d el S.r D.n Antonio Betran Alcalde y Juez ordinario del dho Lugar de S.ta Olaria, del de S.n Julian de Banzo, y otros q.e abraza su Jurisdiccion; y en su Vista enterado de su contenido, por ante mi el Ess.no dixo: q.e con todo rendim.to le obedecia, y obedecio, y en su consecuencia, que debia mandar, y mandó se notifique, y haga saber como por la misma se encarga al Ayuntam.to y Sindico Pror. del dho Lugar de S.n Julian de Banzo de esta su jurisdiccion; y que â este fin lo hará juntar el dho Ayuntam.to en el dia de mañana catorce de los corrientes, en el mismo Lugar de S.n Julian, y su puesto acostumbrado, â las quatro de la tarde de dho dia catorce; Y por este de presentacion, y cumplim.to assi dixo, y firmó Su Mer.d conmigo el Ess.no de que doy fee.

Antonio Betran Alcalde: Ante mi

Miguel Ferrer

Notif.n al Ayuntam.to de S.n Julian de Banzo

En el Lugar de S.n Julian de Banzo â los catorce dias del Mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y ocho, y en las Casas Comunes de dho Lugar, juntos, y congregados los S.S. D.n Ant.o Betran Alc.e, Martin Banzo y Lasierra, y Antonio Lasierra Regidores, y D.n Martin de Banzo y Abellana Sindico Pror. de quienes por ahora se compone el Ayuntam.to de este dho Lugar con su Diputado Geronimo Ferrer; y assi juntos, y congregados todos los dhos S.S. Alcalde Regidores Sindico Pror. y Diputado, y como â Ayuntam.to sobre dho notifique, yo el infrascripto Ess.no de Su Mag.d e hice saber la antecedente R.l Provision â los mismos citados D.n Ant.o Betran Martin Banzo y Lasierra Antonio Lasierra, D.n Martin de Banzo y Abellana, y Geronimo Ferrer en sus Personas, y en señal de verdadera notificacion, entregue copia por concuerda de aquella, por mi signada, y firmada; y todos conformes dixeron: q.e en dho nombre se daban por notificados citados y emplazados, y assi mismo en confirmacion de la presente, la firmó Su Mer.d dho señor Alcalde Presidente del dho Ayuntam.to conmigo el Ess.no de que doy fee.

Antonio Betran Alcalde:

Miguel Ferrer

Notif.n al Sindico de San Julian

En el dho Lugar de San Julian de Banzo dho dia Mes y año Yo el infrascripto Ess.no de Su Mag.d notifique, e hice saber la dha R.l Provision que antecede al dho Sindico Pror. general del mismo S.n Julian D.n Martin de Banzo y Abellana, y como â tal en su Persona; quien dixo: q.e

En dho nombre, se daba por Notificado
citado y emplazado y firmó de que doy fee:
D. Martín de Barzo y Andreu

Miguel Lezaun

Cumplim.to/

En la Ciudad de Huesca a los diezyseis dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y ocho ante el Sor. Dr. Ignacio de Quinoya Caballero Profeso del Horden de Santiago Canonigo Magistral Examinador, Comisario y Juez Subdelegado de Cruzada de todas las Religiones de esta misma Ciudad y Pueblos de su Distrito se presentó por mi el infrascripto Escno la antecedente Real Provision Ylustrada de S. M. de la Real Audiencia de este Reyno; y en su vista Dixo: Que Obedeciendola como la Obedecia con el respeto y Veneracion debida debia mandar y Mandó se guarde Cumpla y Execute en todo y por todo quanto por dha Real Provision se ordena: y por este su Auto de Cumplim.to assi lo proveyó y firmó Su Señoria con migo el Escno de que doy fee.

Ante mi
Dr. Dn. de Quinoya
Miguel Lezaun

Not.s pd. S.r Gobernador del Obispado

En la Ciudad de Huesca a los diezyseis dias del Mes de Mayo del año mil setecientos Ochenta y ocho Yo el infrascripto Escno de Su Mag.d y con la antecedente Real Provision me presenté ante el S.r D. Agustin Lopez Gobernador del Obispado dha Ciudad, me presenté con la antecedente Real Provision; y enterado de su Contenido Dixo que con el debido respecto Obedecia, y Obedecio, y en su Razon en dho nombre se daba por notificado. Segun, y que precedido el requisito de la Urbanidad. Yo el infrascripto Escno le notifique, y hize saber en su Persona. y en virtud de verdadera notificacion le entregue Copia por Concuerda de aquella, que recivio en su Poder Su Señoria, y firmó con migo el Escno de que doy fee.

D. D. Agustin Lopez Gov.r y Vic.o Gen.l

Miguel de Lezaun

Presentacion y Obedecimiento del Ill.mo Cabildo de Alcalá de Aragon

En la Real Casa de Alcalá de Aragon a los diezysiete dias del mes de Mayo del año mil setecientos Ochenta y Ocho Yo el infrascripto Escno de Su Mag.d y con la antecedente Real Provision me presenté ante el S.r D. Juan Antonio Cuellar Deán de Claustro y Canonigo de dha Real Casa a quien por hallarse impedido de la vista y

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Requisim.to y Notificacion

En la Ciudad de Huesca á veinte, y ocho dias del Mes de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho años yo el infrascripto Scno de Su Mag.d del Ayuntam.to y Vecinos dela misma, á requisim.to de Dn Martin, y Antonio Banzo, y sus respectivos hijos menores, Vecinos del Lugar de San Julian de Banzo, y presente Ciudad de Huesca, notifique la R.l provision de emplazam.to, que antecede á Dn Fran.co Cascaro, Dn Josef Ricafort, Dn Diego de Tolosana, Dn Thomas Ram, Dn Alexo Pancia, y Dn Thomas Cabrera Decano, Regidores, y Ayuntam.to de esta dha Ciudad, estando celebrando en las Casas consistoriales dela misma, en sus personas, y á mayor abundam.to, y en señal de verdadera notificacion dejé copia autorizada, y fee faciente de dha R.l provision; de todo lo qual doy fee.

Fran.co Cascaro — Josef Domec

Otra

En dha Ciudad dho dia, Mes, y año, y acto continuo yo el Scno notifique la R.l provision de emplazamiento, que antecede á Dn Josef Omuel = Rian Juridico Procurador general del comun, y Vecinos de dha Ciudad en su persona, de que doy fee:

Josef Domec

Estuvo segun Dios Lo mandó, y Dn Pedro Ximenez de Urrea, y Biec su Contador Racional de dha Ciudad, en su Lugar, y Tribunal, en la Sala de Audiencia de ella, en veinte, y quatro dias del Mes de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho años, ante los Señores Dn Joseph Lagasca, Dn Joseph Lopez Gonzalez, y Dn Joseph Lagasca, Regidores de dha Ciudad, y Diputados del Comun de ella, que para infrascripto dia, Mes, y año, tienen Comision de Su Mag.d, para el Repartimiento de Alcabala, y Cientos, y Derecho de Bolla, y Sisa, que se ha de hacer en dha Ciudad, y su Tierra, para el Quinquenio, que empieza en primero de Enero de mil setecientos ochenta, y nueve, y acaba en fin de Diciembre de mil setecientos noventa, y quatro, y en el Pleito, que en dho Tribunal, y Audiencia, como dho es, pende, y se trata entre partes, de la una Dn Joseph Lagasca, Regidor de dha Ciudad, y Diputado del Comun de ella, en nombre de dho Comun, y Vecinos de dha Ciudad, y Tierra de ella, Actor, y Demandante, de la una, y de la otra el Scno Dn Joseph Lopez Gonzalez, Regidor de dha Ciudad, y Diputado del Comun de ella, en nombre de dho Comun, y Vecinos de dha Ciudad, y Tierra de ella, Reo, y Demandado, de la otra, sobre que dho Scno Dn Joseph Lopez Gonzalez

Requirim.to El infras.to Es.no de Su Mag.d legitimamente requerido con la Real Prov.n que antecede, para hazerla saver al Reverendo Abad de Monte-Aragon, me ofrezi a ello. de que doy fee en Zarag.a a onze de Junio de mil setez.s ochenta y ocho.

Pedro Garcia

Notificaz.n al Abad de Monte-Arag.n

En la Ciudad de Zaragoza a Doze de Junio del corriente año mil setezientos ochenta y ocho: yo el infrascripto Es.no de Su Mag.d vezino de esta Ciudad. legitimamente requerido con la R.l Provision que antezede, y haviendo prezedido el recado de Urbanidad correspondiente, la hize saver y notifique al Reverendo Abad de Monte Aragon el Ill.re S.r D.n Miguel Asin al presente allado en esta Ciudad. y le cite y emplaze en forma para los fines que espresa. y le entregue copia de la misma R.l Provision todo en su persona, y la firmó dho S.r Abad de que doy fee.

Miguel Asin Abad de Monte Aragon

Pedro Garcia

D.n Diego del Conde Es.no de Camara del Rey N.ro Señor en esta su Real Aud.a de Aragon &.a

Certifico: Que por dha R.l Aud.a y oficio de mi cargo se mandó despachar y des-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

pacho la antecedente R.l Prov.n que ha sido reproducida en autos, los que se pasaron al Señor Fiscal de S. Mag.d por quien en su vista se ha presentado la Censura sig.te El Fiscal de S. Mag.d dice que esta Causa se ha introducido por D.n Martin Bamo Vez.o de S.n Julian y Consortes: Librada la R.l Prov.n para la notificacion del traslado al Ayuntam.to de dicho Pueblo se hizo, y resulta de ella que ay dos en el Ayuntam.to que se llaman Martin Bamo: La notificacion al Sindico personero que es uno de ellos se hizo separadam.te, y contra la forma acostumbrada: Acaso este, ó el Regidor seran los demandantes, y si assi fuese no ay que esperar que salgan a la Causa y den las noticias necesarias para la defensa: Por lo que pide V.E. mandar se junte Concejo General

de dicho Pueblo y se le notifique la De
manda, vea si le conviniere salir
ó, no á la Causa, y suministre las
noticias que tenga para su seguim.to
al Fiscal de S. Mag.d é, informe tam
bien si es el Regidor ó el Sindico el
demandante de ella. Zarag.a 6 de
Julio de 1788 Rubricado. Y en
su vista por los SS. Oydores de dicha
R.l Aud.a expresados al margen se
ha proveido el auto del thenor sig.te
Auto SS. Villaba Llamas. Estrem.co Zarag.a y Julio ocho de mil setec.s
ochenta y ocho. Debuellasele la R.l
Prov.on con Certificacion de este Auto
por el que se da licencia para jun
tar el Concejo General en un dia
festivo á cuyo fin se avilita, y echo
como lo dice el Fiscal de S. Mag.d
informe el Ayuntam.to separadamen
te á continuacion de la notificacion
Está Rubricado. Y para que conste
en cumplimiento de lo mandado en
dicho auto y para que por qual

quiera Ess.no de S. Mag.d se notifique
su contenido á quien en el mismo se
expresa para que cumpla en todo y por
todo con lo que en el mismo se manda
doy la presente Certificacion que fir
mo en Zarag.a á ocho de Julio de mil
setec.s ochenta y ocho años.

D.n Iñigo del Conde.

Cumplim.to/ Cumplase en su todo lo Mandado en los ante
cedentes que resultan de Real Provision, y Certificacion á su
Continuacion; Y para sus efectos está pronto con todo el Auxilio
necesario; como assi mismo á hacer Juntar dho Concejo Gene
ral del dho lugar de San Julian en la mañana del Catorce de los
Corrientes, en la que y para desempeño de la notificacion que á aquel
se manda hacer, concurrirá al dho lugar de San Julian el presente
Ess.no, que lo es de Su Mag.d y Vecino del lugar de Barluenga: En
vista de todo, y con el maior rendim.to assi dixo y firmo Su Mag.d
el S.r D.n Ant.o Betran Alcalde y Juez Ordinario del lugar
de Santa Olaria La maior, del dho de San Julian, y otros de su Juris
diccion, en el dho de Santa Olaria á los doze dias del Mes de Agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Del año mil setecientos Ochentayocho, y firmó dho Señor Alcalde, con migo el Escrivano Real que doy fee. Fdo. ante mi Miguel Lezcano

Antonio Betran.

Notifon. al Concexo General

En el lugar Real de San Julian de Banzo y casas Comunes del mismo a los Catorce dias del Mes de Agosto del año mil setecientos Ochenta y Ocho estando Juntos y Congregados los SS. Dn. Antonio Betran Alcalde, Martin Banzo y Lasierra, y Antonio Lasierra Regidores, Geronimo Lezcano Diputado, y Dn. Martin Banzo y Obella na Sindico Procurador, D. Pedro Lopez Vicario, Dn. Vicente Lopez, Florencio Allue, Cosme Santolaria, Ygnacio Secorun, Miguel Lasierra, Domingo Benguria, Blas Guillen y Miguel Ruiz, todos Alcalde, Regidores, Diputado, Sindico Procurador, Vecinos y Habitadores, a excepcion del dho S. Alde, de este dho lugar de San Julian (que dijo haber otros ni mas Vecinos en este lugar de San Julian, y haberlos todos convocado para la hora, dia, y lugar presente el dho Sr. Alde. dho S. Alde, y que lo es Francisco Lacabe del lugar de Santa Maria Lamayor, en Pueblico y en dhas Casas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comunes, y el dho Sr. Alcalde a mi el Escno. infrascripto el dho Ministro, Franco. Lacabe me ha hecho relacion que doy fee, y assi dentos y Congregados yo el infrascripto Escno. de Sumlag. notifique e hice saber la antecedente Real Probision y Certificacion que le acompaña al dho Concexo General, que se compone como dho es de los dhos Dn. Antto. Betran, Martin Banzo y Lasierra, Antto. Lasierra, Geronimo Lezcano, y Dn. Martin Banzo y Obellana, Dn. Pedro Lopez, Dn. Vicente Lopez, Florencio Allue, Cosme Santolaria, Ygnacio Secorun, Miguel Lasierra, Domingo Benguria, Blas Guillen, y Miguel Ruiz, en sus Personas, y en Señal de Vezindad en Notificacion al dho Concejo de mas, entregue Copia por Concuerda de dha Real Probision, y Certificacion, que por ahora queda en manos del dho Regidor Martin Banzo y Lasierra; y todos Conformes dixeron se Daban en dho nombre por notificados; y que no Venian que decir contra lo dho Demanda de Infanzonia puesta por el dho Dn. Martin Banzo y Obellana, pues asi este como los Ascendientes siempre han Gozado de Infanzones en este dho lugar, y ha sido y es publica su reputacion de tales, sin haber Dicho Cosa en contrario; Yen fe de todo firmo dho Sr. Alcalde, con migo el Escno. de que doy fee.

Antonio Betran Alcalde.

Miguel Lezcano

C. x.mo S.r

El Ayuntamiento de este Lugar de San Julian con todo rendimiento, y para efecto de lo q.e se le manda por V. x.a Dice: que el Demandante Dn Martin Banzo y Abellana es el Sindico pro.r de este Pueblo, y no lo es el Regidor Martin Banzo y la Sierra, ni pariente: que a la Causa no tiene titulo por que acudir; pues asi el dho Dn Martin Banzo y Abellana como sus Ascendientes siempre se an tenido y de todos an sido reputados por ynfanzones de Sangre y naturaleza conocidos; sin que Jamas ni en tiempo al guno se aya oydo cosa en contrario; que es quanto en Cump.to de lo mandado por V. x.a puede y debe ynformar dho Ayun.to Como lo egecuta en San Julian a 14 de Agosto de 1788.

Antonio Betran Alcalde

Geronimo Ferrer diputado

Reproduce la R.l Probision de Emplazam.to con sus Dilig.as y sup.ca se junte a los Autos y q.e estos se substancien en estadros en quanto a los emplazados q.e no han parecido 36

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ill.mo Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. de Dn Martin de Banzo V.no del Lugar de S.n Julian de Banzo, y Dn Ant.o de Banzo V.no de la Ciudad de Huesca, y como Curador ad Litem nombrado p.r V.E. de las Personas de Dn Manuel Banzo, y Torres, Dn Josef Banzo y Torres, y Dn Martin Banzo y Torres menores de edad de catorce años, Hijos del expresado Dn Martin; y como Curador igualm.te de Dn Ant.o Banzo, y Securum, y Dn Jacinto Miguel Banzo, y Securum Hijos del expresado Dn Ant.o en los Autos de Demanda a su instancia con el Fiscal de S.M. Ayuntam.tos y Prores. Sindicos de dha. Ciudad de Huesca y Lugar de S.n Julian sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que reproduzco la R.l Probision de Emplazam.to q.e octubo mi p.te de V.E. con la Certifon del Auto en q.e se mandó hacer saver al Concejo General de dho, Lugar de S.n Jualan juntam.te con las notificaiones y Diligencias practicadas en su virtud y q.e resultan puestas a su continuacion y el Informe de dho Ayuntamiento del Lugar de S.n Julian; y respecto de ser pasado el Termino sin q.e el referido Concejo G.l haya comparecido ni dicho cosa alguna en su rebeldia q.e le acuso

A V.E. sup.co la tenga p.r acusada y p.r reproducida

COPIA DE ARAGON

dha. Rl. Probision con sus Diligencias y se sirva mandar se junte a los Autos y q.e estos se substancien y determinen con los Estrados de esta Rl. Aud.a en quanto al referido Concejo Gl. q.e emplazado no ha comparecido, de Just.a q.e pido y p.a ello &.a

Miguel Ant.o Solorana

SS. Aud.a pp.ca

Zaragoza Agosto veinte y siete de 1788.

A los autos y ten.do estado

Exmo. Sr.

El Fiscal de S. M. en uso del traslado q.e se le comunicado Dice: Que impugna y contradice la Demanda q.e le han introducido, D.n Martin de Banzo, y Consortes.

A V. E. pide le absuelva de ella, como tambien a los Concexos Generales, y Sindicos de Huesca y S.n Julian de Banzo: Es Justicia

SS. Reg.te Villaba Llam.

Zarag.a y Sep.e tres de 1788.

Traslado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En dha Ciudad dho dia tres de Sebre. notif.e el auto que antecede á Miguel Antonio Sho Lovana Prior en nre. desp.te de q.e Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.a de que Certifico

Conde

Tolosana. Concluye p.r sup.co p.a prueba (ect.a) 38

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Exmo. S.or

Miguel Antonio Tolosana en nre. de D.n Martin de Banzo V.no del Lugar de S.n Julian de Banzo, y D.n Antonio de Banzo V.no de la Ciudad de Huesca y como Curador ad litem de sus Hijos menores en los Autos de Demanda à su instancia con el Fiscal de S. M. y los Ayuntam.tos y Prores. Sindicos de dha. Ciudad y lugar y su Dueño Temporal sre. incusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que se me ha concedido y notificado traslado de lo alegado p.r el Fiscal de S. M. en su escrito de tres de los corrientes; y afirmandome y reproduciendo quanto p.r mis p.tes se tiene dicho y alegado con lo demas favorable negando y contradiciendo lo perjudicial concluyo p.r mis p.tes p.a Prueba

A V. E. sup.co tenga este Pleyto p.r concluso p.r mis p.tes p.a el expresado fin y se sirva recivirlo à Prueba p.r el term.o q.e fuere del agrado de V. E. q.e asi es Just.a q.e pido &c.

D. Miguel Tolosana

Mig.l Ant.o Tolosana

S.S. Aud.ª pp.ca

Zarag.ª Sebre cinco de 1788

Traslado

Dho dia notif.e el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal en su p.na de que certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.a de que Certifico.

Conde

Exmo Sor.

El Fiscal de S. M. en uso del traslado, que se le ha comunicado Dice: Que se produce quanto resulta de esta Causa contra la pretension de Dn. Martin Barrio, y Consortes, niega y contradice lo perjudicial, y concluye p.a los efectos q.e haya lugar. Zarag.a 8. de Sep.re de 1788 =

Zarag.a y setiembre doze de 1788.

Vega Villa.ca

Llama, Traslado.

Estreme.ra

Dho dia notif.e dho auto a Mig.l Ant.o Tolosana Pror. en mi de su parte de que Certifico Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.a de que certifico

Conde

Acusa la rebeldia de su conclusion p.a Prueba excepto al Fiscal de S. M. y pide se lleben los Autos al R.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Exmo. Sor.

Mig.l Ant.o Tolosana en nre. de Dn. Martin Barrio Vno. de Sn. Julian y Dn. Ant.o Banzo Vno. de la Ciudad de Huesca y como Curador ad litem de sus Hijos menores en los Autos de Demanda á su instancia con el Fiscal de S. M. y el Ayuntam.to y Pror. Sindico de cada uno de dha Ciudad y Lugar de Sn. Julian y su Deño Temporal sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que de la conclusion de Prueba p.r mi p.te se dio y notifico traslado á las contrarias y aunq.e p.r el Fiscal de S. M. se ha concluido p.a los efectos q.e haya lugar es pasado el Term.o sin q.e la otras p.tes hayan dicho ni alegado cosa alguna p.r lo q.e en su rebeldia q.e les acuso

A V. E. sup.co la tenga p.r acusada y se sirva recivir esta Causa á Prueba y mandar q.e p.a los efectos q.e haya lugar se lleben los Autos á poder del R.or q.e asi es Just.a q.e pido &.a

Mig.l Ant.o Tolosana

SS Aud.a pp.ca

Zarag.a Sebre doce de 1788

Al Relator

SS. villava Llamas Estrem.a

Zarag.a y Sep.e trece de 1788

Recivise a prueba por termino de Veinte dias comunes.

En Zaragoza dho dia trece de Sebre notifique dho auto al Sr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal en sup.na de que Certifico

Conde

Dho dia trece de Sebre notif.e dho auto a Miguel Antonio Tholosana Pnor en nre de su parte de que Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.a de que Certifico

Conde

de

Sup.ca se prorroque el Term.o de Prueva p.r trinta dias se recibio p.r veinte

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. de Dn. Martin Banzo Vecino del Lugar de Sn. Julian y Dn. Antonio Banzo Vno. de la Ciudad de Huesca y como Curador ad litem de sus respectivos Hijos menores en los Autos con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta R.l Aud.a sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que el Term.o de Prueba concedido en esta Causa está proximo a concluirse sin q.e mis p.tes hayan podido hacer la suya: Por lo q.l

A V. E. supp.co se sirva prorrogarlo p.r treinta dias mas q.e asi es Just.a q.e pido &.a

Miguel Ant.o Tolosana

A Auto. pdo. ca
Lazzo. ff.
Lazzo. Setiembre veinte y tres de 1788

No teniendo abidad

Dho dia notifiqué dho auto al Dr. Dn Pedro Pablo Beltran Agente fiscal enmpero. de que Certifico

Conde ff

Dho dia notifiqué dho auto a Miguel Ant.o Folovana Prior en mi dcho. de que Certifico

Conde ff

Dho dia notifiqué dho auto en los estrados acerca Audª de q. Certifico

Conde ff

Dentro del Termº de Prueba presenta el Procurador. y pide qº. a su tenor y con citacion contraria se examinen los Testigos qº. produxere pª ante el Sor Ministro a quien toque y pª un otrosí el Compulsorio de los cinco libros qº. expresa en la forma ordinaria

Veinte maravedis. 41



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como. Señor

Miguel Antonio Folovana en nre. de Dn Martin y Dn Antonio Lazzo Veinor respectivam.te del dcho. de S.n Julian de Lazzo y Ciudad de Huesca y como Curador adlitem de sus respectivos Hijos menores de Edad de catorze años en los Autos de Demanda a su instancia con el el Fiscal de S.M. y los Estrados de esta Rl Audª enquanto a los Ayuntam.tos y Prores. Sindicos de dha. Ciudad y dcho. con el Concejo Qº. de este y su Dueño Temporal qº. emplazados no han comparecido dho. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda

Digo que en este Plazto corre el Termº de Prueba dentro del qual y para hacer la ofrecida pª mis partes presento el Interrogatorio con las solemnidades necesarias.

A V.C. supco. lo tenga pº. presentado y se sirva mandar qº. a su tenor y con citacion contraria se reciban y examinen los Testigos qº. pª mis ptes. se presentaren pª ante el Sor Ministro a quien tocare como procede de Justª qº. pido y pª ello &ca

Otrosi por quanto combiene al dho. de mis ptes qº. con la misma citacion se compulsen y extraigan de los Cinco Libros de las Lazzo quiales de dho. dcho. de S.n Julian y de los de esta Ciudad, Arasques, Tvieca, y Ciudad de Huesca las Partidas y asientos qº. pª mis ptes se señalaran = A V.C. supco. se sirva despachar Compulsorio ora qº. los Curas de las dhas. quiales Yglesias de dhos. dcho.s y el de S.n Lorenzo de la Ciudad de Huesca remitan, o entreguen

al oficio del Essno. de Camara de la Causa los Cinco libros de sus respectivas Parroquias en esta forma: el de Sn. Julian de Banzo desde el año mil seiscientos noventa y dos hasta el corriente: El del Lugar de Sta. Eulalia el de Matrimonios de dho. Año de mil seiscientos noventa y dos: El de Arasqués tambien el de Matrimonios del año mil setecientos y treinta: El de Ibieca igualmte. el de Matrimonios de mil setecientos sesenta y seis: Y el de la Parraql. de Sn. Lorenzo de Huesca el de Bautismos y Matrimonios del año mil setecientos setenta y dos y venidos q. sean se compulsen de elos con igual citacion y pr. ante el mismo Sor. Ministro q. entendiere en la Prueba las Partydas y asientos q. pr. mis partes se señalaran en la forma Ordinaria como procede de Justa. q. pido ut supra.

Miguel Antº. Tolosana

SS. Aud.a pp.ca
Zaragoza Setiembre veinte y seis de 1788

Por presentado, y como lo pide en todo

Dho dia notifi.e dho auto a Dn. Pedro Pablo Beltran Agte. Fiscal en su pna. y le cite para los fines en el expresados de que certifico.

Conde

Dho dia notifique el mismo auto en los estrados de esta Aud.a de que certifico

Conde

Supca. se prorrogue el Termº. de Prueba pr. quince dias mas

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo. Sor.

Migl. Antº. Tolosana en nre. de Dn. Martin y Dn. Antonio Banzo Vnos. respectivamte. del Lugar de Sn. Julian y Ciudad de Huesca y como Curador ad litem de sus hijos menores de Hedad en los Autos de Demanda à su instancia con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta Rl. Audª. sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que el Termº. de Prueba concedido en esta Causa està proximo à concluirse sin q. mis ptes. hayan podido hacer la suya: Por lo q.

A V. E. supco. se sirva prorrogarlo pr. quince dias mas q. asi es Justa. q. pido &a.

Migl. Antº. Tolosana

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dr. Joachin de Estremera

Sem.e 280 Estrem.a 13 A

Dr. Miguel Villava Dr. Sancho de Llamas

Sr. Alcd.a pp.ca

Zaragoza Oct.e veinte y nueve de 1788

Se entrega no teniendo Costas

Dho dramostic.te del auto de arriba a Dn Pedro Pablo Beltran Abg.te Fiscal de S.M. Centi.co

Conde

Dho dramostic.te dho auto a Dn Antonio Bolorana Bion en mi presencia de d.o Centifico

Conde

Dho dia notifique dho auto en los estrados secretaria de que Centifico

Conde

Rep.da

Dr. Diego Aubio

Sell.da p.r 2 quint.os Rc.o Cavan.

Dr. Diego Aubio

Ticio. 2 s. 5 d.

Rep.o. 10 s. 5 d.

Sello. . 1 s. 5 d.

Dn Pedro Pablo Beltran Abg.do Fiscal de S.M. en esta Real Audiencia de Aragon = Digo que en dho Real Acuerdo se sirvio V.S. mandar se pusiesse en mis manos el Memorial presentado por Dn Antonio Bolorana Bion en que pide se le entregue el Pleyto que se le siguio en esta Real Audiencia sobre la Nulidad de la Sentencia dada en el Pleyto que siguio Dn Antonio Bolorana con el Concejo de la Villa de Ayerbe, y Dn Joseph Ximenez Ortiz de Zarate, y Dn Joseph Ximenez Ortiz de Zarate con el mismo Concejo, y Dn Antonio Bolorana, y respecto de que en dho Pleyto se hallan varios Papeles pertenecientes a la Real Hacienda, y Rentas de S.M. como son Cartas Ordenes, Informes, y otros, que no deben salir de mi poder, y Oficio, sin que primero se saquen Copias de todos los Papeles pertenecientes a la Real Hacienda, y Rentas de S.M. que se hallan en dho Pleyto, y se pongan en el Archivo de esta Real Audiencia, para que en todo tiempo se puedan sacar Copias de ellos, y se evite el perjuicio que se le puede seguir a la Real Hacienda, y Rentas de S.M. de que se pierdan dhos Papeles, y no se puedan sacar Copias de ellos, y respecto de que dho Pleyto se halla en el Archivo de esta Real Audiencia, y en el Oficio de Dn Antonio Bolorana Bion, y Dn Joseph Ximenez Ortiz de Zarate, y Dn Joseph Ximenez Ortiz de Zarate, y Dn Antonio Bolorana

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de C
tylla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen
A qualesquiere de nros Ess.nos Publicos y
de dho y presente Reyno salud y gracia sa
Que en dha nra Aud.a ante los nros Rey
y Oydores de ella y oficio del nro Ynf
cripto Ess.no de Camara pende Pleyto
Demanda a instancia de Dn. Martin
Dn. Antonio Banzo Vez.os respectiban
del Lugar de Sn. Julian de Banz
y Ciud.d de Huesca y sus respect
dhijos menores con el nro Fiscal
los Estrados de dha nra Aud.a en r
veldia de los Ayuntam.tos de dha Ci
y Lugar y Concejo Gen.l de es
su dueño temporal de que emp
zados no han comparecido sobr
Inclusion de su Infanzonia: En e
qual por Parte de dhos Dn. Martin
Dn. Antonio Banzo dentro del term.o

Prueva se ha dado Pedim.to presentan
do su Ynterrogatorio y suplicando AA
que a su thenor y con citacion con
traria se examinen los testigos
que presenten por ante el nro Mi-
nistro a quien toque: Y en el se
alla el otrosi del thenor siguiente:
Otrosi. Por quanto conviene al dro de
mis Partes que con la misma citacion
se compulsen y extraigan de los anco
libros de las Parroquiales de dho Lugar
de Sn. Julian y de los de Sta. Eulalia
Arasques Yvieca y Ciud.d de Huesca
las Partidas y asientos que por mis p.tes
se señalaran: A V. E. Suplico se
sirva despachar Compulsorio para
que los Curas de las Parroquiales
Ygl.as de dhos Lugares y el de Sn. Lo-
renzo de la Ciud.d de Huesca remi-
tan o traygan al oficio del Ess.no de

Camara de la Causa los ãnco libros
de sus respectibas Parroquias en esta
forma: El de Sn. Julian de Banzo desde
el año mil seiscientos noveinta y dos
hasta el corriente: El del Lugar de
Eulalia el de Matrimonios de dho año de
mil seiscientos noveinta y dos: El de Ar-
ques tamvien el de Matrimonios del año
mil setecientos y treinta: El de Ybrec
igualmte. el de Matrimonios de mil se-
tecientos sesenta y seis: Y el de la Parro-
quial de Sn. Lorenzo de Huesca el de Ba-
tismos y Matrimonios del año mil setecien-
tos setenta y dos y venidos que sean se
compulsen de ellos con igual citacion
y por ante el mismo Señor Ministro que
entendiere en la Prueva las Partidas y
asientos que por mis partes se señalaran
en la forma ordinaria como procede de
Justicia que pido ut supra. Miguel Antonio

Tolosana. Y en su vista por los nros. Oydo-
res de dha nra. Aud.a se ha proveido el
auto del thenor sigte. Zarag.a y setiem
vre veinte y seis de mil setec.s ochenta y ocho.
Por presentado, y como lo pide en todo. Y
en conformidad de dicho auto y para
su cumplimiento ã cordamos expe-
dir esta nuestra Carta Real Provision
para Vos ã quienes se dirige por la
qual los mandamos que requiridos
con ella por Parte de Dn. Martin y
Dn. Antonio Banzo Vecinos respecti-
vamente del Lugar de Sn. Julian de
Banzo y Ciudad de Huesca y de sus
respectivos Hijos menores de hedad
paseis ã notificar y notifiqueis ã los
Curas Parrocos de las Yglesias Parro-
quiales del Sor. Sn. Lorenzo de la
Ciudad de Huesca, del Lugar de Sn.
Julian de Banzo de Sta. Eulalia, Aras

ques y Ybieca traigan ó remitan á di
nuestra Audiencia y oficio del nuestro
Infrascripto Ess.no de Camara los cin
co libros de sus respectivas Parroquia
les Yglesias en esta forma: El Cura de
S.n Julian de Banzo desde el año mil
seiscientos noveinta y dos hasta el co
riente: El del Lugar de S.ta Eulalia
el de Matrimonios de dicho año de mil
seiscientos noveinta y dos: El de Arasqu
tamvien el de Matrimonios del año
mil setecientos y treinta: El de Ybieca
igualmente el de Matrimonios de mil
setecientos sesenta y seis. Y el de la
Parroquial de S.n Lorenzo de la Ciuda
de Huesca el de Bautismos y Matrimo
nios del año mil setecientos setenta y
para compulsarse de ellos por ante
el nuestro Ministro á quien toque
las Partidas que en ellos se allen

y fueren señaladas por Parte de los nomi-
nados D.n Martin y D.n Antonio Banzo y
sus respectivos Hijos menores: Y de ha
verlo asi notificado y de las diligencias
que en su razon practicareis nos dareis
fe á continuacion de la presente. Da
da en Zarag.a á veinte y seis de Setiem
vre de mil setec.s ochenta y ocho años.

Ynigo del Conde Ess.no de Cam.a del Rey nro Señor, la hize escrivir p.r su mand.do con
...ado de sus Reg.te y Oydor.s de la Aud.a de Arag.n

...quirim.to En el Lugar de Barluenga á los cinco dias
del Mes de Octubre del año mil setecientos
ochenta y ocho, a mi el infrascripto Ess.no de
su Mag.d Vecino del mismo Lugar, y por par.

te de los dhos Dn Martin y Dn Anto Banzo Vecinos del Lugar de Sn Julian de Banzo, y la Ciudad de Huesca se me requirio con la antecedente Rl Probision para efecto de hacerla saber, a los Curas Parrocos q. en la misma se expresan; y en su Vista y por lo que a mi toca con todo rendimto a ello me ofreci pronto; y para q. conste lo noto por diligencia, y doy fee.

Miguel Ferrer

Arasques

Notificaon

En los terminos y Monte del Lugar de Arasques a los seis dias del Mes de Xbre del año mil setecientos ochenta y ocho Yo el infrascripto Essno de Su Magd notifiqué, e hice saber la Rl Probision q. antecede a Dn Miguel Oliba Cura Parroco de la Parroq. Yglesia del dho Lugar de Arasques, y como a tal en su Persona quien dixo q. en dho nombre se daba por notificado de que doy fee.

Miguel Ferrer

Ybieca

Otra

En el Lugar de Ybieca a los siete dias del Mes de Octubre del año mil setecientos ochenta y ocho, Yo el infrascripto Essno de Su Magd Notifiqué, e hice saber la antecedente Rl Probision para sus efectos, y en quanto a su parte toca al D.D. Blas Sierra Retor de la Parroq. Yglesia del dho Lugar de Ybieca en su Persona quien dixo en dho nombre se daba por notificado de q. doy fee.

Miguel Ferrer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Maria La Mayor

Otra

En el Lugar de Santa Maria La Mayor a los ocho dias del Mes de Octubre del año mil setecientos ochenta y ocho, Yo el infrascripto Essno de Su Magd Notifiqué, e hice saber la Rl Probision q. antecede para sus efectos en quanto a su parte toca al D.D. Martin Sanchez Retor de la Parroq. Yglesia de el dho Lugar de Santa Maria, y sus Anexos Castilsabas, Ayera, y La Almunia del Romeral en su Persona quien dixo, q. en dho nombre se daba por notificado de que doy fee.

Miguel Ferrer

Sn Julian

Otra

En el Lugar de Sn Julian de Banzo, a los nueve dias del Mes de Octubre, y año mil setecientos ochenta y ocho Yo el infrascripto Essno de Su Magd Notifiqué, e hice saber la antecedente Rl Probision para sus efectos, y en quanto a su parte toca a Dn Pedro Lopez Cura de la Parroq. Yglesia del dho Lugar de Sn Julian en su Persona quien dixo en dho nombre se daba por notificado de que doy fee.

Miguel Ferrer

Castilsabas

Otra

En el Lugar de Castilsabas dho dia Mes, y año, requerido por parte del dho Dn Martin Banzo, Notifiqué, e hice saber la antecedente Rl Probision al Regente la Cura del dho Lugar de Castilsabas.

COMUNIDAD DE ARAGON

D.n Antonio Acebillo, y como à tal en su Peaton de
de que doy fee.

Miguel Ferrer

Notific.on al Cura de S.n Lor.o de Huesca

En la Ciu.d de Huesca à veinte y siete dias del Mes de Octubre del año mil sete.s ochenta y ocho el inf.to Ess.no de Su Mag.d Vec.o de la misma, requerido por p.te de D.n Ant.o Banzo resi dente en dha Ciu.d ley, notifique, è hize saver la anteced.te Real Provision al D.r D.n Juan Escambra Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.n Lorenzo de dha Ciu.d de Huesca p.a su intelig.a y efectos, en su persona, de que doy fee.

Benito Piedrafita Ess.no

R.or

48

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre de D.n Martin y D.n Antonio Banzo Vecinos respectibam.te del lugar de S.n Julian de Banzo, y Ciudad de Huesca, y como Curador ad litem de sus hijos menores, en los autos de Demanda à su inst.a con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta R.l Aud.a sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que reproduzco la R.l Provision que obtuvo mi Parte de V. E. para que los Curas de las Parroquiales que expresa trageren, ò remitieren los Cinco libros de sus respectibas Parroquias; juntamente con las notificaciones, y diligencias practicadas en su virtud, y que resultan puestas à su continuacion: Y respecto de que el de Arasques, no ha podido cumplir con su tenor por haberlo remitido anteriorm.te para otra causa de Infanzonia, que pende por el Oficio de D.n Angel de Elizondo donde existe, y necesitan mis P.tes se compulse de ellos cierta partida de Matrimonio; En esta atencion

A V. E. Sup.co que teniendo por reproducida dha R.l Provision con sus diligencias, se sirva mandar se junte à los Autos, y que se haga saver

GOBIERNO DE ARAGON

al referido Ess.no de Camara D.n Angel de Elizondo que ebacuadas las Compulsas de su oficio del dho Libro de la Parroq.l de Aragues, lo pase al del Ess.no de Camara de esta Causa para el expresado fin, por quien se le debuelva evacuada que sea la Compulsa pedida, por mis P.tes como procede de Just.a que pido y p.ra ello &a

Mig.l Ant.o Folosana

Zarag.a y Octubre treinta, y Uno de 1788.

S.S.
Regente
Vega
Villaba
Llamas.

Como lo pide

Dho dia notif.e dho auto a D.n Angel Elizondo Ess.no de Camara de lo Civil de esta R.l Aud.a en sup.na de que Certifico

Conde

Recivi los cinco libros de la Parroq.l de Aragues

Elizondo

Hace p.r su p.te publicacion de Probanzas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Ex.mo Señor

Mig.l Ant.o Folosana en nre de D.n Martin y D.n Ant.o Banzo V.nos respectivam.te del Lugar de S.n Julian de Banzo y Ciudad de Huesca y como Curador ad litem de sus hijos menores, en los Actos de Demanda puesta a su inst.a con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta R.l Aud.a sre. inclusion de su Inf.a como mejor proceda Digo que en este Pleyto ha habido Probanzas y es pasado el Term.o de la Ley: Por lo q.l afirmandome y reproduciendo las hechas p.r mi p.te con lo demas favorable negando y contradiciendo lo perjudicial, hago p.r mi p.te publicacion de Probanzas.

A V. E. sup.co se sirva hacer en este Pleyto publicacion de Probanzas p.r el Term.o de la Ley q.e asi es Just.a q.e pido y para ello &a

Mig.l Ant.o Folosana

S. Aud.ª pp.ca

Zarag.ª Novre v.te y cinco de 1788

Traslado

Dho dia notif.e dho auto al D.r D.n Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal en su p.ma de q.e Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto al Mig.l Antonio Tholosana Pror en nre de su p.te de que Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.a de q.e Certifico.

Conde

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en vso del traslado q.e se le ha comunicado Dice: Que consiente en la publicacion de probanzas pedida por Martin Banzo y Consortes.

A V. E. pide mande lo q.e proceda de dro. y Justicia

Acusa la rebeldia de la Publicacion Provanzas pedida por su p.te excepto el Fiscal de S. M. hizo se mande hacer

50

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ex.mo S.or

Miguel Antonio Tolosana en nre de D.n Martin, y D.n Antonio Banzo, Vecinos respectibam.te del Sup.r de S.n Julian de Banzo, y Ciudad de Huesca, y como Curador ad litem de sus hijos menores en los autos de Dem.da a su instancia con el Fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que de la Publicacion de Provanzas pedida por sus partes se dio, y notificò traslado à las Contrarias, y aunque p.r el Fiscal de Su Mag.d se ha consentido en ella es pasado el termino sin que por las otras partes, se haia dicho ni alegado cosa alguna, Por lo que en su rebeldia que les acuso.

A V. E. Sup.co la tenga por acusada, y se sirva mandar hacer en esta Causa Publicacion de Provanzas por el term.o de la Ley; Que assi es Just.a que pido y p.a ello &a

Miguel Ant.o Tolosana

SS. Aud.ª pp.ca

Zarag.ª Debre dos de 1788

Traslado

Dho dia notif.e el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente fiscal en su p.na de que Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.ª de q.e Certifico

Conde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Zaragoza y Diciembre á tres de 1788

SS. Reg.te Villaba, Llamas

Se hace

En Zarag.ª dho dia tres de Dbre notif.e el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente fiscal en su p.na de q.e Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto al Mig.l Antonio Tholosana Pror. en nre de su p.te de q.e Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Aud.ª de q.e Certifico

Conde

GOBIERNO DE ARAGON

Poder espe.l

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

In Dei Nomine: Sea â todos manifiesto. Que Yo Dn. Juan Escambra Doctor en sagrada Theologia Cura de la Yglesia Parroql. de Sn. Lorenzo de esta Ciud. de Huesca residente en la misma: En atencion â q. â pedimento de Dn. Martin Banzo Vecº del Lugar de Sn. Julian, y de Dn. Antonio Banzo su hermano Vecº de la Ciud. de Huesca, y sus respectivos hijos menores se ha ganado Real provision de compulsorio de la Real Audiencia de este Reino para la prueba ê inclusion de su Ynfanzonia â fin de qe. lleve, ô remita los libros de mi Parroquia al oficio del Ess.º de Camara Dn. Yñigo del Conde, cuya Real provision se me ha notificado: Por tanto de mi buen grado, y certificado de mi dro. doy y otorgo mi poder cumplido, especial y bastante qual de dro., ô en otra manera se requiere y es necesario â favor de Dn. Miguel Antonio Tolosana, Dn. Manuel Sola, y Dn. Severo Paian Prores del numero de la Real Audiencia de Aragon Vecs. de la Ciud. de Zaragoza paraqe. por qualqe. de ellos se puedan presentar dhos libros de mi Parroquia y evacuado qe. fuere qualqe. compulsorio, pedir, y suplicar se me manden devolver dhos libros de Parroquia qe. para el expre

sado fin remito, y en razon de ello dè y firme el Apoca ô re-
civo correspondiente, pues para todo ello les doy el mismo poder
q.e tengo puedo y devo darles sin limitacion alguna, y prometo
no iâ ni venir contra lo sobredho jamas ni en tiempo alguno
no baja la obligacion q.e hago de todos mis bienes muebles y
sitios havidos y por haver. Hecho fue lo sobredho en la
Ciu.d de Huesca â veintey ocho dias del Mes de Octubre
del año contado del Nacim.to de Nro Señor Jesu
Christo de mil setec.tos ochentay ocho, siendo presentes
y por testigos D.n Vicente Caraiuz Pbro residente
en dha Ciu.d y Joaquin Lacasta Vec.o del Lugar
de Arcalà del Obispo hallados en dha Ciu.d Está con-
tinuada y firmada en su Nota orig.l segun fue-
ro de Aragon

Sig.no de mi D.n Benito Piedrafita Not.o Real
por todos los Reinos, y Señorios de su Mag.d Vecino
de la Ciu.d de Huesca q.e â lo sobredho presente me
halle, y cerre

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dei Nomine Amen. Sea A todos Manifi
esto: Que Nosotros D.D. Martin Sanchez Retor de la
Parroquial Iglesia del lugar de Santa Maria la maior
y de las de mis Anexos Castilsabas, Ayera, y la Almunia del
Romeral, D.D. Blas Sierra Retor de la Par:
roq.l Iglesia del Lugar de Ybieca, y D.n
Pedro Lopez Cura Parroco del Lugar de
San Julian de Banzo; los tres juntos,
y cada uno de nos en nuestros respecti:
bos nombres, y el otro de nos, y de Rectores y
Cura sobre dhos; y sin revocar los de:
mas Procuradores por Nosotros antes de
ahora nombrados; de nuebo, y de nuestro
buen grado Constituimos, y nombramos
en tales a D.n Miguel Tolosana D.n Felix
de Grassa, y D.n Sebero Payan, q.e lo son del
Numero de la R.l Aud.a de Aragon, au:
sentes como si fuesen presentes; para que
los Cinco Libros de dhas Nuestras respecti:
bas Parroquias, q.e mediante R.l Probision
ganada por D.n Martin Banzo, Vecino

del dho Lugar de San Julian, Dn Antonio
Banzo, Vecino de la Ciudad de Huesca, y
sus Otros en el Pleyto de su Ynfanzo-
nia, pendiente en dha Rl Audª y Oficio del
Esno de Camara de la mutua Dn Yñigo del
Conde, q. en el termino de Pueba, y en de-
decimiento de la citada Rl Provision, re-
mitimos à la dha Rl Audª y Oficio, jun-
tos, ù de por si cada uno, y en dha Causa
de Ynfanzonia, y mediante el Escrito
q. para recoxer aquellos sea necesa-
rio, los pidan, y recojan; y entregados
q. les sean, puedan otorgar, y firmar,
firmen, y otorguen el recivo ò Apoca
q. se necesitare, para verificarse la efe-
tiva entrega, y devolucion de aquellos
à nuestras respectivas Parroquias: Pues
para todo ello, les damos quanto poder te-
nemos, podemos, y debemos sin restric-
cion, ni limitacion alguna; de tal ma-
nera, q. por falta de Poder, no dexe lo so-
bre dho de tener su debido efecto, y cum-
plimto: todo lo qual, y quanto en virtud
del presente poder, y en razon de lo
sobre dho, por dhos Nuestros Prores, jun-
tos, ù de por si cada uno, à nombre nues-
tro, y en el de cada uno de Nos, y como Re-
tores, y Cura sobre dhos de dhas Nuestras
respectivas Parroquias, fuere otorgado,
hecho, dho, y Procurado, lo prometemos

tener, por firme, y Valedero, y q. no se pue-
da revocar en tiempo, ni manera algu-
na, so obligacion de Nuestros respecti-
bos, Bienes, y Rentas, y de los dhos nues-
tros Curatos, muebles, y sitios habidos,
y, por haber dondequiere en General.
Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de San Ju-
lian de Banzo à los diez y seis dias del Mes de
Nobiembre del año Contado del Nacimiento
de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos
Ochenta y ocho hallandose à todo ello presentes
y por testigos Dn Lorenzo Ferrer Escribien-
te, y Cipriano Lleyda Maestro de Niños, ambos
Residentes en el lugar de Barluenga. Està
el presente en su Nota Original segun fuero de Aragon

Signo de mi Miguel Ferrer Vecino del lugar de Barlu-
enga, por Autoridad Real, por todas las tierras, Rey-
nos, y Señorios de Su Magd Publico Notario, que à
lo sobre dicho presente me hallé, et cerré

nde

55

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo. Sor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. del Dr. Dn. Juan Escambra, Dr. Dn. Martin Sanchez, Dr. Dn. Blas Sierra, y Dn. Pedro Lopez Presviteros Curas Parrocos respectibamte. de las de Sn. Lorenzo de la Ciudad de Huesca, Santolaria la Mayor, y sus anexos, y Lugares de Ybieca, y Sn. Julian de Banzo, Usando de sus Poderes especiales que para lo infrascripto presento; en los Autos de Demanda á instª. de Dn. Martin, y Dn. Antº. Banzo, y sus respectibos hijos vecinos respectibamte. de dha Ciudad de Huesca, y Lugar de Sn. Julian, sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que en esta Causa se trageron en Compulsa los Cinco Libros de dhas Yglesias Parroquiales que se hallan ebacuados sin reparo alguno, que pueda motivar su detencion: Por lo que y hacer considerable falta en dhas Parroquias.

A V.E. Supco. que teniendo por presentados dhos Poderes especiales, se sirva mandar que dejando Apoca en autos se debuelvan respectibamte. á mis Partes dhos Libros en que recibiran merced de V.E. con Justª. que pido, y para ello &a

Miguel Antº. Tolosana

S.S. Zaragoza y Diciembre á seis de 178
Vega
Villaba se les entreguen dexando recibo
llamas

Dho dia notifi.e dho auto á Miguel Antonio Tolosana Pror en nre de sup.te de que certifico. Conde

Rv.i todos los cinco libros de las Parroquiales Yglesias que se traxeron para practicar las Compulsas y se mandan entregar en el auto de arriba. Zarag.a Dcbre seis de mil setecientos ochenta y ocho años

D. Cora Lystin Mig.l Ant.o Tolosana

Tolosana Concluye p.r sus p.tes p.a Difinitiva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo. Señor

Mig.l Antonio Tolosana en nre de D.n Martin de Banzo y D.n Ant.o Banzo, vecinos respectivam.te del Lugar de S.n Julian de Banzo y Ciudad de Huesca, y como Curador ad litem de sus hijos menores, en los Autos de Demanda a su inst.a con el Fiscal de S.M. sre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que en este Pleyto se há hecho publicacion de Probanzas p.r el Term.o de la Ley q.e es pasado: Por lo q.e afirmandome y reproduciendo quanto p.r mis p.tes se tiene dicho alegado y justificado con lo demas favorable negando y contradiciendo lo perjudicial concluyo p.r mis p.tes p.a Difinitiva

A V.E. sup.co tenga este Pleyto p.r concluso p.r mis p.tes p.a el referido fin y se sirva determinarle Difinitivam.te á su favor como antes de haora lo tienen suplicado y p.r procede de dro. y Just.a q.e pido &.a

D. Miguel Tolosana Mig.l Ant.o Tolosana

55 Aud.a pp.ca

Zaragoza Dbre doce de 1788

Traslado

Dho dia notif.e el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal en su p.ra de q.e Certifico

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los Estrados de esta Aud.a de q.e Certifico

Conde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en vso del traslado, que se le ha comunicado Dice: Que reproduce quanto resulta en Autos contra la pretension de D.n Martin Damo, y consortes, niega, y contradice lo perjudicial, y concluye p.ra los efectos que haya lugar.

A V. E. pide mande como tiene pedido en sus antecedentes escritos por ser Just.a

Zaragoza y Enero á doce de 1789.

SS.
Vega
Villaba
Mori.

traslado

Dho dia notif.e el auto de arriba á Miguel Antonio Tholosana Pron en mre de su p.te de que Certifico

Dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta Ciud.a de q.e Certifico

Acusa la rebeldia de su conclusion p.a Dif.va Excepto al Fiscal de S. M. y sup.ca se lleben los Autos al R.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

58

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. de D.n Martin de Banzo, y D.n Ant.o Banzo Vnos respectivam.te del Lugar de S.n Julian de Banzo, y Ciudad de Huesca, en los Autos de Demanda á su inst.a con el Fiscal de S. M. y los Ayuntamientos y Procuradores Sindicos de dha. Ciudad, y lugar y el Dueño Temporal de este Sr. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que de la conclusion p.a Difinitiva de mis partes se dio y notifico traslado á las contrarias y aunq.e p.r el Fiscal de S. M. se há concluydo para los efectos q.e haya lugar en dro., es pasado el termino sin q.e las otras p.tes hayan dicho ni alegado cosa alguna: Por lo q.e en su rebeldia que les acuso

A V. E. sup.co la tenga p.r acusada y este Pleyto p.r legitim.te concluso para Dif.va y se sirva mandar q.e para su vista y determinacion se lleben los Autos á poder del R.or que assi es Just.a que pido y para ello &.a

Miguel Ant.o Tolosana

Sello 5º
Año de 1789

Zaragoza Henero [illegible]

Relator

El Tasador Cen.l Fran.co de esta Aud.a hace saber á Vmd. como en esta Aud.a hace tasa.r los autos de relacion por cert.a del Relator, y son ciento y catorce fojas, q.e por razon de regula á doce mrs, quarenta y ocho mrs.s q.e hacen, por cada una de dichas, de tasa, importan cinco rs.s y veinte mrs.s

Zaragoza y Henero 23 de 1789

Tasa de D.n Martin Barco, y cons.t pert.s á la Exp.ta

Al Esc.no de Cam.a por el rezo de su Aud.a, el de traslado, foja e sinco.s veinte y cinco not.s y una personal, aceptac.n, juram.to con dep.s de ex.o por ex.er fecho notorio, y tres autos, devolut.o de pod.s con sus cobranzas, quarenta sobre moneda de Vellon de hecho Barco, y Abellana, treinta y nueve reales, treinta y quatro del sello, por dos hojas, feb.o de mercedes, y doze, y quince mrs.		65
Procurador Com.n, y traslado que dio al Sr. Fiscal, y del Relator, y tres autos de despacho, seis mrs y quatro mrs.		64
Salario de esta Tasa, ocho y medio		16
Suma setecientos treinta y ocho, y quince mrs.		738

Tasada ut supra.
Zaragoza y Enero á primo de 1789.

Lo rubricado de D.n Pedro Pilaba=
Alcalde de la Casa. D.n Mariano de Camon

Lorenzo Lucho

Sello quarto. Veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y nueve.
Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

En el Rey.to de Infanzonia, que ante Nos pende en grado de Vista, y instancia de D.n Martin de Barco, y Abellana, y el Cerrador de su Hijos menores D.n Miguel, D.n Josef y D.n Martin de Barco, y Abellana, Vezes; Con D.n Antonio de Barco, y Abellana, y sus Hijos menores D.n Antonio, y D.n Vicente Miguel de Barco, y de cuyos Vezinos de la Ciud.d de Huesca, y Miguel Antonio Zaforana su Procurador con el Fiscal del Mag.d, y su Estrado de esta Ciud.d en rebeldia del Ayuntam.to, y Concejo Gen.l del Lugar de D.n Julian de Barco, Ayuntam.to, y Sindico Procurador de la Ciud.d de Huesca, el Venerable Obispo de dha Ciud.d, y el Capitulo de dha Ciud.d, Canonigos, y Monges del Mon.o Monasterio de Monte Aragon que citados no han comparecido. Visto &.a Fallamos que debemos declarar

y declaramos que la Executoria de Infa
zonia en Propiedad ganada por Marti
de Banzo, y Ordas Pupilo del Lugar de Dn. Fe
lian de Banzo ha devido, y deve aprobech
a Dn. Martin de Banzo, y Abellana, y a
hijos menores Dn. Manuel, Dn. Josef y Dn.
Martin de Banzo, y Torres; y a Dn. Anton
de Banzo, y Abellana, y sus hijos menores
Dn. Antonio, y Dn. Jacinto Miguel de Banz
y Securun como originarios, y descendie
tes por linea masculina de Martin Ban
y Ordas Hermano del que obtuvo a su fa
vor dha Executoria, y que en su virtud
son Infanzones de Sangre, y naturaleza
y como a tales se les han devido, y deven
guardar todos los Privilegios, y livertade
que a los demas Infanzones de Sangre
y naturaleza de este Reyno; Y por esta
Nra Difinitiba Senta de Vista, y sin Cos
tas, assi lo pronunciamos, y mandamos
Dn. Diego Rapela. Dn. Miguel de Villaba. Dn. Ari

Mon. Publicose la retroscripta Senta por
los SS. Regte y Oydores de esta Rl. Aud.a cele
brando la pp.ca en Zarag.a a diez y seis
de Enero de mil setecientos ochenta y nue
ve años de que Certifico. Dn. Yñigo del Conde.
Dho dia notifi.e dha Senta al Dr. Dn. Pedro Pa
blo Beltran Agente Fiscal de S. Mag.d de
que Certifico. Conde. Dho dia notifi.e dha
Senta a Miguel Antonio Tolosana Prior
en nre de su pte de que Certifico. Conde.
Dho dia notifi.e dha Senta en los Estrados de
esta Rl. Aud.a de que Certifico. Conde. En
Zarag.a a veinte y uno de Enero notifi.e el
auto de arriba al M. I. S. Dn. Joseph Al
barez Baragaña del Consejo de su Mag.d
su Fiscal en lo Civil de la Rl. Aud.a en su
persona de que Certifico. Torres. ——

Concuerda esta Copia con su Original Senta de que
Certifico.

Dn. Yñigo del Conde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el Señor Don Carlos Quarto.

Sup.ca se declare p.r pasada en Juzgado la Sent.a de V.ta p.r ser pasado el Term.o sin haberse interpuesto Suplica de ella.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Exmo. Señor

Miguel Ant.o Tolosana en nre. de D.n Martin, y D.n Ant.o Banzo V.nos respectivam.te del Lugar de S.n Julian de Banzo y Ciudad de Huesca, y de sus hijos menores en los Autos de Demanda à su inst.a con el Fiscal de S. M., y los Estrados de esta R.l Aud.a en quanto à los emplazados q.e no han comparecido, sre. inclusion de su Infanzonia, como mejor proceda Digo Que en esta Causa se pronuncio p.r V. E. sent.a Difinitiva á favor de mis partes hace algunos dias y aun q.e se notificó à las contrarias es pasado el Termino sin q.e hayan interpuesto sup.ca de ella: Por lo q.e

A V. E. pido y sup.co se sirva declarar la dha. sentencia de V.ta p.r pasada en autoridad de Juzgado como procede de dro. y Just.a q.e pido &.a

Miguel Ant.o Tolosana

S. Aud.a 4.ª

Zarag.a Febrero diez de 1789

Traslado y autos

Dho dia diez de Febrero, notif.te el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Agente Fiscal en sup.na de que Certifico.

Conde

Dho dia notif.e dho auto en los Estrados de esta Aud.a de que Certifico.

Conde

Certifico Que por el Sr. Fiscal a quien se notificó el auto de arriba y se le pasaron los Autos, se han debuelto al Oficio sin Pedim.to ni decir cosa alguna. Zarag.a Febrero veinte y siete de mil setec.s ochenta y nueve.

Conde

de

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Folosana en nre. de Dn. Martin, y Dn. Antonio Banzo Vnos respectivam.te del Lugar de Sn. Julian de Banzo y Ciudad de Huesca, y de sus hijos menores en los Autos de Demanda à su inst.a con el Fiscal de S. M. y los estrados de esta Rl. Aud.a en quanto à los emplazados que no han comparecido, sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que del anterior escrito de mis p.tes en q.l pidieron se declarase por pasada en Juzgado la Sent.a de Vista p.r ser pasado el Termino sin haberse interpuesto sup.ca de ella se concedió traslado con cargo de Autos à las otras p.tes y aunque se pasaron los Autos al Sor. Fiscal los hà debuelto sin pedim.to ni decir cosa alguna, y p.r las otras p.tes no se hà usado de dho. traslado y Autos y es pasado el Term.o p.r lo q.l acusandoles la rebeldia

A V. E. sup.co la tenga p.r acusada excepto al Fiscal de S. M. y se sirva declarar dha. Sent.a de V.ta p.r pasada en autoridad de cosa juzgada como procede de dro. y Just.a q.l pido &.a

Miguel Ant.o Folosana

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª trez de Marzo de 1789

Se declara por pasada en Juzgado la sem.ª pronunciada en esta Causa.

En Zarag.ª a quatro de dhos mes y año notif.te el auto de arriba al Dr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal en su p.ra de q.e Certifico.

Conde

Dho dia notifique dho auto a Miguel Antonio Tholosana Pror. en nre. de su parte de q.e Certifico.

Conde

Dho dia notif.te dho auto en los estrados de esta Aud.ª de que Certifico

Conde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Exmo. Sor.

Mig.l Antonio Tolosana en nre. de Dn. Martin Banzo y Dn. Ant.o Banzo Vnos respectivam.te del Lugar de Sn. Julian de Banzo y Ciudad de Huesca, y de sus hijos menores en lo Autos de Demanda à su insta. con el Fiscal de S. M. y los extrados de esta R.l Aud.ª en quanto à los emplazados que no han comparecido sre. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo que en este Pleyto se ha pronunciado p.r V.E. sent.ª Difinitiva à favor de mis partes q.e se há declarado p.r pasada en Autoridad de Juzgado: En cuya atencion A V.E.

A V.E. sup.co se sirva mandar que en conformidad de dha. Sent.ª se libre à mis partes la Executoria correspondiente con licencia para imprimirla en Vitela, y algunos Exemplares como procede de Just.ª que pido y para ello &.ª

Mig.l Ant.o Tolosana

Zaragoza Marzo once de 1789.

SS. Vega. Villava. Mori. La Ripa.

Se despache la Executoria en conformidad de la Sentencia, como lo pide: Y se concede licencia para Imprimir de doce Exemplares

64

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Exmo Señor

Migl. Antº. Tolosana en nre. de Dn. Martin de Banzo Vno. del Lugar de Sn. Julian de Banzo, y Dn. Antonio Banzo Vno. de la Ciudad de Huesca en los Autos con el Fiscal de S. M. Ayuntamtos. y Prores. Sindicos de dho. Lugar de Sn. Julian y Ciudad de Huesca, y el Dueño Temporal de aquel srd. inclusion de su Infanzonia como mejor proceda Digo Que á mis ptes. se há concedido Executoria en conformidad de las Sentª. de Vista de V. E. declarada por pasada en Juzgado con licencia pª. imprimirla en Vitela y algunos Exemplares: Y respecto de que necesitan mis ptes. Certificacion de dha. Sentª. para conseguir el sello en las Vitelas

A V. E. supco. se sirva mandar que el Esno. de Camara de la Causa dé y entregue á mi pte. Certificacion comprehensiva de dha. Sentª. y en relacion de haberse declarado pª. pasada en Juzgado, concedido las Executoria y licencia pª. imprimirse en Vitela todo pª. el referido fin de solicitar la impresion del Sello primero en las respectivas Vitelas como procede de Justª. q. pido y pª. ello &ª.

Migl. Antº. Tolosana

Jaraf. Marzo veinte y tres de 1787.

Presente. Dígasele la certificacion como la pide para el fin que expresa.

Rubrica

En dicho dia veinte y tres de Marzo de dicho año de mil setecientos ochenta y siete, Yo el infrascripto Escribano de S. M. y de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Jaraf, certifico, que en el expresado dia, mes y año, no he encontrado en el Archivo de mi cargo, ningun Expediente, ni Instancia, que haya sido promovida por Don Juan Navarro, Infanzon, Vecino de la villa de Un Castillo, ni por otra persona en su nombre, sobre que se le declare por Infanzon, ni que se le mande despachar Executoria de Infanzonia, ni que se le mantenga en el goze de ella, ni que se le mande colocar las Armas de los Navarros en la frontera de su casa, ni en otro parage alguno, ni que se le mande no colocarlas, ni que se le mantenga en el goze de Infanzonia, ni que se le mande despachar Executoria de Infanzonia, ni que se le mande no colocar las Armas de los Navarros en la frontera de su casa, ni en otro parage alguno

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Dei Nomine: Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Manuel Navarro, Infanzon, y Vecino de la Villa de Uncastillo, sin revocar los demas Procuradores, p.r mi antes de ahora constituidos, y nombrados, nuebam.te de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi dr.o, nombro en Pr.ores mios legitimos á D.n Licer Moliner, D.n Christobal Arraco, D.n Fran.co Laborda, D.n Vicente Solanilla, y D.n Juan Cortes, q.e lo son Causidicos de la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y cada uno de por si; especialm.te y expresa, p.a que por, y en nombre mio, y representando, mi propia persona, accion, y dr.o, me aiuden, y defiendan en todas mis causas, y negocios asi Civiles, como criminales, intentados, ó p.r intentar, p.r ó contra qualesquier Persona, ó Personas, Puestos, Capitulos, y Universidades de qualq.r estado, grado, y condic.on q.e sean, p.a lo qual parezcan ante qualesq.r Señores Jueces, y Justicias, y presenten qualesquier pedimentos, alegatos, suplicas, replicatos, consentimientos, desistimientos, testigos, interrogatorios, provanzas, y demas intrumentos, y genero de prueba, q.e convenga: pongan demandas, querellas, acusaciones, y recusaciones, las juren, ó se aparten de ellas segun convenga: aleguen de bien probado, de nulidad, y atentado, tachen, y con-

tradigan lo que de contrario, se presentare, oigan autos, y sentencias, interlocutorios, ó difinitivas, lo favorable consientan, y de lo contrario, apelen, y supliquen, y sigan las apelaciones p.r todas instancias: pidan, y hagan execuciones, embargos, prisiones, solturas, y desembargos, ventas, trances, y remates de bienes, tomen la posesion, y amparo de ellos; presten en anima mia, los licitos, y permitidos juramentos, que para la liquidacion, y verdad de justicia, se requieran; y finalm.te hagan, y executen dhos mis Procuradores, y cada uno, todas las demas diligencias, judiciales, y extrajudiciales, q.e en el ingreso, y dilatado progreso de los dhos pleito, ó pleitos, puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que p.r su naturaleza, y calidad, requieran mas especial Poder, del que aqui ba expresado, pues todo el necesario en su caso, ese mismo les doy, y atribuio, sin limitacion alguna, y con facultad de que lo puedan substituir en una, ó mas personas, y en las veces, que bien visto les fuere; prometiendo, como prometo, haver por firme, y valedero, y jamas revocadero, todo quanto en virtud de este Poder, p.r dhos mis Procuradores, y cada uno, ó, p.r su substituto, ó substitutos en su caso,

fuere hecho, y procurado, bajo la obligacion, que á ello hago de mi persona, y bienes muebles, y sitios, havidos, y p.r haver dondequiere, en la devida forma de dr̃o: Hecho fué, lo sobredho, en la Villa de Uncastillo á veinte, y tres dias del Mes de Agosto del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos, ochenta, y seis años, y el otorgante asi lo otorgó siendo presentes p.r testigos, M.n Marcos Sinues, y M.n Man.l Lacruz, Beneficiados de S.ta Maria de dha Villa de Uncastillo

Signo de mi Man.l de Campos, Infanzon, y Vecino de la Villa de Uncastillo, Ess.no del Rey Nuestro señor, p.r todos sus Reynos, Numerario de la misma, y sus Aldeas, domiciliado en ella, q.e á lo sobredho, presente fui, et Cerre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Juan Frex Escrivano de S. M. del Ayuntamiento, y Juzgado de la villa de Uncastillo &a.

Certifico: Que oi dia dela fecha se presentó ante el M. I. Ayuntamto. desta villa por Rafael Navarro Vez.o della, una executorial Patente del Real Consexo dela ciudad de Navarra dela Nobleza, é Hidalguia, y Escudo de Armas de Dn. Ygnacio Navarro Vez.o de dha. Ciudad, sus hijos, y otros adheridos, en nombre suio propio, y en el de Ambrosio Ramon Navarro, y Perez su hijo, Man.l Rafael Navarro, y Perez, y Gregorio Urban

y Juan Manuel Navarro, y
Pueyo sus hijos, su fecha en dha
Ciudad à veinte, y dos de Dizre
del año pasado de setenta y nueve,
pidiendo que en su virtud se
les pusiese en la clase de tales
Hijos Dalgo en los Libros cobrato-
rios, y Catastro: y en su
Consequencia vista, y leida
se acordó por dho Ayuntamto
se les escriviese, y anotase en la
clase de tales Hijos Dalgo
de sangre, y naturaleza de esta
villa como à los demas della:
para que gozen de todos los honores
y prerrogativas q. como tales
les hes devidas: y en su virtud se les
ha anotado, y escrito en dhos
Libros: Como asi consta de ellos:
memorial, y executoria que
se hallan en el Archivo de esta

villa, y decreto del mencionado
Ayuntamiento; à que me
remito: Y para que conste en
cumpto de lo mandado en el insi-
nuado decreto al dho Rafael,
Navarro, su hijo, y nietos res-
pectivos, y à quien convenga,
doi el presente que signo, y
firmo en la villa de Uncas-
tillo à veinte, y siete de Marzo
de mil setezs ochenta años.

Juan Antonio Juan

Juan Ignacio Juan

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Roncasttillo, en veinte y quatro dias del mes de Mayo, año del Señor de mil setecientos ochenta y seis, ante mi el Rey nro. Señor Escrivano, y Notario publico de los del numero de esta villa, y testigos infrascriptos, parezio Dn. Juan Martinez de Luna, Procurador general de esta villa, en virtud de Poder que le tiene conferido por todos los Regidores, y Señores del Ayuntamiento de esta villa, segun de ello consta por testimonio de Escritura de Poder, que en mi oficio del Escrivano de esta villa, por parte de dicho Dn. Juan Martinez de Luna, sindico, Procurador general de ella se presentó el pedimento que continuado a continuacion proveido, son del tenor siguiente. Pedimento, y proveido = Dn. Franco. Martinez de Luna, sindico General de esta villa de Roncastillo, con dha. calidad ante V. Señoria Theniente de Corregidor, parezco, y digo: Que Ygnacio Navarro, Secretario de la Curia de Pamplona residente en dha. ciudad, y Reyno, ante este Tribunal y consejo siguio pleyto de Ynfanzonia, en que incluyo en el a estos Parientes mayor, Manuel Navarro, en Mejor, que jamas han gozado de dha. Ynfanzonia, y aunque logro la executoria con los regocijos de Pamplona, y villa de Estella, y villa de Sangüesa, y otras partes, y en esta villa de Roncastillo, no se ha hecho ninguno, ni se ha dado noticia a los Regidores, ni a mi, como Procurador general, y siendo como es, dha. Executoria en favor de todos los vecinos de esta villa, y para que se haga notorio a todos, y no ignoren, y para que se haga el regocijo acostumbrado, y se publique dha. Executoria, segun se ha hecho en otras partes, y en esta villa de Roncastillo, se ha de servir V. Señoria mandar,

Ayuntam.to, habiendola presentado el cita-
do Manual Navarro, se protestó por
dos Cavalleros Regidores, sobre que
devia pasarse por la R.l Aduana, de
este Reyno, ô seguir la instancia,
en la forma, que arriva se dize, y
q.e se consultase, lo que ni uno, ni otro
se ha executado, y habiendo de echo, porq.e se cahia el
arco de la Puerta de dho. Navarro, con
este pretexto, allegado â mi noticia
que intenta poner las Armas de dha.
executoria Ganada en el consejo de
Navarra, y siendo una duda de bastan-
te fundamento la que dhos. Caballe-
ros Regidores encontraron, en mate-
ria de tanta consideracion = Av. pido
y suplico, que sin perjuicio de la Ynfan-
zonia, que obtubieron dhos. Navarros,
con testimonio de lo acordado en el dia
que la presentaron al Ayuntam.to,
se sirva remitir este escrito â la R.l
Aud.a de este Reyno, por mano del fiscal
de S.M. y en el entretanto mandar que

6

pena de doscientos escudos, no se coloquen
las Armas de dhos. Navarros, en la Fron-
tera de su casa, ni otro paraxe publico asta
que la superioridad providencie lo que pro-
Fee} ceda de Justicia que pido &c = Se presento
la parte sin firma porque dixo no saber dos
Auto} fee, Martinez. Por presentado: Remitase este escri-
to por mano del Fiscal de su Mag.d a la R.l Aud.a
de este Reyno, y testimonio en q.e acredite el
dia, y lo acordado en el Ayuntam.to que pre-
sento su Ynfanzonia Manuel Navarro, vez.o
de esta villa: Notifique se â dho. Navarro, a
interin, y hasta tanto que otra cosa se de-
termine por dha. R.l Aud.a; no coloque en la fron-
tera de su casa ni otro paraxe publico las Ar-
mas de los Navarros, bajo la multa de dos
cientos escudos: el S.r D.n Pedro Ygnacio Gon-
zalez Teniente Corregidor de esta villa de Yn-
castillo, lo mandó, decretó, y Firmó en ella, â
siete de Agosto de mil setecientos ochenta
y seys. = Doy fee = D.n Pedro Ygnacio Gonzalez =
Ante mi = Carlos Martinez, y Lafuente.

Concuerda con su original, que queda en mi poder, y oficio de mi

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Carolus &c. que me refiere, el qual bien, y fielmte. saga
y Compruevee: Y para que conste a perim.te de Manuel
Navarro, y en virtud del auto pribeido en cloia de
esta fecha, por el S.r D.n Pedro Ignacio Gonzalez, teniente
Corregidor de esta villa de Vrcarrillo: Doy el presente
signo, y firmo en la referida villa a veinte y tre
de Agosto de mil setecientos ochenta, y seis = enmr
pong.o re Calia = Martinez = enm.do = en = A = x = p = vale

Carlos Martinez
y la Fuente

Sello quarto.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Sello

Chrisoval Navarro en nre de Manl Navarro Infanzon Vecino de la Villa de Vrcarrillo de quien presento poder ante V.S. parezco, y como mexor proceda Digo: Que por Sentcia Difinitiva de la Corte Mayor del Reyno de Navarra, dada, y pronunciada vaxo el Dia, y nueve de Octubre del año pasado mil setecientos setenta, y nueve, y pasada en cosa juzgada, en el Reyno Criminal sobre denunciacion de Criado de Sumg, seguido a instancia Fiscal contra D.n Ignacio Navarro Vecino de la Ciudad de Pamplona; y reconvencion puesta por esta parte para q.e se declarase poder traer del Criado de Navarra, y Insignia de Nobleza q.e havia fixado sobre la puerta de la Casa de su habitacion, como propio, y perteneciente à su Apellido, y Baronia de Navarra, y se hallaba dividido en quatro quarteles por embro con una Cruz Roxa con sus divisas en el primero de un Navio color de madera, puesto en campo azul con cinco estrellas doradas sobre el Palo mayor en figura de Herradura: en el 2.o de un Castillo en campo Roxo, y demas divisas por contrapuesto en el tercero, y quarto quartel) y a mas de todos los honores, franquezas, y libertades, que han gozado, y gozan los demas naturales del dho Reyno, y fuera de él: Cuyo pleito litigo el dho mi parte como demandado, y se adhirio a una con su Padre Rafael, Hijo de la expresada reconvencion del D.n Ignacio, y habiendose principiado por todos q.e D.n Josef Navarro vecino, y Regidor perpetuo de la Villa de Cuenca, los dos demandantes, y otros individuos de la familia estaban en la posesion

27

sion y goze de Ynfanzonia. y escudo de Axma sobre dicho, y â ma
g.s exsp.s descendian de Thio. Navarro vez.o de la misma hu
cer Abuelo, en quien havia formado su Derecho el Dho D.n Ignacio
se abrolerio â este dela Acusacion fiscal; y por lo q.e mirava â la rec
vencion le concedio permiso, y facultad al Dho Man.l Navarro mi
parte, Rafael su Padre, e Hijo como adherido, para q.e como des
cendiente legitimo de la Familia de Navarro de Orea de los Caba
leros, y del Dho Miquel Navarro su quarto Abuelo, pudieren m
y traser del escudo de Axma, e Ynsignia de nobleza arriba exp
sado y designado poniendolo en los parages y sitios q.e les convinie
y gozar de todos los honores, privilegios y franquezas q.e gozan los
demas Hijos dalgo del Dho Reyno y fuera de el: entendiendose en q
anto â los demas para todos los efectos q.e tuviere lugar, y reser
vando â salvo el Dho al Fiscal, para q.e en los juicios de propiedad
y posesion plenarias, trate de lo q.e tuviere como le conviniere:
como todo assi mas por menor consta, y aparece del Traslado impre
dado y firmado p.r Pedro de Barrucabe Esc.no y legalizado p.r Escr
nos de aquel Reyno, Cotejado, y Trasuntado â la letra de la Exe
cutoria Original patente, por mandato, y con autoridad de la
Corte mayor del mismo, su fecha en veinte y dos de Febrero de
Dho año mil setecientos setenta y nueve, que presento, y â q.e
me refiero.

Que el referido mi parte, y Rafael Navarro su Padre, acudieron, y pre
sentaron ante el Ayuntam.to de la dha Villa de Vncastillo, vajo el
dia veinte y siete de Marzo del año pasado mil setecientos y
ochenta la sobredicha Executorial patente de su nobleza é Hi
dalguia, y escudo de Armas: suplicando q.e en su virtud se les
pariese en la Clase de tales Hijos Dalgo en los libros Cobratorios
y Catastros de la dha Villa, y en resolucion del mismo dia
acordo el Dho Ayuntam.to q.e mi parte, su Padre Rafael, y demas
se les escribiese, y anotare en la Clase de tales Hijos Dalgo de
sangre, y naturaleza de la dha Villa como â los demas de ella, para
que gozaren de todos los honores, y prerrogativas q.e les caen de vida,
y en su virtud les anoto, y escrivio en los dhos libros Cobratorios, y
Catastros en la clase de Ynfanzones é Hijos Dalgos: como asi re
sulta del testim.o dado p.r Juan Diez Esc.no del Ayuntam.to y Jura
dado de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en vista de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

Que hallandose como en el dia se halla el referido mi parte, en virtud de la executoria, y resolu.on del Ayuntam.to
de la referida Villa de Vncastillo arriba relacionada, en el goze
y posesion de su nobleza é Hidalguia del apellido y renombre de
Navarro: Por el Ten.te Correg.or de la misma, y á pedim.to de su Sin
dico Procurador Gen.l Fiscal le fue proveido auto mandando remitir aquella Ex
ta Superioridad por mano del Fiscal de S. Alteza un testim.o q.e
acredite el dia, y lo acordado en el Ayuntam.to q.e presento su In
zo colocare en la frontera de su Casa, ni otro paraje publico la
Axma de los Navarros vaxo la multa de docientos ducados: como
asi resulta del otro testimonio dado por Carlos Martinez, y Fa
cundo Cotejados de dha Villa q.e presento, y â q.e me refiero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

hasta de Abaco; pero huviere lido tag.te le quisiere, la verdad q g.e
Dho Th.te Corregor no tubo facultad q para prohivirle a mi parte
g.e fixase le Cruda de Asong sobre la puerta de la Casa de su
havitacion adonde le pareciere, vna vez q ya el Ayuntam.to hiz
cesionado de la Calidad de Noblera q tenia, determinó, por la reso-
lucion arriba relacionada, q.e ella no empadronase en la Clase
de Infanzones, é Hijos-dalgo de la misma, para q como á tal le
le guardasen todos los honores, privilegios, y prerrogativas, q.e le com
pectian, pues q.e para lograr en las actuales circunstancias semejan
te providencia (q.e por lo q.e mira á la Jurisdiccion, y facultad
q.e al dho Th.te Corregor competen, no q obsta q.e vn acto intem
pestivo, y turbativo de la posesion de Infanzonia en q.e dho mi
parte se halla por el mg.r de diez años ha) devieza haver acudido
el dho Síndico con las justificaciones necesarias á la dispensacion
comprehension de V.S. á quien privativam.te corresponde
el conocim.to en esta materia: y por lo tanto el dho provehido
del Th.te Corregor de Roncasillo contiene vna nulidad é injusticia
notoria digna de reparamse por V.S.: en esta atencion, y á fin de
precaver q.e en lo sucesivo el dho Th.te Corregor, ó qualquiera otro de la
misma villa ni otra Persona alguna turbe ó moleste al dho mi
parte con providencia ó acto semejante á la pacifica posesion y
goze de la Infanzonia, ni alguno de los privilegios, exenciones, y
prerrogativas q.e como tal le pertenecen por consiguiente
necesarias =

A V.S. pido y sup.co q.e haviendo por presentado dho poder, Traslado autentico de Executoria, y testimonio referido, en su vista, y
demas expuesto, y revocando, y anulando en caso necesario el au-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

to provivo por el Th.te Corregor de la villa de Roncasillo, se sir-
va mandar al mismo, Ayuntamiento, y qualesq.r otras Per-
sonas, no impidan al dho Man.l Navarro mi parte, fixar su
Cruda de Asong, y tenerla puesta, y fixada sobre la puerta
de la Casa de su havitacion al publico, y en qualquiera otro lu-
gar propio, q.e le parezca: que mantengan al mis-
mo en lo sucesivo en la clase de Infanzones en q.e se halla,
sin le turben en la posesion, y goze de la Infanzonia
ni alguno de sus efectos, y q.e registrada q.e sea dha Executo-
ria ó Traslado autentico en la Secretaria de Acuerdo, le buel-
va con la certificacion, ó Despacho necesario: q.e en q.e pide &.
Otrosi = Respecto de q.e el dho mi parte y un pobre Oficial de arado trabaxador depende la manutencion de su Casa, y familia como re-
sulta de la informacion q.e presento; y las utilidades de los bie-
nes q.e posehe unicam.te le rinden la cantidad de treinta y un
R.s y seis din.s plata al año, como resulta de la certificacion
del Catastro q.e tambien presento, en la q.e constan quales to-
dos los dhos bienes, aunq.e con equivocacion en estos escritos y anota-
dos en el Catastro en la Casilla de Rafael Navarro su difunto Pa-
dre: en esta atencion = A V.S. sup.co q.e haviendo por presentados
dha informacion, y certificado, en su vista se sirva mandar, q.e
al dho mi parte se le asista, y defienda por pobre, y sin dros
alguns: q.e en q.e pide como arriba &.

Dn Joaquin Gil

Chris.l de Alvarado

Auto
S.S.
Urquia
Villava
Ysunza
Sr. Fiscal
Canga

Zarag.a Sep.re catorce de 1786: Acu.do Gen.l

Vealo el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice q. deve retenerse la execut.a ganada en el consejo de Navarra por Dn. Ygnacio Navarro V.o de aquella Ciudad, i a cuia inst.a alli se adhirio Rafael Navarro V.o de Un castillo en este Reino. Para q. en la Aud.a de este Trib.l use del derecho q. porque asistirle Man.l Navarro hijo de dho Rafael, i mas interesados V.s de este Reino, q. siendolo fueron ilegalm.te a solicitar a otra jurisd.n se les declarase la hidalguia q. dicen les corresponde.

Se les ha dado indevidam.te este estado en Un castillo al mes de como se fenecieron en Pamplona todas las dilig.s i formalidades q. fue en 27. de Marzo, sin mas dilig.a q. presentar la exect.a al Ayunt.o i aora parece quiere el referido Man.l poner escudo de armas, lo q. motibo el q. a inst.a de aq.l Procurador Gen.l se remitiese a V.E. test.nio de lo obrado por aq.l Ayunt.o i q. se mandase al Man.l no pusiese

Para despachos de oficio quatro m.s.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

hasta otra prov.a de lo q. se queja este.

Pero no solo se deve conformar lo determinado en el punto por el Corregidor, sino mandar se le borre de el Padron de hijos de algo al Man.l su Padre i mas q. por la execut.a se hazan puesto en el, i q. no se les de hasta nueba determ.on de el Trib.l otro mas q. el q. tenian antes de presentar la referida executoria, p.a q. no litigue indevidam.te despajo el pub.co i estado Gen.l de este Reino sin ser oido, en pretension q. tanto les interesa, i fue introducida por sus vec.s siendolo.

Al Ayunt.o se le deve prevenir q. en adelante no haga semejantes admision, i se arregle a lo q. en q.to a ellas en lo gen.l se le tiene prevenido.

V.E. acordara, como en todo lo mas acertado. Zarag.a y set.re 19. de 786.

Auto
S.S.
Urquia
Villava
Yunza
Sr. Fiscal
Canga.

Zarag.a Sep.e v.te y dos de 1786 Aud.o Gen.l

Para providenciar lo que corresponda en la pretension de Manuel Navarro vec.o de la villa de Uncastillo

Se manda: que por à hora se retenga en esta superioridad la executoria del consejo de Navarra, y el Ayuntamiento de dha villa de un Castillo informe sobre el contenido del Pedimento de dicho Navarro, expresando si en virtud de la referida executoria ha empadronado en la clase de Hidalgos à dho Navarro, y si para ello procedio decreto, ò mandato de la superioridad de este Reyno, y si dho empadronam.to lo executo el Ayuntam.to por si solo, ò mediante dictamen de Abogado. Y venido, que sea dho Informe buelva el expediente al Fiscal de S. M.

Not.on En veinte y tres de dhos mes, y año, notifique el auto, q. antecede à Christoval Arraco Prior en su Persona de q. Certifico

Dice

75

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

D. Joseph de Urquia — D. Miguel de Villava — D.n Andres Zunza

Rex.da
M. Diego Rubio

Sell.da por D.n Vic.te Caitan
M. Diego Rubio

Secret.a 29 r.s v.n
Rex.o 28 r.s v.n
Sello 1 r.s v.n

In Comj.e P. G. Arag.um
Tert.o M.D.CCLXXXVI

Secr.o Sebast.n

R. Prov.on para q.e se notifique su contenido à los que en la misma se manda, à Pedimento de Manuel Navarro vecino de la villa de Uncastillo.

Gov.no Correx.da

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &.a

D.n Felix O-Neille, Theniente General de los R.s Exercitos, Consejero Nato en el Supremo de la Guerra, Inspector General de Infanteria, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &.a = A vos qualesquiera de nuestros Escrivanos publicos, y R.s de este nuestro Reyno de Aragon salud, y gracia saved. Que ante los del nuestro Real Acuerdo se dio cuenta de la Peticion que se sigue = Ex.mo Señor: Christoval Arraco en nombre de Man.l Navarro Infanzon vecino de la Villa de Uncastillo, de quien presento Poder, ante V.E. parezco, y como mejor proceda

Peticion

Digo: Que por sentencia Difinitiva de la Corte Mayor del Reyno de Navarra, dada, y pronunciada vajo el diez, y nueve de Noviembre del año pasado mil setecientos setenta y nueve, y pasada despues en autoridad de cosa Juzgada, en el Pleito criminal sobre denunciacion de Escudo de Armas, seguido à instancia Fiscal contra d.n Ygnacio Navarro vecino de la Ciudad de Pamplona, y recombencion puesta por este, para que se declarase poder usar del Escudo de Armas è, Insinias de Nobleza, que havia fixado sobre la puerta de la Casa de su havitacion, como propio, y perteneciente à su apellido, y Baronia de Navarro (y se hallaba dividido en Quatro Quarteles por emedio con una cruz dorada, con las divisas en el primero

devn Navío Colon de madera, puesto en Campo azul con cinco estrellas dorados y sobre el Palo maíor en figura de Herradura: En el segundo un Castillo en Campo rojo; y identicas divisas por contrapuesto en el terzero, y quarto quartel) y à mas de todos los honores, franquezas, y libertades que han gozado, y gozan los demas Hijos-dalgo del dho Reyno, y fuera del; Encuio proceso litigò el dho mi Parte como adhexido, y se adhirió à una con su Padre Rafael, è, Hijos àla expresada Recombencion del d.n Ygnacio, y habiendose justificado por todos que d.n Yph Navarro vecino, y Regidor perpetuo de la villa de Exea, sus dos hermanos, y otros Individuos de la familia, estaban en la posesión, y goze de Infanzonia, y Escudo de Armas sobredicho, y à mas g.s estos descendian de Miguel Navarro vecino de la misma un terzer Abuelo, en quien havia formado su Patricio el dho d.n Ygnacio, se absolvio à este de la acusación fiscal, y por lo que mira ba àla recombencion les concedio permiso, y facultad al dho Manuel Navarro mi Parte, Rafael su Padre è, Hijos como adexidos, para que como descendientes legitimos de la familia de Navarro de Exea de los Caballeros, y del dho Miguel Navarro su quarto Abuelo, pudiesen usar, y traher el escudo de Armas, è, Insignias de Nobleza axiva expresado, y designado poniendolo en los parages, y sitios que les combiniese, y gozar de todos los honores, privilegios, y prerrogativas que gozan los demas Hijos dalgo del dho Reyno, y fuera del; enter-

diendose en quanto àlay embxas
para solo los efectos que hubiere lu-
gar, y reservando à salvo el drecho
al Fiscal para que enlos juicios de
propiedad, y posesion plenaria, vea
se el que tubiere como le combiniere
como todo assi mas por menor consta
ta, y aparece del traslado impreso
dado, y firmado por Pedro de Barri-
carte dseño, y legalizado por tres
mos de aquel Reino, extrahido, y
transuntado àla letra dela execu-
toria original patente, por manda-
to, y con autoridad dela Corte maior
del mismo, su fecha en veinte, y dos
de Diciembre deste año mil setecien
tos setenta, y nueve, que presento, y
à que me refiero.= Que el referido mi
Parte, y Rafael Navarro su padre,
acudieron, y presentaron ante el

Ayuntam.to dela dha Villa de Vn-
Castillo, vaso el dia veinte y siete de
Marzo del año pasado mil setecientos
y ochenta la sobredha executorial
patente de su Nobleza, è, Hidalguia
y Escudo de Armas; suplicando que
en su virtud les pusiese en la cla-
ve de tales Hijos-dalgo enlos libros
cobratorios, y Catastro dela dha Villa:
Y por Resolucion del mismo dia acor-
dò el dho Ayuntam.to que à mi Parte,
su Padre Rafael, y demas seles es-
criviese, y anotase en la clase de ta-
les Hijos-dalgo de sangre y natura-
leza dela dha villa como àlos demas
de ella para que gozasen de todos los
honores, y prerrogativas que les
eran devidas, y en su virtud seles
anotò, y escrivio enlos dhos libros
cobratorios, y catastro enla clase

de Infanzones, è, Hijos-dalgo; como
assi resulta del testimonio dado por
Juan Sr.ex Ess.no del Ayuntam.to y Juz-
gado de dha villa, que presento, y à que
me refiero. = Que hallandose como
en el dia se halla el referido Manuel
Navarro mi Parte, en virtud de la
Executoria, y resolucion del Ayunta-
miento de la referida villa de un cas-
tillo arriva relacionados, en el goze
y posesion de su Nobleza, è, Hidalguia
del apellido, y renombre de Navarro
Por el theniente Corregidor de la mis-
ma, y à Pedimento de su Sindico Pror.
General, se ha provisto auto mandan-
do remitir aquel à esta Superioridad
por mano del Fiscal de S. M. con un
testimonio que acredite el dia, y lo
acordado en el Ayuntam.to que pre-
sentò su Infanzonia el dho Manuel

Navarro mi Parte, y que se notifi-
case à este, que interim, y hasta tan-
to que otra cosa se determine por
V. E. no colocase en la frontera de
su Casa, ni otro parage publico las
Armas de los Navarros vajo la mul-
ta de doscientos Escudos: Como assi re-
sulta del otro testimonio dado por
Carlos Martinez, y La fuente Ess.no
Real, y del Ayuntam.to, y Juzgado de
la misma, que presento, y à que me
refiero: = Y que si se atiende à la na-
rrativa, y simple asercion del Pedi-
mento del Sindico Gen.l de dha villa
que à la letra ba copiado en el referi-
do testimonio, se advertirà clara-
mente que la causa que le impelio
à practicar la denuncia contra el
dho mi Parte, y motivò la providen-
cia del theniente Corregidor arri-

GOBIERNO DE ARAGON

ba Relacionada, unicam.te fue el no haverse pasado por la R.l Aduana de este Reino la executoria de q.e havia hecho ostension al Ayuntam.to al tiempo, y quando pidio que se le empadronase en la Clase de Infanzones, y sin duda que habra sido equivocacion del mismo el suponer precisa tan impertinente, y estraña especie, que no se habra oido hasta de ahora, pero hubiese sido la que se quisiese, la verdad es, que el dho Theniente Corregidor no tubo facultades para prohivir à mi Parte que fixase su Escudo de Armas sobre las Puertas de la Casa de su havitacion, ò, donde le pareciese, una vez que ya el Ayuntamiento bien cerciorado de la calidad de Nobleza que tenia, determinò por su Resolucion arriva Relaciona-

da, que se le empadronase en la 2.a Clase de Infanzones, è, Hijos-dalgo de la misma, para que como à tal se le guardasen todos los honores, Privilegios, y prerrogativas, que le competian; por que para lograr en las actuales circunstancias semejantes providencias (que por lo que mira à la Jurisdiccion, y facultades que al dho Theniente Corregidor competen, no es otra cosa que un acto intempestivo, y turbativo de la posesion de Infanzonia en que dho mi Parte se halla por si, mas de seis años hà) deviera haver acudido el dho Sindico con las justificaciones necesarias à la superior comprehension de V. E. à quien privativam.te està reservado el conocim.to en esta materia; y por lo tanto el dho provehido

del dheniente Corregidor de vn Casti-
llo contiene vna nulidad, è, injusti-
cia notoria digna de reformarse por
V.E.: En esta atencion, y à fin de pre-
çaver que en lo succesivo el dho dheni-
ente Corregidor, Ayuntam.to de la mis-
ma villa, ni otra Persona alguna
turbe, ò moleste al dho mi Parte con
providencias, ò, actos semejantes, la
pacifica posesion, y goze de su Infan-
zonia, ni alguno de los privilegios
exenciones, y prerrogativas que como
tal le pertenecen por consequen-
cia necesaria. = A V.E. pido y su-
plico, que haviendo por presentados
dhos poder, traslado autentico de
Executoria, y testimonios referidos
en su vista y demas expuesto, y revo-
cando, y anulando en caso necesario
el auto provisto por el dheniente

Corregidor de la villa de Vn castillo,
se sirva mandar al mismo, Ayun-
tamiento, y qualesquiera otras
Personas, no impidan al dho Ma-
nuel Navarro mi Parte, fixar
su Escudo de Armas, y tenerlo pu-
esto, y fixado sobre la puerta de la
Casa de su havitacion al publico,
y en qualquiera otro sitio, y lugar
propio, que le parezca: Que man-
tengan al mismo en lo succesivo
en la clase de Infanzones en que se
halla, y no le turben en la posesion
y goze de su Infanzonia, ni algu-
no de sus efectos, y que registrada
que sea dha Executoria, ò, trasla-
do autentico en la Secretaria de
Acuerdo si fuese preciso se debuel-
ba original al dho mi Parte con
la Certificacion, ò, Despacho necesa-

rió; que assi es Justicia que pido &a.
y para ello &a. = d.n Joaquin Gil-chris-
toval Arraco. Y en su vista, y delo expues-
to por el nro Fiscal, se ha provehido por
los del nro R.l Acu.do el auto que se sigue:

Auto SS. Urquia Villava Zunza S.r Fiscal Canga

Zarag.a Sep.e veinte y dos de mil setez.s ochenta,
y seis: Acuerdo Gen.l Para providenciar lo
que corresponda en la pretension de Man.l
Navarro vecino de la Villa de Uncastillo:
Se manda: Que por ahora se retenga en esta
superioridad la executoria del Consejo de Na-
varra: y el Ayuntam.to de dha Villa de Un cas-
tillo, informe sobre el contenido del Pedi-
mento de dho Navarro, expresando si en vir-
tud dela referida executoria ha empadro-
nado en la clase de Hidalgos à dho Nava-
rro, y si para ello procedio decreto, ò, man-
dato dela superioridad de este Reyno, y si
dho empadronam.to lo executò el Ayunta-
miento por si solo, ò, mediante dictamen

de Abogado. Y venido que sea dho Informe
buelva el Expediente al Fiscal de Su Mag.d =
Està rubricado. Y para su execucion, y
cumplimiento se acordò expedir esta nu-
estra Real Provision para Vos los al prin-
cipio nombrados en su razon dirigida:
por la qual òs mandamos, que siendoos
presentada, y con ella requeridos, noti-
fiqueis el auto delos del nuestro Real
Acuerdo arriva inserto al Ayuntami-
ento dela Villa de Un-castillo. Y que en
su consequencia observe, guarde, cum-
pla y execute en todo, y por todo, lo
que en dicho auto se manda. Y de
las notificaciones, y demas diligen-
cias, que en su virtud practicareis
Nos dareis fee à continuacion de
la presente. Que assi es nuestra
voluntad. Dada en la Ciudad
de Zaragoza à veinte y ocho

de Septiembre de mil setecientos
ochenta y seis años.

Juan Laborda S.no de Cam.a del Rey Nro S.r la hice
escrivir p.r su m.do con acuerdo de sus oydores de la R.l
Aud.a de Aragon: Por D.n Josef Seb.n y Ortiz

Cumplim.to

En la Villa de Uncastillo á diez, y nueve de Octubre de mil set.
ochenta, y seis, yo Man.l de Campos Infanzon, y Vecino de dha
Villa, Ess.no R.l domi.do en ella, Req.do p.r Man.l Navarro, me
presente con la antec.te R.l Provis.n ante el S.r D.n Leandro Galban
Exer.te la R.l Jurisdic.n en aus.a del S.r Then.te Correg.r p.a su cum-
plim.to y convocacion de los S.S. de Ayunt.o á efecto de noti-
ficarsele, y hacersele saver, como se manda: Y su
Mer.d, quedando encargado de ello, dixo: se gue. cum-
pla, y execute q.to en la misma se manda, y lo
firmo doy fee=

Leandro Galban

Ante mi
Man.l de Campos

Notif.n

En dha Villa de Uncastillo á diez, y nueve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dias del Mes de Octubre de mil setecien-
tos, ochenta, y seis, estando juntos, y
congregados á Ayuntam.to en las
Casas Capitulares del mismo, los seño-
res D.n Leandro Galban Regidor Decano,
y como tal Exerc.te la R.l Jurisdiccion
de la misma, p.r ausencia del Señor
Theniente Corregidor, D.n Antonio
Monguilan, D.n Antonio de Riglos,
y D.n Fran.co Xavier Palacio Regidores,
y D.n Fran.co Martinez de Luna
Sindico Pror General, y como tales
componentes dho Ayuntamiento,
yo dho, é infr.to Ess.no R.l, precedida la
venia correspondiente, les lei, y no-
tifique la antec.te R.l Provision, y
auto inserto, desde su primera
linea hasta la ultima, cara á cara,
y en sus Personas, y en señal de ver-
dadera notificacion, les entregue
copia p.r concuerda de ella: doy fee=

Man.l de Campos

Entrega.

En dha Villa, dhos dia, mes y

de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años.

Juan Laborda S.no de Cam.a del Rey Nro S.r la hice escrivir p.r su m.do con acuerdo de sus oydores de la R.l Aud.a de Aragon: Por D.n Josef Seb.n y Ortiz

Cumplim.to

En la Villa de Uncastillo á diez, y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta, y seis, yo Man.l de Campos Infanzon, y Vecino de dha Villa, Ess.no R.l domi.do en ella, Req.do p.r Man.l Navarro, me presente con la antec.te R.l Provis.n ante el S.r D.n Leandro Galban Exer.te la R.l Jurisdic.n en aus.a del S.r Then.te Correg.r p.a su cumplim.to y convocacion de los S.S. de Ayunt.o á efecto de notificarsele, y hacersele saver, como se manda: Y su Mer.d, quedando encargado de ello, dixo: se gue. cumpla, y execute q.to en la misma se manda, y lo firmó doy fee=

Leandro Galban

Ante mi
Man.l de Campos

Notif.n

En dha Villa de Uncastillo á diez, y nueve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dias del Mes de Octubre de mil setecientos, ochenta, y seis, estando juntos, y congregados á Ayuntam.to en las Casas Capitulares del mismo, los señores D.n Leandro Galban Regidor Decano, y como tal Exerc.te la R.l Jurisdiccion de la misma, p.r ausencia del Señor Theniente Corregidor, D.n Antonio Monguilan, D.n Antonio de Riglos, y D.n Fran.co Xavier Palacio Regidores, y D.n Fran.co Martinez de Luna Sindico Pror General, y como tales componentes dho Ayuntamiento, yo dho, é infr.to Ess.no R.l, precedida la venia correspondiente, les lei, y notifique la antec.te R.l Provision, y auto inserto, desde su primera linea hasta la ultima, cara á cara, y en sus Personas, y en señal de verdadera notificacion, les entregue copia p.r concuerda de ella: doy fee=

Man.l de Campos

Entrega.

En dha Villa, dhos dia, mes y

año, yo dho Ch.no entregue dha R.l Pro-
vision, con sus dilig.as al expresa-
do Manuel Navarro, p.a q.e Ud.
reproduzca en el Tribunal
Superior de donde dimana: doy
fee = Campos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Christoval Arraco en nre de Man.l Navarro Infanzon vecino dela Villa de vncastillo, en el Exped.te a su instancia sre q.e no sele impida vsar del Escudo de Armas de su apellido, ante V.E. parezco, y como mejor proceda Digo: q.e a dho mi parte se libró vna R.l Provision, para q.e el Ayuntamiento dela expresada villa informase sre los particulares, y extremos q.e en la misma sele mandaba, y se expresan en la q.e notificada con sus dilig.s reproduzco: En esta atencion =

A V.E. sup.co la haya por reproducida, y se sirba mandar se junte al Exped.te: pido just.a &.a

Otro = si = Respecto de q.e ya en el pedim.to de recurso hecho p.r el citado mi parte, por la suma pobreza del mismo, se suplicó a V.E. se sirviese mandar defenderle como a tal, en vista delas justificaciones q.e se adujeron; y está todavia sin determinar este extremo: En esta aten.on A V.E. sup.co se sirva mandar, q.e al dho mi parte se defienda, por pobre y sin dros. en el curso, y seguida, q.e tuviese el exped.te en justicia q.e pido como arriba &.a

Christ.l Arraco

Muy S.r mio: Remito el adjunto
Informe separado del Ayunt.o
en virtud de la R.l Provision q.e
se notificó a instan.a de Manuel
Navarro sobre la Infanzonia
obtenida en la Corte mayor
de Navarra y Sup.co a V. lo presente
al R.l Acuerdo:
Nro Señor gue a V. m.s a.s Vn
castillo Obre 5 de 1786

B. l. m. de V.
su mas att.o serv.r

Fran.co Xavier Palacio

S.r Josef Sevastian y Batiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Dn Franco Xavier Palacio Regor Perpetuo de esta villa de Vn castillo en vista de la Rl. provision que se notificó al Ayuntamto de esta misma instancia de Manuel Navarro Mro Sastre sobre el goze y posesion de su Infanzonia satisfaciendo al Informe pedido por Vl. con el Devido respeto Dize Que quando dho Navarro presentó su executoria pidiendo el empadronamiento en el 27 de Marzo del año de ochenta, el exponente no estaba en el Pueblo, ni tampoco tiene noticia de que los Navarros de la Villa de Exea tengan parentesco con los contenidos en el Pedimento. Y en qto al auto proveido por el Thte Corror a instancia del Sindico Gral no dando lenguas para recurrir a esa superioridad, estando como estaba para concluir de levantar la Frontera de su Casa, en cuio intermedio hubiese colocado sus Armas el referido Navarro, todavez que en el proveido mandó dar cuenta a Vl. no es tan estraño ni turbativo como lo supone la pte del citado Navarro. que es qto puede informar separadamente a Vl por no haver intervenido en lo mal de lo que se trata en este recurso. Vl determinara lo que fuere de su agrado mientras su guardios lleguen mas en su maior grandeza: Vn castillo Tbre 5 de 1786

Exmo Señor

Franco Xavier Palacio

Muy S.or mio: Remito à V. el adjunto in-
forme, y testimonio, para el R.l Acuer
do, que se servirá V.m. presentar, sobre
el goze de la Infanzonía, que pretende
Manuel Navarro, vez.o de esta villa en
virtud de la R.l Provision que se me ha
notificado:

Dios gue. a V.m. a.s Vncastillo
6 de Noviembre de 1786.

B. L. M. de V.
su mas att.o Serv.or

El Ayuntam.to de L. M. N. y L. villa de Vn-
castillo, y en su nombre

D.n Pedro Yon.o Gonzalez — Leandro Galbarz
Ant.o Monguilar — D.n Jorge Cortés
Ant.o de Reglos — D. Lucas Martinez de Aspuez

Por mand.o de S. Mer.d
Carlos Martinez
y Lafuente. Sec.o

Cons.o Sevastian, y Ortiz.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Carlos Martinez de la Fuente, Infanzon, Ess.no del Rey nro. S.or por todos sus Reynos, y Señorios, Publico Notario, y de Ayuntam.to de esta villa de Uncastillo, y vecino de la misma

Certifico, y doy fee: Que inmediatam.te se notificó al Ayuntam.to de esta V.a una R.l provision del R.l Acuerdo ganada por Manuel Navarro, vecino de esta V.a, se me mandó á mi el Ess.no poner de manifiesto el Libro de acuerdos, y resoluciones de él, dho. Ayuntam.to del año de mil sete cientos ochenta, y registrado á presencia de los de Ayuntam.to y Ess.no Man.l Campos notificante, no se encontro en dho. Libro Ayuntam.to Celebrado en el veinte y siete de Marzo, de dho. año, ni mas acuerdos en el referido Mes q.e en el veinte y quatro, q.e contiene el feliz parto de la serenissima S.ra Princesa de Asturias, para dar gracias, y otro en el veinte y nuebe de dho. mes en el q.e se determinó buscar un Monje Bernardo para conjurar la rabia; y registrando dho. Libro q.e se halla sin foliar á las veinte y dos fo.s se advierte enpezada una resolucion del Ayuntam.to y no concluyda de estender por el Ess.no: En medio de dho. Libro se encontró un memorial suelto firmado al parezer de Rafel y Manuel Navarro, y mas abajo de dhas. firmas un decreto del Ayuntam.to firmado de D.n Antonio Biota, tenien.te corregidor q.e fué entonces, D.n Leandro Galban, D.n Antonio Monguilan, D.n Jorje Cortes, D.n Lucas Martinez de Aspurz D.n Antonio de Riglos, Regidores, Felix Arbunies, Diputado, y Joseph Gil, sindico, por el qual se manda q.e á estas partes se les coloque en la Clase de Hijosdalgo como á las demas en el catrastro, y Libros cobratorios de esta V.a: Y mas abajo una fee sin firmar de Ess.no por la qual consta q.e en consequencia á lo mandado oh

el decreto antecedente se ha fixado, y colocado á estas partes en la Clase de Hijosdalgo de sangre y naturaleza, en el Catrastro y Libros cobratorios de esta V.a Y habiendose registrado, por mi el Libro Cabreo, ó Catrastro principal de esta V.a no se encuentra q.e dho. Rafel, y Man.l Navarro, se hallen colocados en la Classe de Hijosdalgo, solo si en el estado General al fol.o sesenta y ocho de dho Libro, se halla una partida de los vienes encatrastados de Rafael Navarro, no hallandose en dho. Libro partida alguna de su hijo Man.l Navarro: todo lo qual mas por menor consta de dhos. Libros, y memorial q.e se hallan en esta Ess.na de mi cargo á q.e me refiero. Y para q.e conste en cumplim.to de lo mandado por dho. Ayuntam.to doy el presente q.e signo, y firmo. en la referida V.a de Uncastillo á treinta de Octbre. de mil setecientos ochenta y seis: Orm.do Ro=V= vale

Carlos Marunez y Lafuente

79

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Exmo S.or

El Ayuntam.to de la Villa de Uncastillo una de las cinco de este Reyno de Aragon satisfaciendo al informe pedido por V.E. á instancia de Manuel Navarro, vecino de esta Villa sobre q.e se le mantenga en la posesion de su infanzonia con el mas profundo respeto Dice: Que á consequencia de la notificacion, y presente el notificante de la R.l Probision para responder al informe de V.E. se mando traher los Libros de Acuerdo del año de ochenta, y registrados q.e fueron no se encontro, el Ayuntamiento celebrado del dia veinte y siete de Marzo de dho. año, como resulta del testimonio q.e acompaña ni menos el empadronam.to en el Libro Catrastro como tambien resulta del mismo, y D.n Leandro Galban, y D.n Lucas Martinez de Aspurz, Rexidores, se acuerdan q.e por ambos se expusieron algunos reparos para q.e no se executase dho. empadronamiento, amenos q.e no se pasase dha. Executoria ganada en Navarra, por el Real

Acuerdo de su Audiencia con cuyo motibo se hubo de acor-
dar asi segun lo afirman; pero con la falta de ojas, y
el de haber estado perdidos estos Libros, y otro muchos a
resulta de causa del Essno. Juan Frex, ya Difunto que
por los Herederos de este para q.e pareciesen se publico
vna escomunion es muy posible q.e en este inter medio
la quitasen. Tambien se ha encontrado vn Memorial
en el mismo Libro, de los Navarros pidiendo el empa-
dronam.to con decreto, y firmas menos la del Essno. q.e
sin duda pasando afirmar otros negocios se hubo de
firmar, y vna diligencia acontinuacion del mismo,
y sin firmar de estar empadronado, pero esto haze
creer q.e por las dudas q.e ocurrieron para no darle
el pase ala Executoria se hubo de mandar retener
facilitando talvez el Essno. la provacion de V.E. com-
pariente de los citados Navarros, amas de q.e le ba-
muy bien alguna diligencias q.e hizo á D.n Ignacio Na-
varro, el de Pamplona, pero en la realidad en el catras-

tro esta, y se halla al flio. sesenta y ocho del estado Pral.
por mas q.e en su pedimento dice presenta testimonio de
Frex el Essno. ni tampoco se sabe q.e en lanze tengan ni
grado de parentesco con los Navarros de la Villa de Epea;
Y en cuanto al auto del teniente Corregidor, a instancia del
sindico atendidas las circunstancias en q.e lo motibó no es tan
irregular todavez q.e en el mismo previene se de cuenta
á V.E. que es quanto puede informar el Ayuntam.to quien
por su parte ya se vió que para suvanar los requisitos
q.e le faltaban acordo lo correspondiente aunq.e en el dia
se ha desparecido por los insinuados motibos, y sobre todo V.E.
teniendo presente quanto se lleva relacionado acordara lo q.e
fuere de su agrado suplicando la gracia posible al Ayunta-
miento exponte. Uncastillo Nobiembre 6. de 1786

Exmo Señor

El Ayuntam.to de L. M. N. F. de Uncastillo y en su nre.

[illegible] Dr. Jorge Cortés

Ant.o Monguilan

Ant.o de Reyles

Lucas Martinez de Aguas

Jos.m de Sudon

Carlos Martinez

y Lafuente Sec.o

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

Año de 1786

El theniente Corregidor de la villa de Uncastillo representa mediante una carta y con ella remite un expediente por mano del Fiscal de S. M. en que dice se tenga presente al tiempo y quando se determine el introducido por Manuel Navarro Vecº de dha villa sobre que no se le embaraze el uso y exercicio de su Infanzonia

Nota.

El expediente que cita el theniente de Corregidor de Uncastillo, se halla en poder del Fiscal de S. Magd

Sev. Sebn

Estudo

N786.

31

Muy S.r mio: Haviendo
Savido que Manuel
Navarro, vez.o de esta
villa, ganó la R.l Provision
paraque el Ayuntam.to
de esta villa informase so-
bre el Contenido de su
pedim.to y auto, a resul-
ta de lo que por el sindi-
co gen.l se pidió en mi
tribunal, paraque no
Colocase las Armas de
su infanzonia en la

Ex.no

Martinez.

GOBIERNO DE ARAGON

pared de su Casa, de
cuyo acto mandé dar
cuenta al Rl. Acuerdo
de esta Aud.a y Como
el citado Navarro se
resintió agraviado, y pi-
dió testim. de todo lo
resultivo, para hacer
uso de él en essa Supe-
rioridad, Como se ha
verificado, remito el
expediente original
para los efectos que
pueda Combenir.

Dios gũe. a V.S.
m.s a.s Uncastill

6 de Nobiembre de
1786.

B. L. M. de V.S.
su mas att.o Serv.or

Pedro Zn.o Gonzalez

Juan Albarez Baragaña.

Año de 1786.

... gen.l de

...ro, vez.

Ess.no

Martinez.

J. M. y J. Uncastillo. Año de 1786.

El sindico prox. gen.l de esta villa.

Contra.

Manuel Navarro, vez.o de ella.

Sobre

Juez. el Sr. Teniente

Ess.no

Martinez.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dn. Franco. Martinez de Luna Sindico Gral. de esta Villa de Uncastillo con dha. Calidad ante V. S. Ilte. de Corr.or parezco y Digo. Que Ygnacio Navarro Secret.o de la Curia de Pamplona residente en dha. Ciudad y Reyno, ante su tribunal y consejo siguio pleyto de Infanzonia, e incluio en el à estos Parientes suyos Manuel Navarro e hijos, que jamas havian gozado de dha. Infanzonia, y aunque logró la executoria con los referidos en Pamplona, y sin citacion de este Ayuntam.to haviendo la presentado el citado Manuel Navarro, se protestó por dos cavalleros Regres. sobre que devia pasarse por la Rl. Aud.a de este Reyno, o seguir la inst.a en la forma q.e arriba se dize y que se consultase lo q.e ni uno, ni otro se ha executado y haviendo derecho porque se caia el arco de la puerta de dho. Navarro, con este pretexto ha llegado a mi noticia que intenta poner las armas de dha. executoria ganada en el Consejo de Navarra, y siendo una duda de bastante fundam.to la que dhos. cavalleros Regres. encontraron en materia de tanta consideracion

A V. pido y Sup.co q.e sin perjuicio de la Infanzonia q.e obtubieron dhos. Navarros con testim.o de lo acordado en el dia que la presentaron al Ayunt.o se sirva remitir este

Escrito a la R.l Aud.a de este Reyno por m
del fiscal de S. M. y en el entretanto m
dar que pena de doscientos escudos no de
loquen las Armas de dhos Navarros en
Frontera de su Casa ni otro paraje pu
hasta q.e la superioridad providencie lo q
proceda de Justa, que pido &c.

Fee. Lo presentó la parte sin firmar porque dijo no sav
Doy fee

Martinez

Auto. Por presentado: Remitase este escrito por mano del
Fiscal de su Mag.d a la R.l Aud.a de este Reyno, y testi-
monio en que acredite el dia y lo acordado en el
Ayuntam.to que presentó su Infanzonia Man.l Na-
varro, vez.o de esta villa: Notifique se a dho Navarro,
que interin, y hasta tanto que otra cosa se deter-
mine por dha R.l Aud.a, no coloque en la fronte-
ra de su Casa ni otro parajo publico las Armas
de los Navarros, vajo la multa de doscientos escu-
dos: el S.r D.n Pedro Ygnacio Gonzalez, teniente Cor-
regidor de esta villa de Uncastillo, lo mandó de-
creto, y firmó en ella a siete de Agosto de mil
setecientos ochenta, y seis: Doy fee

D.n Pedro Ygn.o Gonzalez

Ante mi
Carlos Martinez
y Lafuente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Notificacion

En la villa de Uncastillo a ocho de Agosto de mil
setecientos ochenta, y seis: Yo el ess.no notifiqué he hize
presente el auto antecedente a Manuel Navarro,
en su persona: Y de quedar enterado Doy fee

Martinez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Manuel Navarro mandado asistir por pobre como resulta de la Informacion que presento Vecino de esta Villa de Uncastillo en mi nombre propio ante V.d. Sr. Teniente de Corregidor de la misma Parezco, y como mejor de dro proceda: Digo q.e por auto de Vm mediante Pedim.to de el Sindico Pror Geal de esta Villa, se me mando q.e ni en las Puertas de las Casas de mi havitacion ni otro parage publico usase de el escudo de mis armas baxo la pena de doscientos escudos: Y respecto de q.e para usar de mi dro donde me convenga necesito de un testimonio â la letra de dho Pedim.to y auto: por tanto.

A V.d pido, y suplico se sirva mandar se me de, y entregue dho testimonio como procede de dro, y Justicia q.e pido &.a juro &.a

Otrosi = atento â que necesito Original la Informacion de pobreza, y q.e conste en este tribunal estar mandado asistir: en esta atencion =

A V.d pido, y suplico q.e certificando el Escrivano actuario â continuacion de este ser asi, se me entregue original q.e asi es Justicia q.e pido como arriva &.a

Manuel Navarro

Auto / Por presentado: entreguese â esta parte el testim.

nio que pide de lo q.e Constare, y fuere de dar Ten quan
al otrosi Como lo pide: el S.r D.n Pedro Ignacio Gonzale
teniente Corregidor de esta villa de Uncastillo, lo mand
decreto, y firmó en ella á veinte, y tres de Agosto
de mil setecientos ochenta, y seis = Doy fee =

Gonzalez

Ante mi
Carlos Martinez
y La fuente.

Fee / Doy fee Yo el ess.no: Que en el Juzgado de esta
villa, y oficio del presente ess.no se recivio una informa
cion de Pobre por parte de Man.l Navarro, vez.o de esta
villa, y por auto de Diez, y ocho de Agosto de este año,
del S.r D.n Pedro Ignacio Gonzalez, teniente Corregidor
de ella, se mandó declarar por pobre con la calidad de por
aora, y que Como á tal se le defienda en todas instancias
Y para q.e Conste en virtud de lo mandado por el auto an
tecedente, lo pongo por fee, y dilig.a que firmo.

Carlos Martinez
y La fuente.

Otra fee / Doy fe q.e en este dia veinte, y tres del corriente
é entregado el testim.o, é informacion de Pobre que
se pide á Manuel Navarro, quien firma su recivo. Y p.a
que Conste lo pongo por dilig.a que firmo.

Manuel Navarro Martinez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto S.S. ...ega ...rquia ...tiralles ...sunza

Zarag.a Nov.e veinte de 1786: Acu.do Gen.l

El Expediente remitido por el Theniente Corre-
gidor de la villa de Uncastillo con su carta fecha 5
seis de este mes, se pase á la vista del Fiscal de S.M.
en cuio poder se hallan los antecedentes de este
asunto.

El Fiscal de S. M. Dice: Que p.a despachar este Exped.te necesita q.e se le pase la Executoria del Consejo de Navarra expedida entre otros à favor de Man.l Navarro y mandada retener p.r aora en esta Superioridad p.r auto de 22 de Sett.e mas cerca pasado.

V.E. podra mandarlo acu.o Zarag.a 26 de Obre. 1786 =

Auto S.S. Vega Urquia Villava Miralles Isunza

Zarag.a Nov.e v.te y siete de 1786: Acu.do Gen.l

La Executoria del Consejo de Navarra que en este Expediente se cita, se pase con èl à la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice: Que la misma Executoria que ha presentado Man.l Navarro es la prueva mas convincente de q.e se le deve negar su solicitud, pues ni se le considero parte en ella al Ayuntam.to de Un Castillo, ni se siguio el proceso en posesion plenaria ni propiedad, como resulta de la sent.a Estos sustanciales defectos juntam.te con los q.e tiene expuestos en su Censura de 19 de Setiembre, que repro-

dice, exigen q.e se determine por V.E. como se dice en ella. Zarag.a 3 de Deciembre de 1786.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Auto S.S. Vega Urquia Villava Miralles Isunza

Zarag.a Dez.e catorze de 1786. Acu.do Gen.l

Dese quenta por el Relator del Expediente introducido por Man.l Navarro vecino de la villa de Uncastillo, sobre que se le mantenga en el goze de su Infanzonia.

Se le pasó al Relator en 20 de Diz.e de 86.

Pbo

R.r Muro — Ess.no Fernandez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Zarag.a Julio v.te y ocho de 1791. Ac.do Gen.l

S. S. Reg.te Aguia Morales

El expediente introducido por Manuel Navarro de Uncastillo, pase à Sala de Justicia, donde las partes usen de su derecho, quedandose las cosas en el estado en que se hallan

Not.n

En tres de Agosto notifiqué el auto antecede à Christobal Arraco Pror en nre de su parte, en su persona, de que certifico.

Laborda